



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS**  
M É X I C O

# gaceta

**274**  
MAYO  
**2013**



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

## CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### Acuse de recibo

**Hemos recibido la Gaceta 274 correspondiente al mes de mayo de 2013**  
Número de ejemplares: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (  ) No (  )

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.  
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,  
página electrónica: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), correo electrónico: [publicaciones@cndh.org.mx](mailto:publicaciones@cndh.org.mx)



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS**  
M É X I C O

# gaceta

**274**  
MAYO  
**2013**

---

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 23, núm. 274, mayo de 2013. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*  
 Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*  
 Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*  
 Diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de GRUPO EDITORIAL ZEURY, S. A. de C. V., 8 de Mayo núm. 5, colonia Lomas de la Era, C. P. 01860, México, D. F. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

# GACETA

## Contenido

---

• EDITORIAL	9
• INFORME MENSUAL	11
• ACTIVIDADES	
PRESIDENCIA	
Firma de un convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Nuevo León	75
Firma de un convenio de colaboración con la Universidad Regiomontana	75
Firma de dos convenios de colaboración con el Congreso del Estado de Nuevo León y con el Gobierno estatal	75
Participación en la ceremonia de instalación de la Cátedra en Derechos Humanos en la Universidad Regiomontana	76
Participación en la reunión regional de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano, en Ginebra, Suiza	76
Participación en la Vigésimo Sexta Sesión del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de Derechos Humanos, en Ginebra, Suiza	76
Participación en la Mesa Redonda "Situación de los Defensores de Derechos Humanos", en Ginebra, Suiza	76
Participación en la ceremonia inaugural del Seminario sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	77
Asistencia como testigo de honor en la firma de un convenio entre el Consejo Nacional de Fomento Educativo y la Oficina en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	77
Presencia en la Sesión del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil	77
Nombramiento del Sexto Visitador General de la CNDH	77
Participación en el Seminario sobre Prevención del Delito y Derechos Humanos, en Cancún, Quintana Roo	77
Impartición de la conferencia magistral "Los Derechos Humanos y la reforma constitucional y legal", en Cancún, Quintana Roo	78
Firma de un convenio general de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo	78

Firma de un convenio general de colaboración con la Universidad Interamericana para el Desarrollo, en Playa del Carmen, Quintana Roo	78
Impartición de la conferencia magistral “Los Derechos Humanos, la reforma constitucional y el control de convencionalidad”, en Playa del Carmen, Quintana Roo	78
Participación en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos	78
Asistencia a la ceremonia de graduación de la Primera Generación del Doctorado en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas	79
Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2012 del Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas	79
 PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos</i>	
Impartición de ponencias sobre VIH y Derechos Humanos, en Toluca, Estado de México	79
Impartición de talleres y conferencias sobre VIH y Derechos Humanos, en Sinaloa	80
Impartición del Curso “Aspectos Biopsicosociales del VIH y el SIDA”	80
Trigésima Vigilia Internacional en Memoria de las Víctimas del SIDA	80
Impartición de conferencias sobre Derechos Humanos y discriminación hacia las personas con VIH o con SIDA, en el Estado de México	81
Impartición de la conferencia “Desafíos y responsabilidades ante la diversidad en pro de una sociedad incluyente”, en la ciudad de Puebla	81
Impartición de las conferencias “Conceptos básicos del VIH y el SIDA”, “Estigma y discriminación relacionados con el VIH” y “Marco jurídico sobre el VIH y el SIDA”, en Tapachula, Chiapas	82
Impartición del Taller Derechos Humanos para Personas que Viven con VIH o con SIDA, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	82
 TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes</i>	
Visitas a lugares de detención e internamiento en el estado de San Luis Potosí	82
Visitas a lugares de detención e internamiento en seguimiento a las recomendaciones dictadas en los Informes 3/2012 y 4/2012, dirigidos a Ayuntamientos y al Gobierno del Estado de Hidalgo, respectivamente	84
Distribución de material de difusión	85
 CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Actividades de divulgación	86
<i>Programa de Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada a Indígenas en Reclusión</i>	88
<i>Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	89

QUINTA VISITADURIA GENERAL	91
<i>Programa de Atención al Migrante</i>	
Visita al Comedor Esperanza del Migrante “Las Patronas”, en Amatlán, Veracruz	91
Actividades de capacitación en coordinación con el Instituto Nacional de Migración	91
Reuniones con el Instituto Nacional de Migración	91
<i>Programa contra la Trata de Personas</i>	
Impartición del Taller de Capacitación y Sensibilización Trata de Personas y Migración, en San Luis Potosí	92
Impartición del Taller Integración de la Averiguación Previa del Delito de Trata de Personas, en la ciudad de Toluca	92
Impartición del Seminario sobre Trata de Personas. Colaboraciones Estratégicas en Casos de Trata de Personas y Cooperación Internacional y Nacional	92
Impartición de las Jornadas de Capacitación “Integración de la Averiguación Previa del Delito de Trata de Personas”, en Tapachula, Chiapas	92
Impartición de las Jornadas de Capacitación y Sensibilización “Educar para Prevenir la Trata de Personas”, en Oaxaca	92
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO	93
Dirección General de Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales, Dirección de Vinculación con Organismos No Gubernamentales	93
Firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y 30 ONG de dicha entidad federativa	93
Entrega de Constancias de Registro a 23 ONG de Nayarit	93
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	93
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 18/2013, Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de V1	103
Recomendación 19/2013. Sobre el cateo ilegal en el domicilio de V1, en Tijuana, Baja California	123
Recomendación 20/2013. Sobre el caso de V1, V2 y V3, víctima y ofendidos del delito en el estado de Morelos	135
Recomendación 21/2013. Sobre el caso de tortura y retención ilegal, en agravio de V1, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí	149
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	171



## 21 de mayo. Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo

Las convenciones culturales de la UNESCO muestran que la cultura tiene la facultad de estrechar lazos entre el pasado y el futuro, gracias a la protección del patrimonio mundial y del patrimonio inmaterial, y a la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. La cultura ayuda a superar los conflictos resaltando lo que nos reúne. Estimula la creatividad, factor de innovación y desarrollo.

Irina Bokova, Directora General de la UNESCO, 2012

***E**n el año 2001, se adoptó la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y, en diciembre de 2002, la Asamblea General, en su resolución 57/249, declaró el 21 de mayo como el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo. Este día tiene por objetivo promover la cultura en toda su diversidad y formas: patrimonio material e inmaterial, industrias creativas, bienes y servicios. La adopción de este nuevo Día Internacional es la culminación de una serie de acciones y compromisos adoptados por la comunidad internacional en el campo de la cultura.<sup>1</sup>*

*Para la UNESCO, la diversidad cultural siempre ha estado en el núcleo de sus preocupaciones. Por ello, la adopción de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural confirmó su compromiso en favor de “la fecunda diversidad de las culturas” en un espíritu de diálogo y apertura, tomando en cuenta los riesgos sociales que aparecen al construir una sociedad homogénea y desde una concepción universalista. Las culturas incluyen las artes y las letras, así como modos de vida, sistemas de valores, tradiciones y creencias, por lo que la protección y la promoción de su diversidad plantea un reto: defender la capacidad creativa de la cultura a través de la multiplicidad de sus formas materiales e inmateriales y garantizar una convivencia pacífica de los pueblos que las portan.<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> <http://www.un.org/es/events/culturaldiversityday/>

<sup>2</sup> [http://www.inali.gob.mx/pdf/Marco\\_conceptual\\_CNDCM.pdf](http://www.inali.gob.mx/pdf/Marco_conceptual_CNDCM.pdf)

*La diversidad cultural se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.*

*La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.<sup>3</sup>*

*La nación mexicana tiene una gran diversidad sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Podemos conocerla, fortalecerla, acrecentarla y enriquecernos con ella. Al relacionarnos con respeto con sus descendientes, se convierten en fuente de originalidad y pluralidad, materia de innovación, creatividad, intercambio y enriquecimiento para todos. Al respecto, la UNESCO considera que todas las culturas tienen el derecho a desarrollarse en condiciones de igualdad por lo que identifica la permanencia de la diversidad cultural como un derecho humano.<sup>4</sup>*

---

<sup>3</sup>[http://www.cdi.gob.mx/diversidad/convencion\\_\\_diversidad\\_2005.pdf](http://www.cdi.gob.mx/diversidad/convencion__diversidad_2005.pdf)

<sup>4</sup>[http://www.inali.gob.mx/pdf/Marco\\_conceptual\\_CNDCM.pdf](http://www.inali.gob.mx/pdf/Marco_conceptual_CNDCM.pdf)

# INFORME MENSUAL

GACETA 274 • MAYO/2013 • CNDH



# Expedientes de Queja

## A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

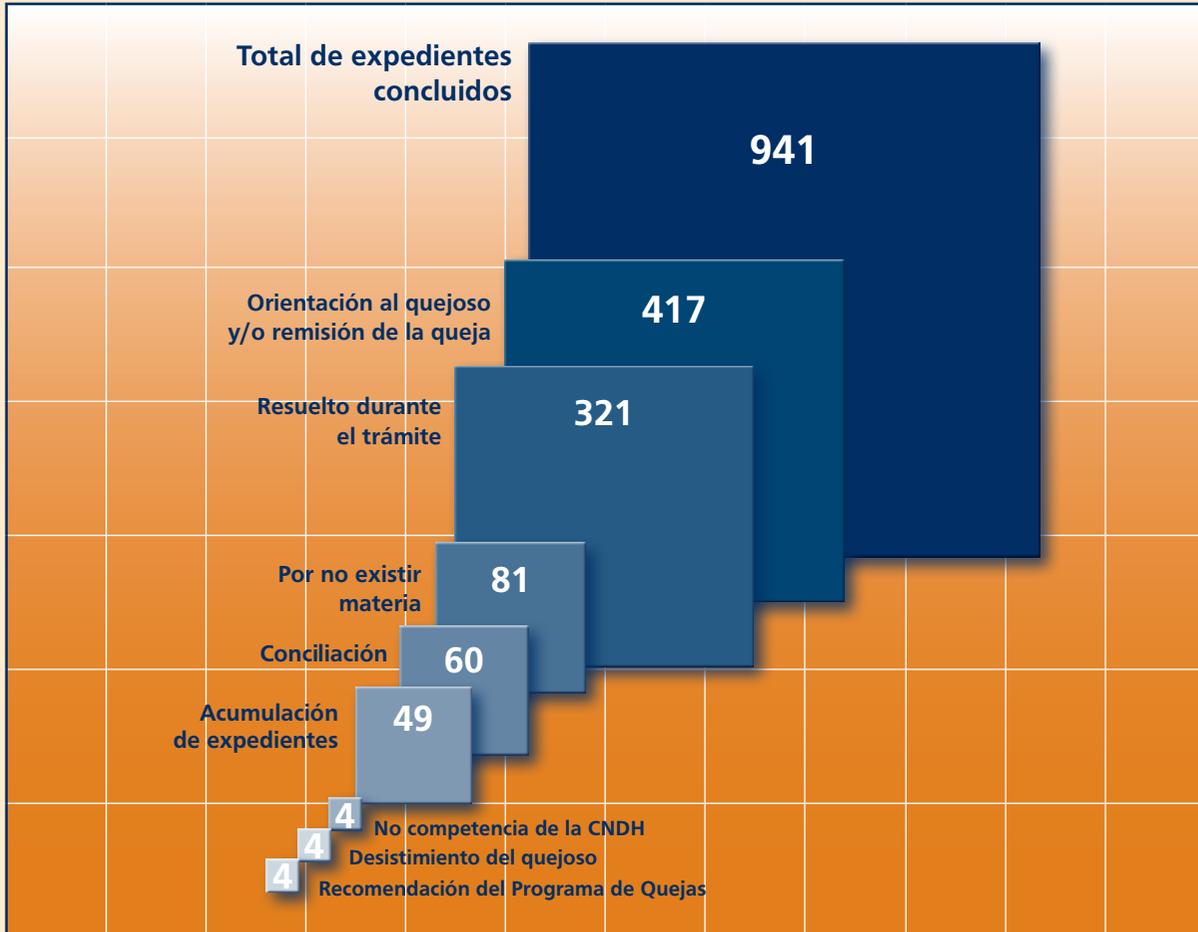


## B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

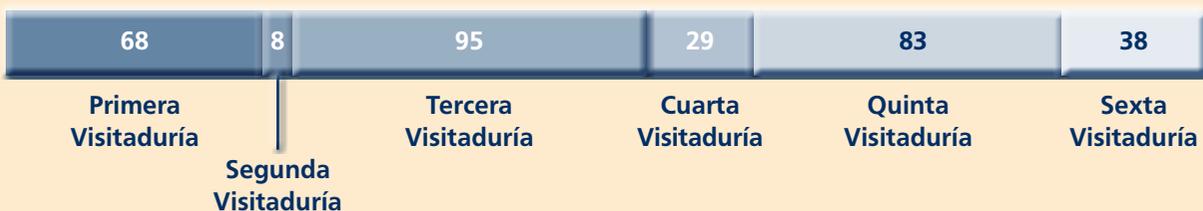
a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 417



Resuelto durante el trámite: 321



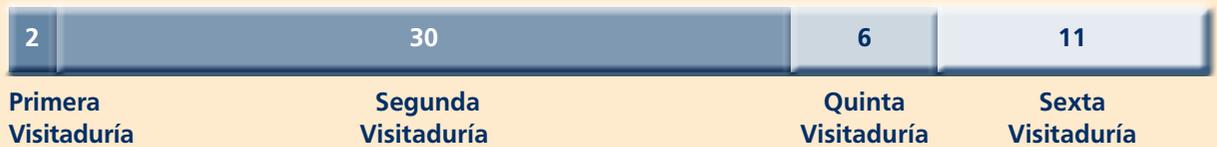
**Por no existir materia: 81**



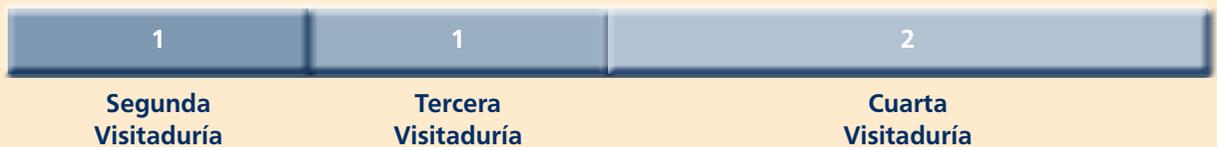
**Conciliación: 60**



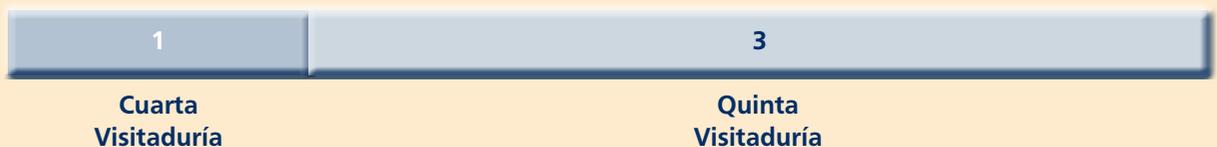
**Acumulación de expedientes: 49**



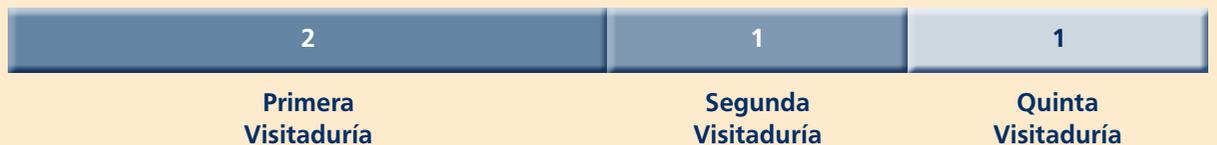
**No competencia de la CNDH: 4**



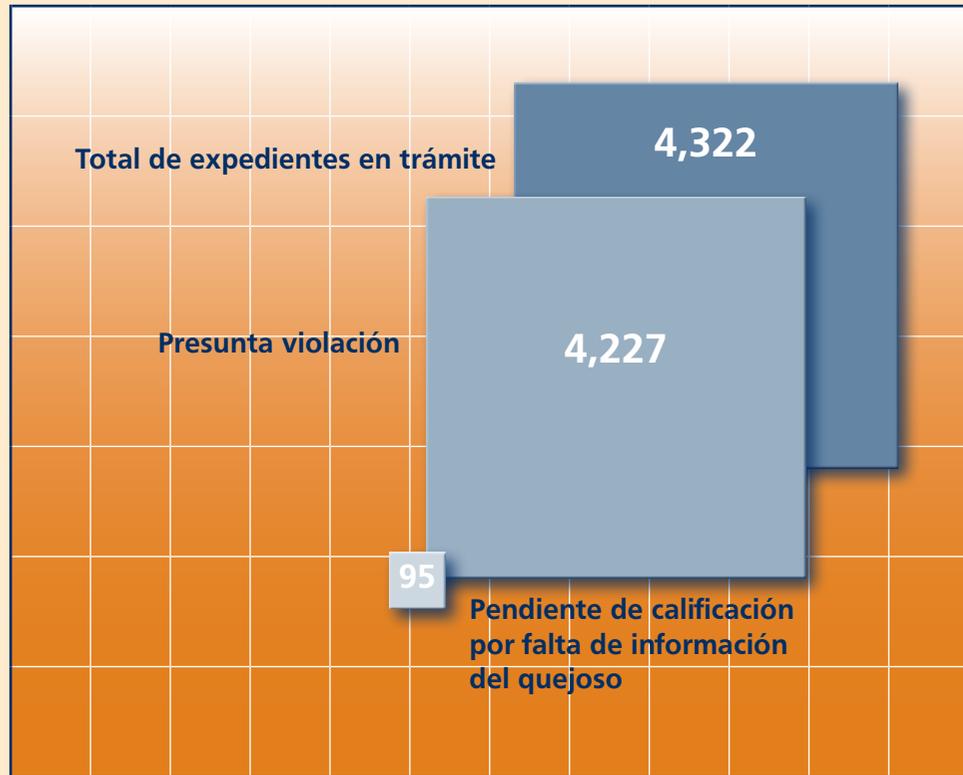
**Desistimiento del quejoso: 4**



**Recomendación del Programa de Quejas: 4**



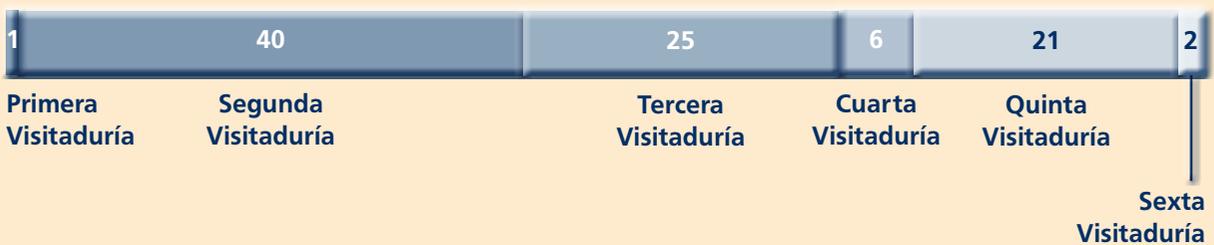
## b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



### Presunta violación: 4,227



### Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 95



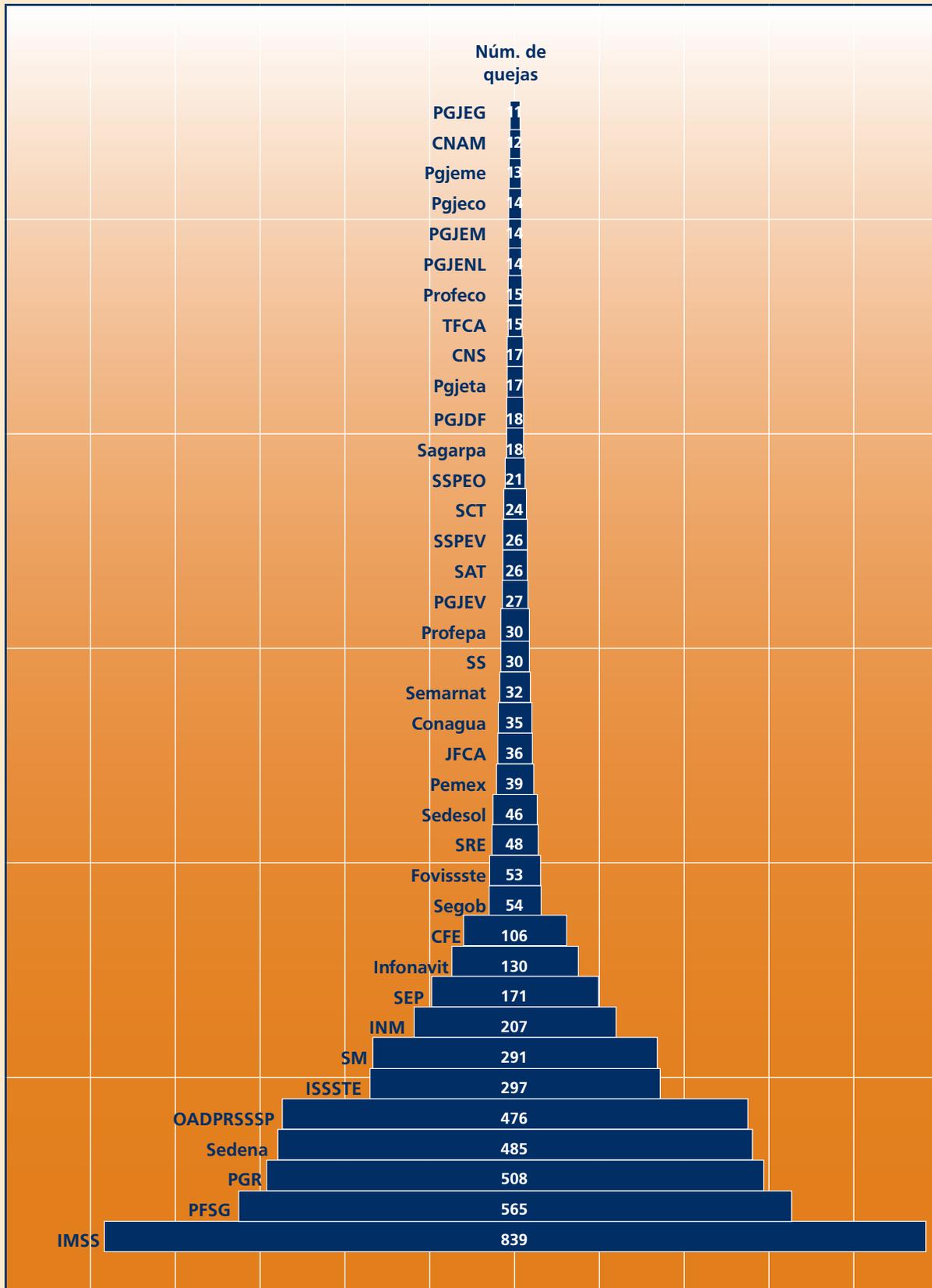
### D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



### E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	773	658	27	631
Febrero	740	1,096	50	1,046
Marzo	636	819	90	729
Abril	1,091	856	166	690
Mayo	824	941	46	895

## F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
PGJEG	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero
CNAM	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
Pgjeme	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Pgjeco	Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
PGJENL	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León
Profeco	Procuraduría Federal del Consumidor
TFCA	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
Pgjeta	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SSPEO	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SSPEV	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
PGJEV	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SS	Secretaría de Salud
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Conagua	Comisión Nacional del Agua
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Pemex	Petróleos Mexicanos
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Segob	Secretaría de Gobernación
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SEP	Secretaría de Educación Pública
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
SM	Secretaría de Marina
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
PGR	Procuraduría General de la República
PFSG	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social



# Expedientes de recursos de inconformidad

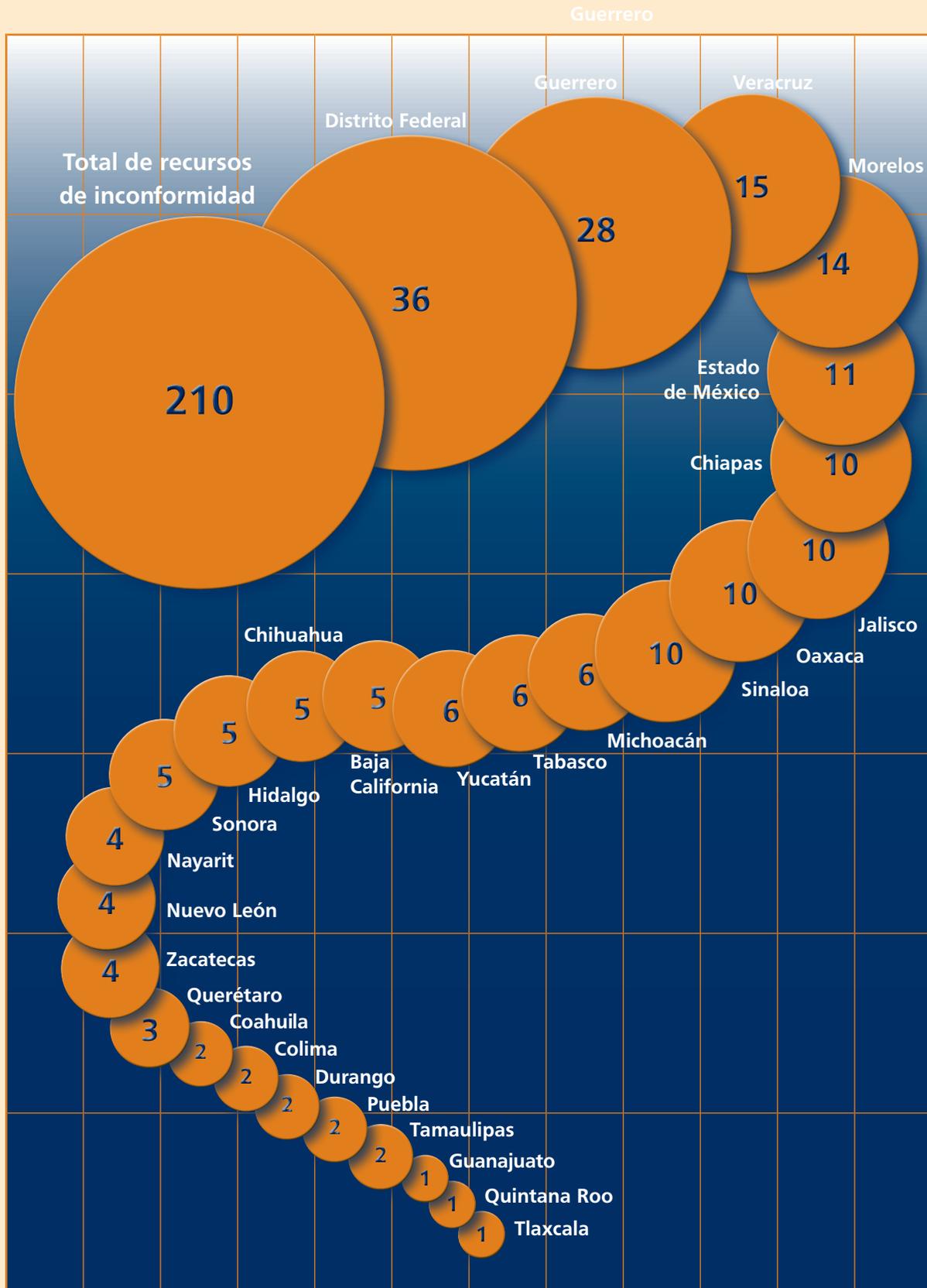
## A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



## B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



# Recomendaciones

## A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
<b>Programa General de Quejas</b>				
18	Comisión Nacional de Seguridad	Integridad y seguridad personal Trato digno Libertad Seguridad jurídica	Detención arbitraria. Incomunicación. Tortura. Retención ilegal. Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente. Imputar indebidamente hechos. Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con su defensor o sus familiares. Prestar indebidamente el servicio público. Obligar a declarar. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.	5a.
19	Secretaría de la Defensa Nacional	Legalidad	Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.	2a.
20	Gobernador Constitucional del Estado de Morelos	Seguridad Jurídica	Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	1a.
21	Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	Integridad y seguridad personal	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante. Incomunicación.	1a.
	Comisión Nacional de Seguridad	Seguridad jurídica	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.	

### B. Seguimiento de Recomendaciones\* del mes

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	19	12	2	2	0	0	0	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	0	0	6	96
2005	51	9	24	14	3	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	0	0	7	60
2007	70	21	46	36	5	2	0	0	4	114
2008	67	21	26	22	8	2	0	0	5	84
2009	78	28	46	13	21	1	0	0	4	113
2010	86	30	33	4	41	3	0	0	4	115
2011	95	12	25	1	91	2	0	0	10	141
2012	** 93	9	7	0	88	5	4	9	3	125
2013	21	0	0	0	6	1	3	17	0	27
<b>Totales</b>	<b>2,348</b>	<b>302</b>	<b>1,752</b>	<b>416</b>	<b>277</b>	<b>29</b>	<b>7</b>	<b>26</b>	<b>56</b>	<b>2,865</b>

\*\* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

\*\* No incluye la Recomendación 1VG Violaciones Graves.

# Conciliaciones

## Conciliaciones formalizadas durante mayo

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir brindar protección y auxilio. Prestar indebidamente el servicio público.	2011/1126	5a.
Secretaría de Marina	Detención arbitraria. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/3013	2a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Impedir la comunicación con la oficina consular o misión diplomática de su país. Impedir por cualquier medio la comunicación de la oficina consular o misión diplomática de su país, personalmente o de oficio, si se trata de un menor. Incomunicación. Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento. Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como la situación jurídica. Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con el defensor o los familiares. Omitir Resolver respecto de la situación jurídica migratoria. Prestar indebidamente el servicio público.	2011/6064	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Instituto Mexicano del Seguro Social	Incumplir con el pago de pensión.	2011/7149	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/7561	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/7642	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad. Detención arbitraria. Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente. Ejercer violencia desproporcionada durante la detención. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Imputar indebidamente hechos. Incomunicación. Incumplir con alguna de las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves. Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como la situación jurídica. Omitir proporcionar atención médica. Omitir suministrar medicamentos. Prestar indebidamente el servicio público. Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/7994	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública. Detención arbitraria. Ejercer violencia desproporcionada durante la detención. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Incomunicación. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Obligar a declarar. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada. Omitir dar información. Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como la situación jurídica. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/8128	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de Marina	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Omitir fundar el acto de autoridad.</p> <p>Omitir motivar el acto de autoridad.</p> <p>Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con su defensor o sus familiares.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Retención ilegal.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2011/8897	5a.
Secretaría de Marina	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incomunicación.</p> <p>Omitir fundar el acto de autoridad.</p> <p>Omitir motivar el acto de autoridad.</p> <p>Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con el defensor o los familiares.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Retención ilegal.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2011/9097	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2011/9102	5a.
Secretaría de Marina	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia.</p> <p>Emplear arbitrariamente la fuerza pública.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incomunicación.</p> <p>Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.</p> <p>Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como la situación jurídica.</p> <p>Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con su defensor o sus familiares.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Retención ilegal.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2011/9309	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	<p>Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p>	2011/9316	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/9316	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/9386	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Imputar indebidamente hechos. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Prestar indebidamente el servicio público. Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/9812	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/114	5a.
Secretaría de Marina	Desaparición forzada o involuntaria de personas. Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir fundar el acto de autoridad. Omitir motivar el acto de autoridad. Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con el defensor o los familiares. Prestar indebidamente el servicio público. Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/118	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Detención arbitraria. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Incomunicación. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Omitir fundar el acto de autoridad. Omitir motivar el acto de autoridad. Prestar indebidamente el servicio público. Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/122	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de Marina	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia.</p> <p>Emplear arbitrariamente la fuerza pública.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incomunicación.</p> <p>Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como la situación jurídica.</p> <p>Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con el defensor o los familiares.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Retención ilegal.</p>	2012/125	5a.
Secretaría de Marina	<p>Emplear arbitrariamente la fuerza pública.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</p> <p>Intimidación.</p> <p>Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.</p>	2012/930	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p>	2012/1559	5a.
Secretaría de Marina	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2012/1583	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.</p> <p>Detención arbitraria.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Trasgredir el derecho a la libertad sexual.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2012/2113	5a.
Secretaría de Marina	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Omitir fundar el acto de autoridad.</p> <p>Omitir motivar el acto de autoridad.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p>	2012/2177	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2012/3205	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2012/3400	5a.
Secretaría de Marina	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Omitir fundar el acto de autoridad.</p> <p>Omitir motivar el acto de autoridad.</p>	2012/3473	5a.
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	<p>Prestar indebidamente el servicio público.</p>	2012/3932	4a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Omitir proporcionar atención médica.</p> <p>Retención ilegal.</p>	2012/4435	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	<p>Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.</p> <p>Omitir proporcionar atención médica.</p>	2012/4438	3a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	<p>Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p>	2012/4483	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	<p>Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Omitir respetar la garantía de audiencia.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p>	2012/4639	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p>	2012/4977	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p>	2012/4978	5a.
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	<p>Dilación en el procedimiento administrativo.</p> <p>Omitir fundar el acto de autoridad.</p>	2012/5060	6a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2012/5321	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</p> <p>Intimidación.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2012/5340	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	<p>Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.</p> <p>Coartar el adecuado desarrollo físico o mental del niño.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Impedir el acceso a lugares públicos.</p> <p>Impedir la presencia de los padres o tutores en el proceso del menor.</p> <p>Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado.</p> <p>Obstaculizar el derecho a mudar de residencia dentro del país.</p> <p>Omitir brindar protección a personas que lo necesiten.</p> <p>Omitir dar información.</p> <p>Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Restringir u obstaculizar la elección del lugar de residencia dentro del país.</p>	2012/5502	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2012/5812	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Procuraduría General de la República	Dilación en el procedimiento administrativo. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Prestar indebidamente el servicio público.	2012/6177	1a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/6363	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/7115	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Prestar indebidamente el servicio público.	2012/7120	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/7375	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Intimidación. Prestar indebidamente el servicio público. Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/7434	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir fundar el acto de autoridad. Omitir motivar el acto de autoridad. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/7760	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Incomunicación. Retención ilegal.	2012/7818	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/8925	2a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</p> <p>Intimidación.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2012/9289	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia.</p> <p>Emplear arbitrariamente la fuerza pública.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</p> <p>Intimidación.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p> <p>Retención ilegal.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2012/9621	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	<p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Omitir dar información.</p> <p>Omitir fundar el acto de autoridad.</p> <p>Omitir motivar el acto de autoridad.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p>	2012/9676	5a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	<p>Omitir brindar el servicio de hospitalización.</p> <p>Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como la situación jurídica.</p>	2012/10219	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	<p>Negligencia médica.</p> <p>Omitir proporcionar atención médica.</p>	2013/255	3a.
Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", de la Segob	<p>Omitir proporcionar atención médica.</p>	2013/275	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2013/438	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Detención arbitraria.</p> <p>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</p> <p>Trato cruel, inhumano o degradante.</p>	2013/1260	2a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/1572	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2013/2023	2a.

# Orientación y remisión

---

## A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	10
Segunda	86
Tercera	109
Cuarta	115
Quinta	39
Sexta	179
D.G.Q.O.	221
<b>Total</b>	<b>759</b>

## B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	164
Segunda	57
Tercera	70
Cuarta	102
Quinta	99
Sexta	108
D.G.Q.O.	5
<b>Total</b>	<b>605</b>

**C. Destinatarios de las remisiones**

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	305
Procuraduría Federal del Consumidor	33
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	28
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	27
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	25
Procuraduría General de la República	18
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	17
Instituto Federal de la Defensoría Pública	14
Consejo de la Judicatura Federal	12
Comisión de Inconformidades del Infonavit	10
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	10
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	9
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	5
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	5
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	4
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	4
Recalificación	4
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	3
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	3
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	3
Procuraduría Agraria	3
Secretaría de Relaciones Exteriores	3
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	2

Destinatarios	Total mensual
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	2
Secretaría de la Defensa Nacional	2
Consejo de la Judicatura del Estado de México	1
Coordinación de la Presidencia de la República	1
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena	1
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	1
Instituto Politécnico Nacional	1
Órgano Interno de Control del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	1
Órgano Interno de Control del Instituto Federal Electoral	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Secretaría de Salud	1
Suprema Corte de Justicia de la Nación	1
Universidad Nacional Autónoma de México	1
<b>Total</b>	<b>573</b>



# Atención al público

## A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	24
Orientación jurídica personal y telefónica	2,190
Revisión de escrito de queja o recurso	94
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	130
Recepción de escrito para conocimiento	6
Aportación de documentación al expediente	7
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	27
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	4
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	204
<b>Total</b>	<b>2,686</b>

## B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	10
Orientación jurídica personal y telefónica	327
Revisión de escrito de queja o recurso	7
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	39
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	8
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	21
Orientación a la unidad de enlace competente personal y telefónica	1
<b>Total</b>	<b>414</b>

### C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	1
Orientación jurídica personal y telefónica	367
Revisión de escrito de queja o recurso	21
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	33
Aportación de documentación al expediente	4
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	12
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	65
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	4
<b>Total</b>	<b>507</b>

### D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	101
Segunda Visitaduría	69
Tercera Visitaduría	37
Cuarta Visitaduría	50
Quinta Visitaduría	14
Sexta Visitaduría	159
Dirección General de Quejas y Orientación	31
<b>Total</b>	<b>461</b>

## E. Servicio de Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes es el responsable de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos de queja	3,223
Documentos de autoridad	6,400
Documentos de transparencia	16
Documentos de CEDH	775
Presidencia	141
Para el personal de la CNDH	971
<b>Total de documentos recibidos:*</b>	<b>11,526</b>

\* De los 11,526 documentos, 436 fueron recibidos por el área de Guardias y 1,381 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.



# Capacitación

## Actividades realizadas durante mayo

### Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-may	Primaria "Manuel Rodríguez Cornelio"	Tabasco	Curso-Taller	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
2-may (2 ocasiones)	Primaria "Carlos Pou González"	Tabasco	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
2-may (2 ocasiones)	Primaria "Manuel Rodríguez Cornelio"	Tabasco	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
2-may (3 ocasiones)	Primaria "Carlos Pou González"	Tabasco	Curso-Taller	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
2-may (6 ocasiones)	Preescolar "María Luisa Real Duarte"	Sonora	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
2 y 3-may (21 ocasiones)	Secundaria Técnica Núm. 74	Sonora	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
3-may	Primaria "Carlos Pellicer Cámara"	Tabasco	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
3-may	Primaria "Carlos Pellicer Cámara"	Tabasco	Curso-Taller	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
3-may	Secundaria Técnica Núm. 28	Tabasco	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
8-may (3 ocasiones)	Secundaria Técnica "Carlos Pellicer Cámara"	Tabasco	Curso-Taller	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9-may	Secundaria Técnica Núm. 28	Tabasco	Curso-Taller	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
9-may (2 ocasiones)	Colegio de Bachilleres Plantel 1	Tabasco	Curso-Taller	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
14-may (11 ocasiones)	Primaria "John F. Kennedy"	Distrito Federal	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
16-may (2 ocasiones)	Jardín de Niños "Rosalía Morales Duarte"	Sonora	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
16-may (4 ocasiones)	Jardín de Niños "Gandhi"	Sonora	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
16 y 17-may (8 ocasiones)	Jardín de Niños "Francisco Javier Clavijero"	Sonora	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
17 y 24-may (2 ocasiones)	Primaria "Elisa W. de Baraud"	Sonora	Curso-Taller	El papel de los padres de familia en la construcción de una cultura de la legalidad	Padres de familia
17 y 24-may (4 ocasiones)	Primaria "Elisa W. de Baraud"	Sonora	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
21-may	Secundaria "Ernesto Romero Llenez"	Sonora	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
21-may (12 ocasiones)	Primaria "Profesor Amadeo Hernández Coronado"	Sonora	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
21-may (4 ocasiones)	Primaria "Profesor Ernesto Romero Llenez"	Sonora	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
22-may	Conalep	Distrito Federal	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
22-may (13 ocasiones)	Secundaria "Rafael Huerta Sandoval"	Sonora	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
22-may (6 ocasiones)	Secundaria "Profesor Rafael Huerta Sandoval"	Sonora	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
23-may (4 ocasiones)	Primaria "Ramón López Velarde"	Sonora	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
23-may (8 ocasiones)	Primaria "Felipe Xicoténcatl"	Sonora	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
23-may (9 ocasiones)	Primaria "Elena Garro"	Sonora	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
28-may	Primaria "Amado Nervo"	Sonora	Curso	La participación de los padres en la construcción de una cultura de la legalidad	Padres de familia
28-may (11 ocasiones)	Primaria "Alma Delia Aragón Romero"	Sonora	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
28-may (13 ocasiones)	Primaria "Amado Nervo"	Sonora	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
28 y 29-may (6 ocasiones)	Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla"	Sonora	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
29 y 30-may (9 ocasiones)	Primaria "Francisco I. Madero"	Michoacán	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes, docentes y padres de familia
31-may	Primaria "Francisco Sosa"	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos y derechos y responsabilidades de los niños, niñas, docentes y padres de familia	Docentes
31-may	Primaria "Genaro García"	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos y derechos y responsabilidades de los niños, niñas, docentes y padres de familia	Docentes
31-may (5 ocasiones)	Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez"	Sonora	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes

## Educación media

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2 y 3-may (8 ocasiones)	Conalep	Estado de México	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
3-may	Secundaria Técnica Núm. 28	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
6-may	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos Núm. 16	Distrito Federal	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
6-may (3 ocasiones)	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos Núm. 15	Distrito Federal	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
6-may (8 ocasiones)	Colegio Preparación Interdisciplinaria, A. C.	Distrito Federal	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
7, 8, 21, 22, 23 y 24-may (23 ocasiones)	Conalep	Distrito Federal	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
28, 29 y 30-may (11 ocasiones)	Conalep Naucalpan II	Estado de México	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
29-may (3 ocasiones)	Colegio de Bachilleres de Sonora	Sonora	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
31-may (3 ocasiones)	Conalep Texcoco	Estado de México	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes

## Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
17-abr	Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Armadas	Distrito Federal	Módulo V	Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos	Servidores públicos
2-may	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Hidalgo	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Estudiantes
2-may	Secretaría de Marina	Distrito Federal	Módulo IX	La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011	Servidores públicos
2-may	Universidad Regiomontana	Nuevo León	Conferencia	Conferencia Magistral	Estudiantes
3-may	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Hidalgo	Curso	Reforma Constitucional del 10 de Junio de 2011	Servidores públicos
3-may	Casa de la Cultura del Poder Judicial de la Federación	Sinaloa	Curso	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos	Servidores públicos
6-may	Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Armadas	Distrito Federal	Curso	Cultura de la legalidad	Servidores públicos
7-may (2 ocasiones)	Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería del IPN	Zacatecas	Curso	Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	Docentes, administrativos y estudiantes
8-may	Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, SCJN	Hidalgo	Módulo II	Alcance de la reforma constitucional de 2011	Servidores públicos
8, 16, 17, 20, 22 y 23-may (6 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Curso	Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	Estudiantes
13-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Módulo III	La protección jurisdiccional de los Derechos Humanos	Estudiantes
16-may	Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz	Veracruz	Módulo	Aspectos básicos de los Derechos Humanos, Origen de los Derechos Humanos	Servidores públicos
17-may	Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo	Quintana Roo	Módulo III	Sistema internacional y regional de protección de los Derechos Humanos	Servidores públicos
17-may	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	Estado de México	Módulo II	Derechos Humanos y equidad de género	Servidores públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
24-may	Centro de Estudios Especializados del Ejército y Fuerza Aérea	Distrito Federal	Curso	Evolución histórica de atención a la discapacidad	Elementos del Ejército
24-may	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Durango	Módulo	Origen y evolución de los Derechos Humanos en México	Estudiantes y servidores públicos
24-may	Universidad y Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo	Quintana Roo	Curso	Derechos Humanos de las víctimas del delito y del abuso del poder	Estudiantes
25-may	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Durango	Módulo VI	La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011	Servidores públicos
27-may	Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Armadas	Distrito Federal	Curso	Soberanía, democracia y seguridad nacional	Estudiantes
31-may	Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de la Nación	Sinaloa	Curso	Análisis de las principales fuentes internacionales en materia de Derechos Humanos	Estudiantes
31-may	Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de la Nación	Hidalgo	Módulo II	Métodos de interpretación del derecho internacional de los Derechos Humanos	Estudiantes

### Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7, 8 y 13-may (8 ocasiones)	Agrupación IYAT, A. C.	Jalisco	Curso	Violencia escolar o <i>bullying</i>	Niñez
20, 21 y 22-may (17 ocasiones)	Asociación Mexicana de Juristas y Gestores Deportivos, A. C.	Guanajuato	Conferencia	Violencia escolar o <i>bullying</i>	Niñez
21, 22 y 23-may (27 ocasiones)	Asociación de Kempo Karate del Estado de México	Estado de México	Conferencia	Derechos de las y los niños	Niñez
23 y 24-may (11 ocasiones)	Centros de Prevención Comunitaria Reintegra, I. A. P.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y valores en la familia	Niñez
28-may	Coalición de Derechos Humanos, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos y deberes de los niños y las niñas	Niñez
28-may (2 ocasiones)	Unión Indígena Campesina Zayulapa, A. C.	Puebla	Curso	Derechos de la niñez y violencia escolar	Maestros
29-may	Acción en Comunidad para el Desarrollo e Integración, A. C.	Puebla	Curso	Derechos de la niñez y violencia escolar	Maestros
30-may (14 ocasiones)	Enlace Nacional de Organizaciones Civiles en Pro del Progreso	Estado de México	Conferencia	<i>Bullying</i> y Derechos Humanos	Niñez

### Grupos en situación vulnerable (mujeres)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
21-may	Asociación Mexicana de Juristas y Gestores Deportivos, A. C.	Guanajuato	Conferencia	Violencia escolar o <i>bullying</i>	Mujeres
24-may	Centros de Prevención Comunitaria Reintegra, I. A. P.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y violencia escolar	Mujeres
26-may	Enlace de Ayuda por la Paz, A. C.	Estado de México	Plática	Derechos Humanos	Mujeres
28-may	Transformando Hogares, A. C.	Puebla	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Mujeres
29-may	Acción en Comunidad para el Desarrollo e Integración, A. C.	Puebla	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Mujeres
30-may	Enlace Nacional de Organizaciones Civiles en Pro del Progreso	Estado de México	Conferencia	Valores en la familia y Derechos Humanos	Mujeres

### Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3, 17 y 22-may (5 ocasiones)	Centros de Prevención Comunitaria Reintegra, I. A. P.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos y valores en la familia	Jóvenes
7, 8, 13 y 14-may (37 ocasiones)	Agrupación IYAT, A. C.	Jalisco	Conferencia	Acoso escolar o <i>bullying</i>	Jóvenes
13-may (2 ocasiones)	Centros de Prevención Comunitaria Reintegra, I. A. P.	Distrito Federal	Conferencia	Acoso escolar o <i>bullying</i>	Jóvenes
16-may	Comisión Pro Observancia y Vigencia de Derechos Humanos, A. C.	Coahuila	Conferencia	Acoso escolar o <i>bullying</i>	Jóvenes
20-may	México Es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Violencia escolar, valores en la familia y Derechos Humanos	Jóvenes
20-may (2 ocasiones)	Centros de Prevención Comunitaria Reintegra, I. A. P.	Distrito Federal	Curso	Los Derechos Humanos y la violencia escolar	Jóvenes
21-may (13 ocasiones)	Asociación Mexicana de Juristas y Gestores Deportivos, A. C.	Guanajuato	Curso	Violencia escolar o <i>bullying</i>	Jóvenes
23 y 24-may (2 ocasiones)	Corporativo Barba Seguridad Privada, S. A. de C. V.	Jalisco	Curso	Derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes	Jóvenes
23 y 24-may (2 ocasiones)	Corporativo Barba Seguridad Privada, S. A. de C. V.	Jalisco	Curso	Valores en la familia, violencia familiar y derechos de las mujeres	Jóvenes
27-may (2 ocasiones)	Centros de Prevención Comunitaria Reintegra, I. A. P.	Distrito Federal	Curso	Valores y Derechos Humanos	Jóvenes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
28-may (9 ocasiones)	Hermanadad por una Gran Obra, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y violencia escolar	Jóvenes
28-may (9 ocasiones)	Hermanadad por una Gran Obra, A. C.	Estado de México	Conferencia	Violencia escolar	Jóvenes

## Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 15-abr al 17-may (2 ocasiones)	Secretaría de Marina	Varios	Telecurso	Lineamientos generales para la puesta a disposición de personas u objetos	Elementos del Ejército
4-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Varios	Conferencia en línea	Los principios y normas de los Derechos Humanos y los límites a que deben estar sometidos los elementos de las fuerzas armadas	Personal militar
4-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia en línea	Los principios y normas de los Derechos Humanos y los límites a que deben estar sometidos los elementos de las fuerzas armadas	Personal militar
6 y 9-may (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Situación actual de los Derechos Humanos en México	Personal militar
7-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Situación actual del Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos	Personal militar
9-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Estado de México	Curso	Análisis de Recomendaciones	Personal militar
10-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Situación actual del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	Personal militar
15-abr	Secretaría de Marina	Varios	Telecurso	Cultura de la legalidad	Elementos del Ejército
15-abr	Secretaría de Marina	Varios	Telecurso	Debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos	Elementos del Ejército
15-abr	Secretaría de Marina	Varios	Telecurso	Directrices que deben observarse en la detención	Elementos del Ejército
15-abr	Secretaría de Marina	Varios	Telecurso	La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011	Elementos del Ejército
15-abr	Secretaría de Marina	Varios	Telecurso	Omitir fundar y motivar el acto de autoridad	Elementos del Ejército
15-abr	Secretaría de Marina	Varios	Telecurso	Uso legítimo de la fuerza	Elementos del Ejército

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
18-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Varios	Conferencia a distancia	Los límites en la interacción entre el personal militar y el personal civil. Género y derechos indígenas	Elementos del Ejército
22-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Tabasco	Curso	Uso de la fuerza y armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Elementos del Ejército
23-may	Estado Mayor Presidencial	Distrito Federal	Curso en línea	Uso diferenciado de la fuerza y empleo de armas letales y no letales	Personal militar
29-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Varios	Curso en línea	Curso básico en Derechos Humanos	Personal militar
30-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Tabasco	Curso	Tortura, desaparición forzada, incomunicación y retención ilegal	Elementos del Ejército

### Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	El uso de la fuerza y de las armas de fuego	Agentes de la policía municipal
2-may	Policía Federal	Distrito Federal	Conferencia en línea	Mecanismos regional e internacionales de protección de los derechos humanos	Servidores públicos
7-may	Secretaría de Seguridad Pública Estatal	Tamaulipas	Curso	Derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, "Protocolo de Estambul"	Servidores públicos
7 y 8-may (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Derechos y deberes de los policías y el uso de la fuerza y armas de fuego	Servidores públicos
21-may	Dirección de Seguridad Pública de Teapa	Tabasco	Curso	El uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Elementos de la policía municipal
28-may	H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz	Estado de México	Curso	La Ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos	Servidores públicos
28 y 30-may (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública de Tabasco	Tabasco	Curso	Derechos y deberes de los policías y el uso de la fuerza y armas de fuego	Policías preventivos municipales
30-may	Policía Federal	Distrito Federal	Conferencia en línea	Evolución histórica de los derechos humanos en México	Servidores públicos
20-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Varias	A distancia	Análisis de la Jurisprudencia del sistema interamericano de protección a los Derechos Humanos	Personal militar

## Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2, 3, 7 y 8-may (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Curso-Taller	Derechos Humanos de las mujeres	Servidores públicos
3-may	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Curso-Taller	Violaciones graves a los Derechos Humanos	Servidores públicos
7-may	Secretaría General de Gobierno	Tamaulipas	Curso-Taller	Derechos Humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Servidores públicos
7, 8, 9, 10 y 11-may (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Oaxaca	Curso-Taller	Marco jurídico nacional e internacional sobre el uso de la fuerza y armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Servidores públicos
14, 15, 16 y 17-may (11 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Oaxaca	Curso-Taller	Derechos Humanos de las víctimas u ofendidos del delito y del abuso de poder	Servidores públicos
14, 15, 16 y 17-may (11 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Curso-Taller	Modalidades de violencia, violencia familiar, de género, en el noviazgo y escolar	Servidores públicos
16-may	Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo	Quintana Roo	Conferencia	Juicios orales y Derechos Humanos	Servidores públicos
17-may	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso-Taller	Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes	Servidores públicos
20-may	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de los migrantes; Derechos Humanos y trata de personas	Servidores públicos
21-may (3 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia de Oaxaca	Oaxaca	Curso	El nuevo sistema penal acusatorio desde la perspectiva de los Derechos Humanos	Servidores públicos
21, 22, 23 y 24-may (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Curso	Modalidades de la violencia	Servidores públicos
22-may	Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo	Quintana Roo	Curso	Prevención del delito, estrategias y acciones en conjunto	Servidores públicos
23-may	Procuraduría General de la República	Guerrero	Curso	Seminario de Derechos Humanos de las víctimas del delito, acceso a la justicia y el debido proceso	Servidores públicos
25, 28, 29, 30 y 31-may (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia de Oaxaca	Oaxaca	Curso-Taller	Nuevo sistema penal acusatorio desde la perspectiva de Derechos Humanos	Servidores públicos
27-may	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Marco jurídico nacional e internacional para prevenir la tortura	Servidores públicos
28, 29, 30 y 31-may (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia de Nuevo León	Nuevo León	Curso-Taller	Los tratados internacionales y su relevancia en el marco de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011	Servidores públicos

### Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
13-may	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y derecho a la salud	Servidores públicos
13-may	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Seminario	Situación Actual de los Derechos Humanos en México	Servidores públicos
30-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Varios	Curso en línea	Curso básico en Derechos Humanos y salud, IMSS cuarta generación	Servidores públicos

### Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-may	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Servidores públicos
2-may	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Curso	El derecho a la salud	Servidores públicos
6-may	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Curso	El procedimiento de queja	Servidores públicos
7-may	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Curso	Marco nacional e internacional para prevenir la tortura y la implementación del protocolo de Estambul en México	Servidores públicos
24-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Quintana Roo	Módulo II	La protección internacional y regional de los Derechos Humanos	Servidores públicos

### Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-may	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Conferencia	El procedimiento de queja y la Recomendación, manejo de conflictos, tolerancia y educación para la paz	Servidores públicos
7-may (2 ocasiones)	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Distrito Federal	Curso	Programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, aspectos básicos	Servidores públicos
7-may (2 ocasiones)	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Distrito Federal	Curso	Programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, reforma constitucional junio de 2011	Servidores públicos
7, 9 y 21-may (6 ocasiones)	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Varios	Conferencia a distancia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Servidores públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7 y 21-may (3 ocasiones)	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Varios	Conferencia a distancia	Reforma constitucional de 2011	Servidores públicos
8-may	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	Puebla	Curso	La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos	Servidores públicos
9-may (2 ocasiones)	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Distrito Federal	Curso	Programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, Derechos Humanos y medio ambiente	Servidores públicos
9-may (2 ocasiones)	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Distrito Federal	Curso	Programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, grupos en situación de vulnerabilidad	Servidores públicos
9, 7 y 23-may (3 ocasiones)	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Varios	Conferencia a distancia	Grupos en situación de vulnerabilidad	Servidores públicos
9 y 23-may (4 ocasiones)	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Varios	Conferencia a distancia	Derechos Humanos y medio ambiente	Servidores públicos
13, 14, 16 y 17-may (4 ocasiones)	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	Morelos	Curso	Aspectos básicos y código de ética en el servicio público	Servidores públicos
15-may	Universidad Autónoma de Baja California	Baja California	Curso	Competencias y no competencias en materia laboral	Servidores públicos
15-may	Universidad Autónoma de Baja California	Baja California	Curso	Reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011	Servidores públicos
16-may	Universidad Autónoma de Baja California	Baja California	Curso	Relevancia de los tratados internacionales	Servidores públicos
17-may	Casa de la Cultura Jurídica	Sinaloa	Módulo II	Los Derechos Humanos en el sistema jurídico mexicano	Servidores públicos
18-may	Casa de la Cultura Jurídica	Sinaloa	Módulo II	La reforma constitucional en Derechos Humanos	Servidores públicos
21-may (2 ocasiones)	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Servidores públicos
21-may (2 ocasiones)	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Distrito Federal	Curso	La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos	Servidores públicos
22-may	Desarrollo Integral de la Familia	Yucatán	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad	Servidores públicos
23-may	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y medio ambiente	Servidores públicos
23-may	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Distrito Federal	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad	Servidores públicos
23-may	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Distrito Federal	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad	Servidores públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
23-may	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Distrito Federal	Curso	Los Derechos Humanos y medio ambiente	Servidores públicos
24-may	Casa de la Cultura Jurídica	Hidalgo	Módulo II	Análisis de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos	Servidores públicos
29-may	H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz	Estado de México	Curso	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos	Servidores públicos

## Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-may	Nueva Generación 2000 por los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Violencia familiar	Integrantes
8-may	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
9 y 17-may (2 ocasiones)	Nueva Generación 2000 por los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Integrantes
14-may	Unión de Organizaciones Civiles de México, A. C.	Michoacán	Conferencia	Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Integrantes
18-may	Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Integrantes
18-may	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos y la no discriminación	Integrantes
21-may	Asociación Mexicana de Juristas y Gestores Deportivos, A. C.	Guanajuato	Conferencia	Primera jornada de difusión de los Derechos Humanos	Integrantes
21-may	Visión Mundial, A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
23-may	Agrupación IYAT, A. C.	Jalisco	Curso	Formación de instructores en Derechos Humanos y la no discriminación	Integrantes
24-may	Nueva Generación 2000 por los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Trata de personas	Integrantes
28-may	Transformando Hogares, A. C.	Puebla	Conferencia	Derechos Humanos y violencia escolar	Integrantes
28-may	World Visión México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Integrantes
29-may	Órbita Ciudadana, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Valores y Derechos Humanos	Integrantes
29-may	Órbita Ciudadana, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Valores y Derechos Humanos	Integrantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
30-may	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos	Estado de México	Conferencia	Los Derechos Humanos y los servidores públicos	Integrantes
30-may	Organización de Derechos Humanos Mensajeros de la Paz, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Formación de promotores	Integrantes
31-may	Nueva Generación 2000 por los Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Adultos mayores y Derechos Humanos	Integrantes

## Educación

Participantes en las 265 actividades



## Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 172 actividades



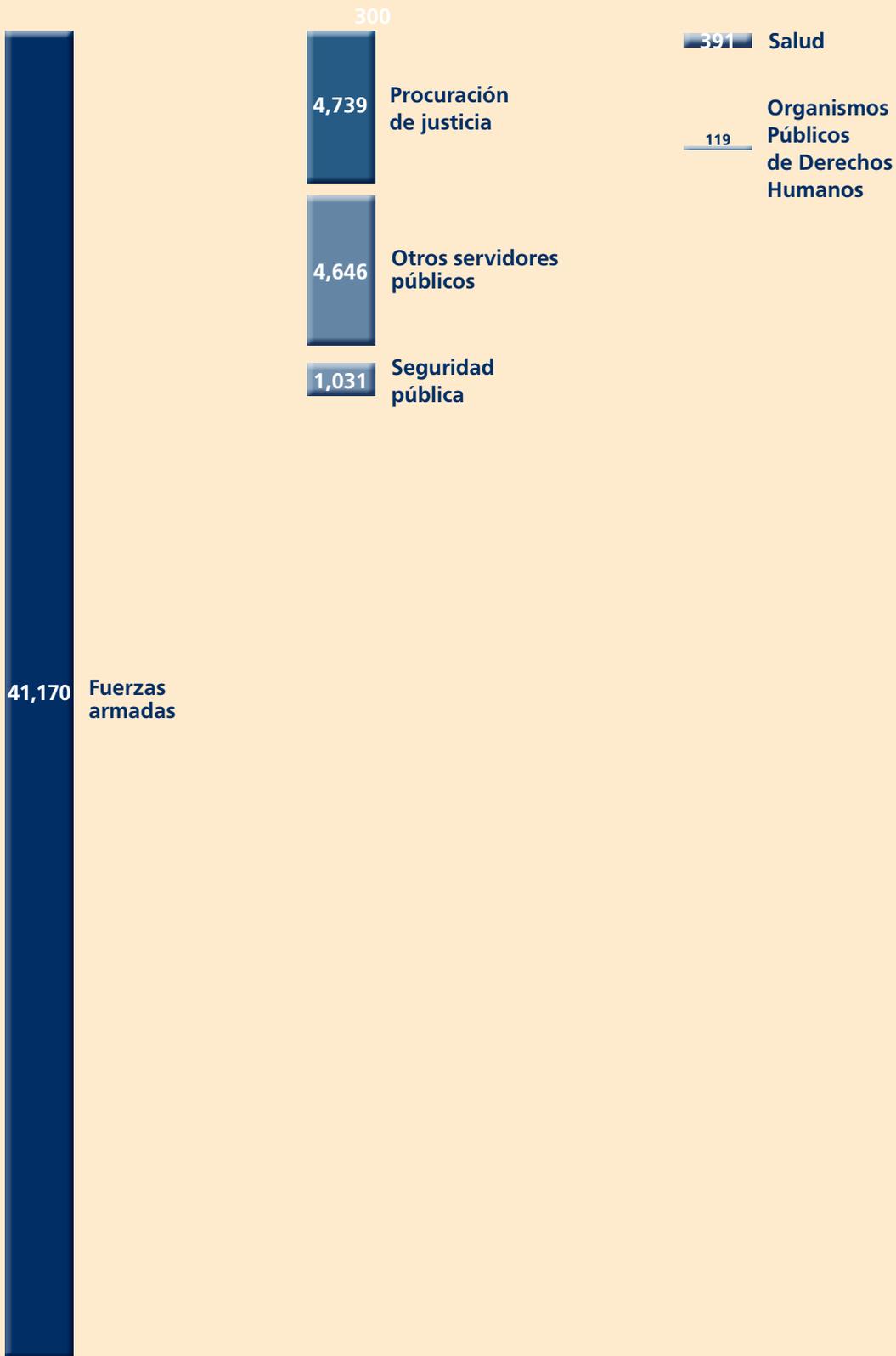
## Organizaciones sociales

Participantes en las 18 actividades



## Servidores públicos

Participantes en las 176 actividades



# Publicaciones

## A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Gaceta número 266, septiembre 2012</i>	1,000
Libro	<i>Gaceta número 267, octubre 2012</i>	1,000
Libro	<i>Derechos de los pueblos indígenas en las entidades federativas</i>	1,000
Folleto	<i>Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Programa y Guía de Aplicación</i>	16,000
Folleto	<i>Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Adolescentes Promotores. Programa y Manual de Aplicación</i>	2,000
Folleto	<i>Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Manual de Aplicación</i>	2,000
Folleto	<i>Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores.</i>	2,000
Tríptico	<i>Centro de Documentación y Biblioteca</i>	3,500
Tríptico	<i>Guía para obtener beneficios de libertad anticipada</i>	4,000
Díptico	<i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. Tapachula, Chiapas</i>	4,500
Díptico	<i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. San Cristobal de las Casas, Chiapas</i>	4,500
Díptico	<i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. Villahermosa, Tabasco</i>	4,500
Díptico	<i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. Coatzacoalcos, Veracruz</i>	4,500
Díptico	<i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. Ixtepec, Oaxaca</i>	4,500

Material	Título	Núm. de ejemplares
Díptico	<i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. San Luis Potosí, San Luis Potosí</i>	4,500
Díptico	<i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. Reynosa, Tamaulipas</i>	4,500
Díptico	<i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. Nogales, Sonora</i>	4,500
Díptico	<i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. Ciudad Juárez, Chihuahua</i>	4,500
Díptico	<i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. Tijuana, Baja California</i>	4,500
Díptico	<i>Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos. Distrito Federal</i>	5,000
Cuadríptico	<i>Derechos y deberes de las personas</i>	25,000
Cuadríptico	<i>La mediación familiar</i>	15,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>	12,500
Tríptico	<i>¿Cómo presentar una queja en materia de discapacidad?</i>	10,000
Tríptico	<i>Derechos de los visitantes a centros de reclusión</i>	10,000
Tríptico	<i>Derechos humanos de personas indígenas ante el sistema de justicia penal</i>	5,000
Tríptico	<i>Situación Jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en los centros penitenciarios</i>	5,000
Tríptico	<i>Derechos humanos de personas indígenas durante la detención</i>	5,000
Tríptico	<i>El derecho a la privacidad</i>	2,000
Tríptico	<i>Evitemos el maltrato a los niños, las niñas y los adolescentes</i>	14,500
Tríptico	<i>¡Identifica los tipos de conductas sexuales!</i>	14,500
Tríptico	<i>¡Más vale prevenir que..!</i>	14,500
Tríptico	<i>Mujer trabajadora. Conoce tus derechos</i>	2,000
Tríptico	<i>Niñas, niños y adolescentes... ¿Víctimas de conductas sexuales?</i>	27,000
Tríptico	<i>Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes</i>	27,500
Tríptico	<i>Proteger a la niñez de la sustracción y desaparición es tarea de papá y mamá</i>	14,500
Tríptico	<i>¿Sufriste un daño por algún delito?</i>	18,000
Tríptico	<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	20,000
Tríptico	<i>¿Eres víctima de hostigamiento sexual? Denúncialo... y libérate</i>	20,000
Tríptico	<i>Mi nombre es importante, dirección y teléfono también</i>	30,000
Cuadríptico	<i>Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes. Hagamos un Hecho Nuestros Derechos</i>	34,000

Material	Título	Núm. de ejemplares
Díptico	<i>30 de abril, Día de la Niñez (azul)</i>	3,000
Díptico	<i>30 de abril, Día de la Niñez ¡Felicidades! Conoce tus derechos (anaranjado)</i>	3,000
Díptico	<i>Convenio 169 de la OIT. Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	10,000
Díptico	<i>Derechos de las Mujeres Indígenas. Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	7,500
Díptico	<i>Los Derechos de la Niñez Indígena. Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	12,500
Díptico	<i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	7,500
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas "Entre Tod@s es Mejor"</i>	19,000
Tríptico	<i>A mí no me va a pasar...</i>	17,000
Tríptico	<i>¿Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	127,000
Tríptico	<i>Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad</i>	6,500
Tríptico	<i>Derechos Humanos de los Migrantes en México</i>	60,000
Tríptico	<i>Derechos humanos de los reclusos</i>	7,500
Tríptico	<i>Derechos y deberes del paciente</i>	12,000
Tríptico	<i>Durante la detención también hay derechos</i>	11,000
Tríptico	<i>Guía de Derechos Humanos para migrantes</i>	16,500
Tríptico	<i>La CNDH difunde los derechos y obligaciones en la escuela</i>	15,000
Tríptico	<i>La CNDH ¡trabajando por la niñez trabajadora!</i>	3,000
Tríptico	<i>La violencia familiar es un delito</i>	30,000
Tríptico	<i>Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>	6,000
Tríptico	<i>Migrante, tus Derechos Humanos viajan contigo</i>	62,500
Tríptico	<i>Para que niñas y niños conozcan sus derechos y los riesgos de la trata de personas</i>	2,000
Tríptico	<i>Rescatemos a la familia y sus valores</i>	16,000
Tríptico	<i>Todas y todos tenemos derecho a defender los Derechos Humanos</i>	67,000
Tríptico	<i>Unidad de Atención a Víctimas del Secuestro</i>	20,000
Tríptico	<i>Vulnerabilidad</i>	16,500
Tríptico	<i>Los Derechos Humanos de los adolescentes y jóvenes indígenas</i>	20,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.</i>	16,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia de estudiantes a maestros</i>	25,000

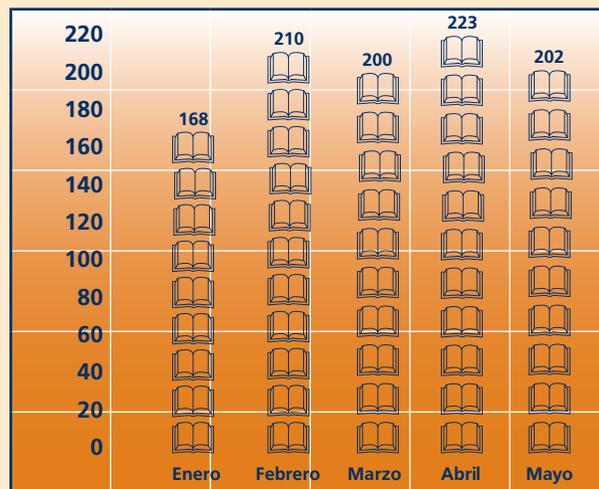
Material	Título	Núm. de ejemplares
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia entre estudiantes</i>	5,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia de padres de familia a estudiantes</i>	5,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia de Maestros a estudiantes</i>	5,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia de padres de familia y maestros y/o autoridades escolares</i>	5,000
Díptico	<i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. El derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a recibir una educación libre de violencia</i>	5,000
Cuadríptico	<i>Tenemos derechos</i>	26,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva. Porque es padre... ser padre</i>	4,000
Tríptico	<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	47,000
Tríptico	<i>Campaña de Defensa y protección de los Derechos Humanos en la adolescencia. Secundaria. Derechos en la Adolescencia</i>	60,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños Tenemos Derechos. Texto recomendado para escolares de Primero a Tercero de Primaria</i>	60,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños Tenemos Derechos. Texto recomendado para escolares de Cuarto a Sexto de Primaria</i>	60,000
Tríptico	<i>La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los derechos humanos</i>	19,500
Tríptico	<i>Carta de derechos de los pasajeros de aeronaves</i>	24,000
Cartel	<i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Para un mundo sin violencia... ¡Hay que empezar por nosotros en nuestra escuela"</i>	2,500
Cartel	<i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Quiero crecer ejerciendo mi derecho a una vida y a una educación libre de violencia"</i>	2,500
Cartel	<i>Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Di no a la violencia escolar"</i>	2,500
Cartel	<i>Campaña Nacional por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva. Porque es padre... ser padre</i>	1,000
Cartel	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. "Entre Tod@s es mejor"</i>	1,000
Memorama	<i>Los derechos de la niñez</i>	12,000
Rompecabezas	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. Entre tod@s es mejor</i>	2,000
Cuaderno	<i>Las niñas y los niños conocemos el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	42,000
Separador	<i>Programa de asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	5,000
Separador	<i>Dirección de Quejas</i>	5,000
Tarjeta	<i>Derechos Humanos en la familia I</i>	42,500
Tarjeta	<i>Derechos Humanos en la familia II</i>	42,500
Tarjeta	<i>Donde estés y a donde vayas... Tus derechos humanos viajan contigo</i>	57,500

Material	Título	Núm. de ejemplares
Tarjeta	<i>Mamá no me grites, humilles, ignores, pegues. Mejor ámame</i>	31,000
Creencial	<i>Campaña de Defensa y protección de los Derechos Humanos en la adolescencia. Secundaria</i>	30,000
Cuaderno	<i>Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En fácil lectura</i>	3,000
Cuaderno	<i>Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Sesiones Informativas</i>	16,000
Credencial	<i>Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.</i>	16,000
Cuaderno	<i>¡Me entretengo y aprendo!</i>	17,000
Cuaderno para colorear	<i>Derechos humanos de las niñas y los niños</i>	30,500
Cuaderno para colorear	<i>Los derechos de la niñez</i>	3,000
Dominó	<i>Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores</i>	98,000
Cuaderno	<i>Campaña de Defensa y Protección de los Derechos humanos en la Adolescencia. Secundaria. Adolescentes promotores. Guiones para el espacio de los Derechos Humanos en la Adolescencia</i>	30,000
Credencial	<i>Promuevo y defiendo los derechos humanos (primero a tercero de primaria)</i>	40,000
Credencial	<i>Promuevo y defiendo los derechos humanos (Cuarto a Sexto de primaria)</i>	40,000
Cuaderno	<i>Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los Derechos de la Niñez. Primero a Tercero de Primaria</i>	40,000
Cuaderno	<i>Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los Derechos de la Niñez. Cuarto a Sexto de Primaria</i>	40,000
Tríptico	<i>¿Por qué es importante la igualdad laboral entre mujeres y hombres?</i>	1,050
Tríptico	<i>Acceso a la justicia para las Mujeres</i>	1,050
Tríptico	<i>¿Has sido víctima de discriminación?</i>	1,050
Cartel	<i>Seminario sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	100
Díptico	<i>Seminario sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	240
Cartel	<i>Globalización y Derechos Humanos: la Sociedad del Conocimiento</i>	150
Invitación	<i>Globalización y Derechos Humanos: la Sociedad del Conocimiento</i>	150
Cartel	<i>Educación y Derechos Humanos. Análisis y Reflexiones</i>	230
Invitación	<i>Educación y Derechos Humanos. Análisis y Reflexiones</i>	100
Cartel	<i>El derecho humano a comer sano</i>	30
Total		2,009,650

**B. Distribución**

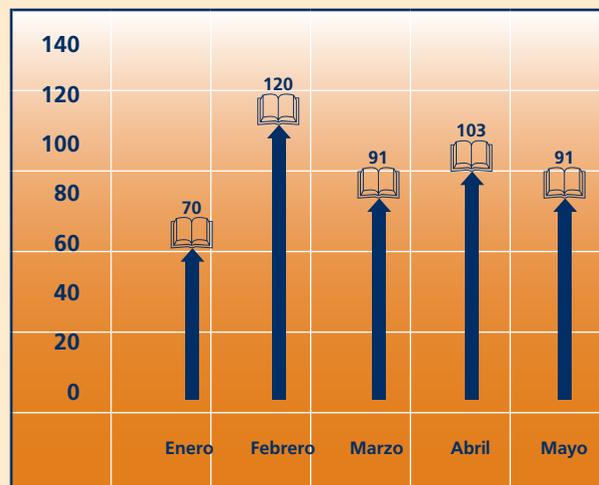
Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	24,826
Cartillas	Varios títulos	11,345
Cuadernos	Varios títulos	60,600
Cuadrípticos	Varios títulos	38,114
Dípticos	Varios títulos	92,360
Dominós	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores</i>	429
Folletos	Varios títulos	10,417
Informes	<i>2012 Informe de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1 de enero al 31 de diciembre 2012</i>	6
Libros	Varios títulos	2,797
Memoramas	<i>Los derechos de la niñez. Asuntos indígenas</i>	1,200
Revistas	Varios números	191
Rompecabezas	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar</i>	1,000
Separadores	Varios títulos	10,000
Tarjetas	Varios títulos	112,500
Trípticos	Varios títulos	528,208
<b>Total</b>		<b>893,993</b>

## A. Incremento del acervo

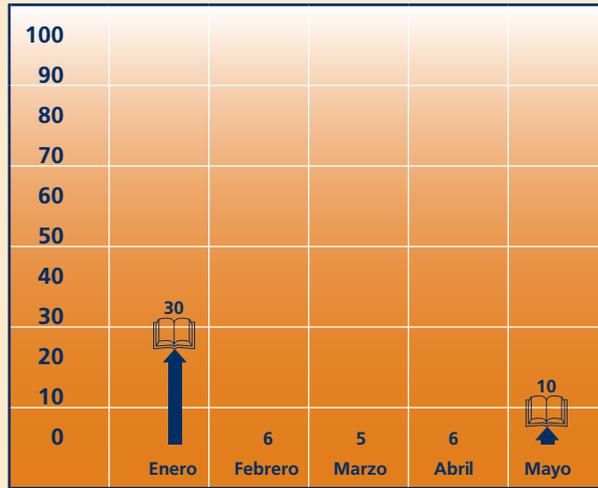


## B. Compra, donación, intercambio y depósito

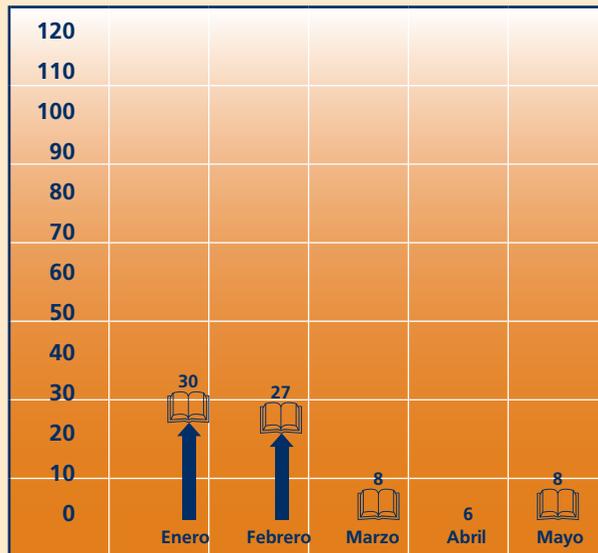
### a. Compra



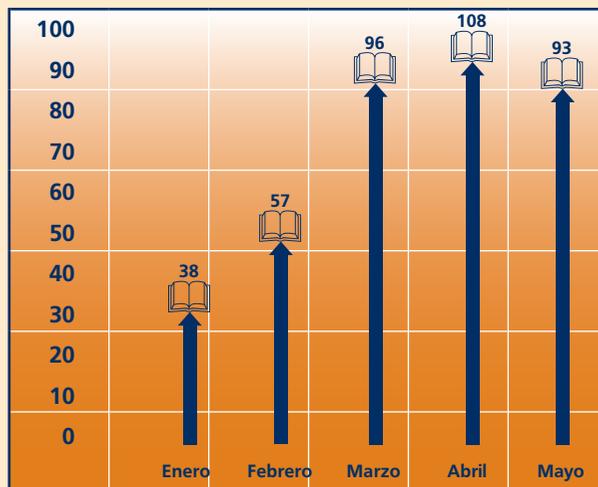
## b. Donación



## c. Intercambio



## d. Depósito



# Transparencia

## A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Mayo	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	57
Información recibidas	36
Información contestadas	55

## B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
1	Cuarta Visitaduría General Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia electrónica de la bandeja de entrada y salida con los mensajes provenientes de la cuenta de correo oficial de la Directora del Programa de Igualdad, desde que asumió su cargo hasta el 16 de enero de 2013.	Se acordó entregar la información en términos de ley  No asistió
2	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada de la Recomendación 2/2001.	Se acordó entregar la información  No pagó
3	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre montos de apoyo de la CNDH a Organizaciones No Gubernamentales, así como información sobre los viajes realizados por el doctor Raúl Plascencia Villanueva.	Información proporcionada
4	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copias certificadas del dictamen en criminalística elaborado por peritos de la CNDH al que alude la Recomendación 1VG/2012.	Información proporcionada en términos de ley

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
5	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia de la documentación relacionada con la queja que interpuso ante esta Comisión Nacional.	Se acordó entregar la información en términos de ley  No pagó
6	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copias certificadas de la queja del expediente CNDH/6/2012/9933/Q.	Información proporcionada
7	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada de todo lo actuado en la queja folio 74889.	Se acordó entregar la información en términos de ley  No pagó
8	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó las razones o motivos jurídicos y legales por los que la queja interpuesta ante la CNDH el 19 de septiembre de 2011, expediente CNDH/5/2011/8573/Q, no ha sido resuelta.	Información proporcionada
9	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó conocer el número de quejas que ha recibido esta Comisión Nacional en las que se atribuya a un servidor público el delito de violación en contra de una mujer, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
10	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó conocer el número de Recomendaciones (sic) que ha recibido esta Comisión Nacional en los casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de violación en contra de una mujer, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
11	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó conocer el número de Recomendaciones que ha emitido esta Comisión Nacional sobre casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de violación en contra de una mujer, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
12	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó conocer el número de quejas que ha recibido esta Comisión Nacional sobre casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de abuso sexual en contra de una mujer, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
13	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó conocer el número de Recomendaciones que ha emitido esta Comisión Nacional sobre casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de abuso sexual en contra de una mujer, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
14	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó conocer el número de quejas que ha recibido esta Comisión Nacional sobre casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de tortura sexual en contra de una mujer, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
15	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó conocer el número de Recomendaciones que ha emitido esta Comisión Nacional sobre casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de tortura sexual en contra de una mujer, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
16	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de quejas que ha recibido esta Comisión Nacional sobre casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de violación a una mujer o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
17	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó conocer el número de Recomendaciones que ha emitido esta Comisión Nacional sobre casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de violación a una mujer o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
18	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de quejas que ha recibido esta Comisión Nacional sobre casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de abuso sexual en contra de una mujer o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
19	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de Recomendaciones que ha emitido esta Comisión Nacional sobre casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de abuso sexual en contra de una mujer o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
20	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de quejas que ha recibido esta Comisión Nacional sobre casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de tortura sexual a una mujer o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
21	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó conocer el número de Recomendaciones que ha emitido esta Comisión Nacional sobre casos en los que se atribuya a un servidor público el delito de tortura sexual a una mujer o un grupo de ellas, de 1990 a la fecha.	Información proporcionada
22	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre quejas contra diversos servidores públicos del ISSSTE.	Información proporcionada
23	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitud de oposición a la publicidad de datos personales publicados en el portal de esta CNDH en la Recomendación 116/1992.	Oposición a la publicación de datos personales
24	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el edificio Sede de la CNDH.	Información proporcionada
25	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información diversa sobre el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de los años 2009 a 2012.	Información proporcionada
26	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre las consecuencias nocivas para la salud por el consumo de maíz transgénico que se está importando a nuestro país y qué productos se elaboran y comercializan con el mismo.	Información proporcionada
27	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información relacionada con la lucha indígena en México, en especial Guerrero el CG500ARI, conformada en 1992 (sic).	Falta de interés del solicitante No aclaró
28	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre activos fijos (flotilla) de esta Comisión Nacional.	Información proporcionada
29	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia del expediente de queja CODHEM/EM/TUL/10/20 13.	Información proporcionada
30	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre Recomendaciones dirigidas a la PGR del 1 de diciembre de 2006 al 31 de noviembre de 2012.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
31	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre diversas quejas en contra de la SSP por tortura, desaparición forzada, violencia sexual y privación de la vida, del 1 de diciembre de 2006 al 31 de noviembre de 2012.	Información proporcionada
32	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó el número de quejas presentadas ante la CNDH contra la "Procuraduría" por tortura, desaparición forzada, violencia sexual y privación de la vida, del 1 de diciembre de 2006 al 31 de noviembre de 2012.	No aclaró
33	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el número de Recomendaciones dirigidas a la PGR, del 1 de diciembre de 2006 al 31 de noviembre de 2012.	Información proporcionada
34	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre quejas que se presentaron ante la CNDH en contra de la SSP por tortura, desaparición forzada, violencia sexual y privación de la vida, del 1 de diciembre del 2006 al 31 de noviembre del 2012.	Información proporcionada
35	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia de las constancias que obran en el expediente CNDH/5/2013/153/Q.	Información clasificada como confidencial o reservada
36	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información sobre personas desaparecidas, extraviadas o víctimas de desaparición forzada.	Información clasificada como confidencial o reservada
37	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el número de quejas presentadas desde que se constituyó la Dirección General del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles.	Información proporcionada
38	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre los Derechos Humanos violentados registrados desde que se constituyó en la Quinta Visitaduría General la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos.	Información proporcionada
39	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el número de quejas registradas por parte de periodistas alegando violación al secreto profesional.	Información proporcionada
40	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó orientación sobre mediadores, Ombudsman, defensores de las audiencias en los medios privados y públicos.	Información proporcionada
41	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre denuncias por abuso de poder y maltrato por parte de servidores públicos del Gobierno del Estado de Puebla al personal en el mismo gobierno.	Información proporcionada
42	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de recursos de inconformidad por parte de las Comisiones Estatales del Estado de México, Chiapas y D. F. durante los últimos tres años.	Información proporcionada
43	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de casos de inconformidad presentados ante la CNDH tras las resoluciones emitidas por las Comisiones de cada estado de la República, en los últimos tres años.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
44	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el marco normativo de la CNDH a partir de la reforma constitucional del año 2011.	Información proporcionada
45	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre denuncias recibidas en la CNDH por personas discriminadas y/o despedidas en su trabajo por tener tatuajes y perforaciones.	Información proporcionada
46	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó el resultado del monitoreo o supervisión de los operativos del Instituto Nacional de Migración, que realizó esta Comisión Nacional.	Información proporcionada
47	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó copia digital del documento que le informe qué actividades realizó de manera conjunta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Coordinación General de Transparencia del Estado de Puebla durante el periodo 2011-2013.	Información proporcionada
48	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada de diversos documentos contenidos en el expediente 2013/1612.	Información clasificada como confidencial o reservada
49	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó copia de la controversia constitucional sobre la interrupción voluntaria del embarazo en el D. F.	Información proporcionada
50	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información sobre la estructura de la CNDH.	Información proporcionada
51	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información sobre violaciones a los Derechos Humanos en Tabasco y en todo el país.	Información proporcionada
52	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó los diversos sueldos que existen en este Organismo Nacional.	Información proporcionada
53	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó copia de la demanda de inconstitucionalidad de fecha 29 de enero de 2009.	Información proporcionada
54	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información sobre la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la acción de inconstitucionalidad de fecha 29 de enero de 2009 en contra de los artículos 94, fracción I, inciso a), y 97, apartado B, fracción V, ambos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Información proporcionada
55	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información sobre el lapso de mandato del Presidente de esta Comisión Nacional y el nombre del titular en 1990.	Información proporcionada

**C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos**

Mayo	
Recursos	Núm.
En trámite	4
Recibidos	2
Resueltos	1

**Solicitudes contestadas en el periodo**

Expediente	Recurso	Descripción de conclusión
00000513	Se desecha por improcedente con fundamento en los artículos 49; 50; 56 fracción I, y 57, fracción III, de la LFTAIPG	Se desecha por improcedente

# Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

## Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	San Luis Potosí	Matehuala	Centro Penitenciario Regional
2	San Luis Potosí	La Pila	Centro Preventivo de Readaptación Social
3	San Luis Potosí	Tamazunchale	Centro de Reclusión Estatal
4	San Luis Potosí	Tancanhuitz	Centro Penitenciario Regional
5	San Luis Potosí	Ciudad Valles	Centro de Reclusión Estatal
6	San Luis Potosí	Rioverde	Centro de Reclusión Estatal
7	San Luis Potosí	Ciudad del Maíz	Centro de Reclusión Distrital
8	San Luis Potosí	Cerritos	Centro de Reclusión Distrital
9	San Luis Potosí	Guadalcázar	Centro de Reclusión Distrital
10	San Luis Potosí	Santa María del Río	Centro de Reclusión Distrital
11	San Luis Potosí	Salinas de Hidalgo	Centro de Reclusión Distrital
12	San Luis Potosí	Venado	Centro de Reclusión Distrital
13	San Luis Potosí	Cárdenas	Centro de Reclusión Distrital
14	San Luis Potosí	Matehuala	Agencia del Ministerio Público
15	San Luis Potosí	Ciudad del Maíz	Agencia del Ministerio Público
16	San Luis Potosí	Cerritos	Agencia del Ministerio Público
17	San Luis Potosí	Guadalcázar	Agencia del Ministerio Público
18	San Luis Potosí		Mesa 4 de La Unidad de Detenidos en Hechos de Tránsito

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
19	San Luis Potosí		Mesa 1 de La Unidad de Detenidos
20	San Luis Potosí		Mesa 2 de La Unidad de Detenidos
21	San Luis Potosí	Salinas de Hidalgo	Agencia del Ministerio Público
22	San Luis Potosí	Venados	Agencia del Ministerio Público
23	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Separos y Guardia de la Policía Ministerial
24	San Luis Potosí	Tamazunchale	Agencia del Ministerio Público
25	San Luis Potosí	Tancanhuitz	Agencia del Ministerio Público
26	San Luis Potosí	Ciudad Valles	Agencia del Ministerio Público
27	San Luis Potosí	Cárdenas	Agencia del Ministerio Público
28	San Luis Potosí	Rioverde	Agencia del Ministerio Público
29	San Luis Potosí	Soledad de Graciano Sánchez	Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann"
30	San Luis Potosí	Matehuala	Separos de Seguridad Municipal
31	San Luis Potosí	Ciudad del Maíz	Separos de Seguridad Municipal
32	San Luis Potosí	Cerritos	Separos de Seguridad Pública Municipal
33	San Luis Potosí	Guadalcázar	Separos de Seguridad Pública
34	San Luis Potosí		Separos de Seguridad Pública Municipal
35	San Luis Potosí	Santa María del Río	Separos de Seguridad Pública Municipal
36	San Luis Potosí	Salinas del Río	Separos de Seguridad Pública Municipal
37	San Luis Potosí	Venados	Separos de Seguridad Pública Municipal
38	San Luis Potosí	Tamazunchale	Separos de Seguridad Pública Municipal
39	San Luis Potosí	Tancanhuitz	Separos de Seguridad Pública Municipal
40	San Luis Potosí	Ciudad Valles	Separos de Seguridad Pública Municipal
41	San Luis Potosí	Cárdenas	Separos de Seguridad Pública Municipal
42	San Luis Potosí	Rioverde	Separos de Seguridad Pública Municipal

# ACTIVIDADES

GACETA 274 • MAYO/2013 • CNDH



# Actividades de la CNDH

---

## ■ Presidencia

- **Firma de un convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Nuevo León**

El 2 de mayo de 2013, el doctor Raúl Plascencia Villanueva firmó un convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que signó en representación del Tribunal Superior del estado la licenciada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal. En la ceremonia de firma el *Ombudsman* nacional subrayó que el respeto a los Derechos Humanos da sustento y legitimidad al sistema democrático, y que su observancia es el indicador más fiel del nivel de bienestar de la sociedad, y es un componente esencial para la construcción de un ambiente de libertades y armonía social.

- **Firma de un convenio de colaboración con la Universidad Regiomontana**

El 2 de mayo de 2013, el *Ombudsman* nacional, en el marco de su gira de trabajo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, firmó un convenio de colaboración con la Universidad Regiomontana, que rubricó en representación de la casa de estudios su Rector, el actuario Ángel Casán Marcos. En esa ocasión, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reiteró el compromiso de sumar esfuerzos hasta lograr que los Derechos Humanos sean el sustento de la relación entre sociedad y poderes públicos, y, más aún, la base de una convivencia social, armónica y pacífica; además, señaló que en la CNDH seguiremos impulsando el trabajo conjunto, pues hacerlos realidad es un compromiso de todos.

- **Firma de dos convenios de colaboración con el Congreso del Estado de Nuevo León y con el Gobierno estatal**

El 2 de mayo de 2013, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos firmó dos convenios de colaboración con el Congreso del Estado de Nuevo León y con el Gobierno estatal, dentro de las labores realizadas en su viaje de trabajo a la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Durante la jornada, el doctor Raúl Plascencia Villanueva explicó que en las condiciones

actuales es necesario ubicar en el centro del debate público uno de los principios fundamentales de la convivencia pacífica, libre y democrática: el de la legalidad.

- **Participación en la ceremonia de instalación de la Cátedra en Derechos Humanos en la Universidad Regiomontana**

El 2 de mayo de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se trasladó a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para participar en la ceremonia de instalación de la Cátedra en Derechos Humanos en la Universidad Regiomontana. En esa ocasión, el doctor Raúl Plascencia Villanueva subrayó que los jóvenes de México, como el motor del cambio que son, tienen derechos que deben respetarse, como el derecho a la no discriminación, el derecho a la educación, el derecho a tener una familia, el derecho a ejercer un trabajo, el derecho a iniciar su negocio propio y el derecho a la libertad de expresión, entre otros. Señaló que la educación es la plataforma para impulsar un México libre, igualitario y pacífico; es el camino idóneo para generar un profundo cambio de conciencia en la sociedad y las autoridades

- **Participación en la reunión regional de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano, en Ginebra, Suiza**

El 7 de mayo de 2013, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, dentro de las actividades de su viaje de trabajo a la ciudad de Ginebra, Suiza, participó en la reunión regional correspondiente a la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano, en la que se acordó celebrar la próxima Asamblea General en México, en el otoño de 2013, lo cual contribuirá al fortalecimiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de nuestro Continente.

- **Participación en la Vigésimo Sexta Sesión del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de Derechos Humanos, en Ginebra, Suiza**

El 8 de mayo de 2013, el Presidente de la CNDH, durante su visita de trabajo a la ciudad de Ginebra, Suiza, participó en la Vigésimo Sexta Sesión del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de Derechos Humanos (CIC), en su calidad de Presidente del Comité de Finanzas del CIC. En esa ocasión, ante la presencia de representantes de más de 70 Instituciones Nacionales de Derechos Humanos reunidas en Asamblea General, el doctor Raúl Plascencia Villanueva presentó al Buró de la organización el informe sobre las labores desarrolladas en el periodo de octubre de 2012 a abril de 2013.

- **Participación en la Mesa Redonda "Situación de los Defensores de Derechos Humanos", en Ginebra, Suiza**

El 8 de mayo de 2013, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco de su gira de trabajo por la ciudad de Ginebra, Suiza, presidió la Mesa Redonda dedicada al tema "Situación de los Defensores de Derechos Humanos", que contó con la participación de Margaret Sekaggya, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos, y de titulares de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa, África y Asia.

- **Participación en la ceremonia inaugural del Seminario sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

El 13 de mayo de 2013, el doctor Raúl Plascencia Villanueva participó en la ceremonia inaugural del Seminario sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, celebrado en las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos. Durante la ceremonia, el *Ombudsman* nacional declaró que es importante revisar los retos que enfrenta el Estado mexicano, no sólo a partir de la reforma constitucional de 2011, sino a la luz de los tratados, convenios y pactos internacionales firmados por nuestro país y vinculados con el tema de los Derechos Humanos. La relevancia de ello, destacó, es que podamos asimilarlos plenamente en el sistema jurídico mexicano y, sobre todo, que los convirtamos en una realidad plena.

- **Asistencia como testigo de honor en la firma de un convenio entre el Consejo Nacional de Fomento Educativo y la Oficina en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**

El 15 de mayo de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió como testigo de honor a la ceremonia de firma de un convenio de cooperación por la construcción de ciudadanía desde la niñez, firmado entre el Consejo Nacional de Fomento Educativo y la Oficina en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. En el evento, el *Ombudsman* nacional dijo que el futuro de la sociedad depende, en buena medida, de la formación ética de la niñez, e hizo hincapié en que resulta inaceptable toda forma de violencia contra las niñas y los niños, y que como país libre y democrático tenemos la obligación de erradicar la impunidad y hacer que prevalezca el respeto a los Derechos Humanos de los menores.

- **Presencia en la Sesión del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

El 16 de mayo del año en curso, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo acto de presencia en la Sesión del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en las instalaciones de la Sala "Bernardo Sepúlveda" de la Secretaría de Salud, ubicada en la capital del país, en su calidad de Invitado Permanente del Consejo.

- **Nombramiento del Sexto Visitador General de la CNDH**

El 20 de mayo de 2013, el doctor Raúl Plascencia Villanueva designó al licenciado Tomás Serrano Pérez como nuevo Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en un acto realizado en el edificio sede de este Organismo Nacional.

- **Participación en el Seminario sobre Prevención del Delito y Derechos Humanos, en Cancún, Quintana Roo**

El 22 de mayo del año en curso, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos viajó a la ciudad Cancún, Quintana Roo, para participar en el Seminario sobre Prevención del Delito y Derechos Humanos, ocasión en la que comentó que los Derechos Humanos son la mejor guía para el desempeño de las funciones de todo servidor público, porque fijan los lí-

mites que tienen para ello. De igual manera, señaló que el conocimiento de los Derechos Humanos permite a los servidores públicos de las instituciones judiciales contar con los elementos mínimos para cumplir de mejor manera con el papel que tienen a su cargo, sin el temor o la desconfianza de que se les pueda fincar alguna responsabilidad.

- **Impartición de la conferencia magistral “Los Derechos Humanos y la reforma constitucional y legal”, en Cancún, Quintana Roo**

El 22 de mayo del año en curso, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictó la conferencia magistral “Los Derechos Humanos y la reforma constitucional y legal”, dentro de las actividades de su viaje de trabajo por la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

- **Firma de un convenio general de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**

El 22 de mayo de 2013, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, en el marco de su gira de trabajo a la ciudad Cancún, Quintana Roo, suscribió un convenio general de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, ocasión en la que destacó la importancia del documento firmado, porque marca el inicio de un ciclo de formación que habrá de beneficiar no sólo a los servidores públicos de la entidad, al tener mejores herramientas para el desempeño de sus importantes funciones, sino que también tendrá repercusiones en favor de la sociedad quintanarroense.

- **Firma de un convenio general de colaboración con la Universidad Interamericana para el Desarrollo, en Playa del Carmen, Quintana Roo**

El 23 de mayo de 2013, el *Ombudsman* nacional firmó un convenio general de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Interamericana para el Desarrollo, en el marco de la gira trabajo del Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la localidad de Playa del Carmen, Quintana Roo, para participar en el “2do. Congreso Jurídico de la Riviera Maya”.

- **Impartición de la conferencia magistral “Los Derechos Humanos, la reforma constitucional y el control de convencionalidad”, en Playa del Carmen, Quintana Roo**

El 23 de mayo de 2013, el doctor Raúl Plascencia Villanueva impartió la conferencia magistral “Los Derechos Humanos, la reforma constitucional y el control de convencionalidad”, en el marco del “2do. Congreso Jurídico de la Riviera Maya”, realizado en Playa del Carmen, Quintana Roo, y organizado por la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

- **Participación en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos**

El 27 de mayo de 2012, el doctor Raúl Plascencia Villanueva participó en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, de la

Secretaría de Gobernación. En la Sesión, el *Ombudsman* nacional subrayó la importancia de avanzar en la generación de una amplia iniciativa de cultura de la legalidad, que se adopte como un principio básico de convivencia pacífica y armónica. Asimismo, expresó que todos, servidores públicos o miembros de la sociedad, debemos hacer valer plenamente los derechos, exigir su observancia y, al mismo tiempo, cumplir con los deberes que tenemos a cargo.

- **Asistencia a la ceremonia de graduación de la Primera Generación del Doctorado en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas**

El 30 de mayo del presente año, el *Ombudsman* nacional se trasladó a la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, donde asistió a la ceremonia de graduación de la Primera Generación del Doctorado en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas. En esa ocasión, el Presidente de la CNDH felicitó a quienes promovieron, auspiciaron y coordinaron los estudios de doctorado en materia de Derechos Humanos dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas, ya que así contribuyen eficazmente a proveer a la sociedad y al Estado de profesionales calificados que serán muy útiles en el proceso de construcción de nuestra democracia constitucional.

- **Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2012 del Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas**

El 30 de mayo de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco de su gira de trabajo por el estado de Chiapas, se trasladó a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez para asistir al acto de presentación del Informe Anual de Actividades 2012 del Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, ocasión en la que el *Ombudsman* nacional recalcó que para la CNDH es prioritario fortalecer los lazos institucionales que unen a todos los organismos de defensa no jurisdiccional de los Derechos Humanos que existen en el país. De igual forma, indicó que sólo haciendo frente común podremos avanzar en los objetivos que compartimos.

## ■ Primera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Impartición de ponencias sobre VIH y Derechos Humanos, en Toluca, Estado de México**

Los días 15 y 22 de mayo de 2013, por invitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se dirigió a la ciudad de Toluca, para impartir una serie de ponencias dirigidas al personal de la Secretaría General, en la sede del Organismo Estatal. La sesión fue inaugurada por la licenciada Rosa María Molina de Pardiñas, Titular de dicha Secretaría.

Los temas tratados fueron: "Género y VIH"; "Infancia, VIH y Derechos Humanos"; "Derechos sexuales de las y los jóvenes", y "Militares y VIH". Durante la exposición de estos temas, el li-

cenciado Hernández Forcada enfatizó los aspectos más relevantes para la observancia de los Derechos Humanos como una parte inherente a los seres humanos desde la infancia y la adolescencia, sin importar el género o la adscripción a determinadas tareas, como puede ser el ejercicio de la carrera de las armas.

El objetivo de esta sesión fue dar a conocer al personal asistente los Derechos Humanos de mujeres, menores, jóvenes y militares, además de crear conciencia acerca de la importancia de que se reconozcan dichos derechos para que sean respetados.

- **Impartición de talleres y conferencias sobre VIH y Derechos Humanos, en Sinaloa**

Del 15 al 17 de mayo del presente año, en atención a la invitación de la asociación civil Compartiendo Retos, el capacitador Juan Alfonso Torres Sánchez, del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, impartió en Sinaloa una serie de talleres y conferencias sobre VIH y Derechos Humanos, dirigidos tanto a personas que viven con VIH como a estudiantes, servidores públicos y marinos del estado de Sinaloa.

El 15 de mayo se impartió un taller dirigido específicamente a las personas con VIH, con el fin de darles a conocer información sobre sus Derechos Humanos, la normativa que rige la prevención y atención del VIH y el SIDA, y la manera de presentar quejas ante los Organismos Públicos de defensa de los derechos fundamentales.

El 16 de mayo el capacitador Torres Sánchez se dirigió a Escuinapa, Sinaloa, para proporcionar a servidores públicos de esa región información actualizada sobre el marco jurídico nacional en materia de salud, VIH y Derechos Humanos de las personas con VIH, con el fin de que desde sus puestos de trabajo actúen en consecuencia con los Derechos Humanos, particularmente los de las personas con VIH o con SIDA.

Los días 16 y 17 de mayo, en Mazatlán, Sinaloa, el capacitador Torres Sánchez impartió una conferencia sobre las mujeres, el VIH, el SIDA y los Derechos Humanos, dirigida a personal de la Marina Mercante de Sinaloa y del IMSS, a estudiantes de la Facultad de Psicología de la Universidad de Occidente y de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Autónoma de Sinaloa y a estudiantes del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Sinaloa. El objetivo fue concientizar a dichos auditorios acerca de la vulnerabilidad específica de las mujeres a la exposición al VIH y a las violaciones a sus derechos, además de darles a conocer los Derechos Humanos de las mujeres que viven con VIH o con SIDA, para que aprendan a respetarlos.

- **Impartición del Curso “Aspectos Biopsicosociales del VIH y el SIDA”**

El 3 de mayo de 2013, por invitación de la Fundación Mexicana para la Lucha contra el Sida, el capacitador Juan Alfonso Torres Sánchez participó en el curso “Aspectos Biopsicosociales del VIH y el SIDA”, con el tema “VIH y Derechos Humanos”. El público asistente estuvo conformado por los miembros de dicha fundación y personas que reciben atención en la misma. El objetivo fue darles a conocer sus Derechos Humanos como personas con VIH o con SIDA.

- **Trigésima Vigilia Internacional en Memoria de las Víctimas del SIDA**

El 7 de mayo de 2013, por iniciativa de la asociación civil Espolea, se llevó a cabo la Trigésima Vigilia Internacional en Memoria de las Víctimas del SIDA en las instalaciones de esta Comisión, ubicadas en el Centro Histórico de la ciudad de México. Este año la vigilia internacional estuvo

dedicada a reducir el estigma y la discriminación contra las personas que viven con VIH o con SIDA en el mundo, bajo el lema “Solidaridad.”

Ante esta iniciativa, el licenciado Ricardo Hernández Forcada participó en una mesa donde abogó por los Derechos Humanos de las personas con VIH o con SIDA, además de insistir en la necesidad de eliminar el estigma y todo tipo de discriminación contra estas personas, y expuso el trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la materia.

Además participaron la doctora Patricia Uribe Zúñiga, Directora del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y SIDA; Yahir Zavaleta, Director de VIH de Espolea, A. C., y Jacqueline L’Hoist Tapia, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

- **Impartición de conferencias sobre Derechos Humanos y discriminación hacia las personas con VIH o con SIDA, en el Estado de México**

Por invitación del Hospital General de Zona Número 53 del IMSS, en Los Reyes, La Paz, Estado de México, el 17 de mayo de 2013 el capacitador Carlos Valle Medellín impartió una conferencia sobre estigma y discriminación, enfocada principalmente a las personas que viven con VIH o con SIDA.

El público estuvo conformado por personal de dicho nosocomio, y el objetivo fue concientizarlo acerca de los orígenes de la discriminación (el estigma) hacia aquellas personas, con el fin de que en dicho centro hospitalario no se repitan las prácticas discriminatorias que se han dado en otros lugares.

- **Impartición de la conferencia “Desafíos y responsabilidades ante la diversidad en pro de una sociedad incluyente”, en la ciudad de Puebla**

Por invitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, el 16 de mayo de 2013 el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos de esta Comisión, se dirigió a la ciudad de Puebla con el fin de dictar la conferencia “Desafíos y responsabilidades ante la diversidad en pro de una sociedad incluyente”, en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

El público estuvo conformado por personal de dicha Comisión, servidores públicos, activistas en la lucha por el respeto a la diversidad sexual y público en general. El objetivo fue crear conciencia acerca de los Derechos Humanos y las formas de discriminación que existen en contra de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero e intersexuales. Además, el licenciado Hernández Forcada abundó en datos tomados del Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, lo cual sirvió para sustentar con mayor fuerza los conceptos expuestos.

También participaron Jan Philibert Mowa, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Brahim Zamora Salazar y Marco Antonio Moreno Rosado, del Observatorio Ciudadano de los Derechos Sexuales y Reproductivos, y Onán Vásquez Chávez, representante de No Dejarse es Incluirse, A. C.; en el Presidium inaugural estuvo Adolfo López Badillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y el Secretario General de Gobierno de esa entidad, Luis Maldonado Venegas.

- **Impartición de las conferencias “Conceptos básicos del VIH y el SIDA”, “Estigma y discriminación relacionados con el VIH” y “Marco jurídico sobre el VIH y el SIDA”, en Tapachula, Chiapas**

Los días 29 y 30 de mayo de 2013, por invitación de Una Mano Amiga en la Lucha contra el Sida, A. C., el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos de esta Comisión, y Manuel López Castañeda, capacitador del mismo Programa, se dirigieron a Tapachula, Chiapas, con el fin de impartir una serie de conferencias sobre conceptos básicos del VIH y el SIDA, el estigma y la discriminación que rodean a esta condición de salud, y el marco jurídico que protege los derechos de las personas que viven con VIH o con SIDA.

El público que asistió a estas conferencias estuvo conformado por más de 200 servidores públicos de distintos ámbitos, desde prestación de servicios de salud hasta militares, incluyendo a defensores de los Derechos Humanos.

El objetivo fue crear conciencia acerca de las violaciones a los Derechos Humanos y la discriminación a la que están expuestos quienes viven con VIH o con SIDA, y la legislación que los protege. El público se mostró entusiasta y participó con sus dudas y comentarios.

- **Impartición del Taller Derechos Humanos para Personas que Viven con VIH o con SIDA, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

El 17 de mayo, con motivo del Día Internacional de Lucha contra la Homofobia y la Transfobia, el Grupo Fe y Esperanza invitó al personal del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos de la CNDH a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez para impartir el Taller Derechos Humanos para Personas que Viven con VIH o con SIDA, ya que precisamente las poblaciones gay y transgénero son las más afectadas por esta epidemia y por el estigma y la discriminación que ésta acarrea.

El público asistente estuvo conformado por personas con VIH o con SIDA, cercanas al grupo organizador, y el capacitador Manuel López Castañeda dio a conocer sus derechos, para fortalecerlos contra el estigma y la discriminación de que son objeto y promover una respuesta firme de su parte.

## ■ Tercera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

- **Visitas a lugares de detención e internamiento en el estado de San Luis Potosí**

Con el propósito de verificar las condiciones de internamiento y el trato que reciben las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión en los lugares de detención del estado de San Luis Potosí, durante mayo se llevaron a cabo visitas a 42 lugares, a saber:

	<i>Número de lugares visitados</i>
Centros de reinserción	6
Cárceles municipales o distritales	7
Separos de Seguridad Pública o de juzgados	13
Agencias del Ministerio Público, Fiscalías, Centros de Arraigo y otros	15
Instituciones psiquiátricas	1
<b>Total</b>	<b>42</b>

De este universo, 29 lugares de detención dependen del Gobierno del Estado de San Luis Potosí:

<i>Secretaría General de Gobierno</i>	
<i>Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social</i>	
1.	Centro Penitenciario Regional de Matehuala
2.	Centro Preventivo de Readaptación Social, La Pila
3.	Centro de Reclusión Estatal de Tamazunchale
4.	Centro Penitenciario Regional de Tancanhuitz
5.	Centro de Reclusión Estatal de Ciudad Valles
6.	Centro de Reclusión Estatal de Río Verde
7.	Centro de Reclusión Distrital de Ciudad del Maíz
8.	Centro de Reclusión Distrital de Cerritos
9.	Centro de Reclusión Distrital de Guadalcázar
10.	Centro de Reclusión Distrital de Santa María del Río
11.	Centro de Reclusión Distrital Salinas de Hidalgo
12.	Centro de Reclusión Distrital de Venado
13.	Centro de Reclusión Distrital de Cárdenas
<i>Procuraduría General de Justicia del Estado</i>	
1.	Agencia del Ministerio Público de Matehuala
2.	Agencia del Ministerio Público de Ciudad del Maíz
3.	Agencia del Ministerio Público de Cerritos
4.	Agencia del Ministerio Público de Guadalcázar
5.	Mesa 4 de la Unidad de Detenidos en Hechos de Tránsito
6.	Mesa 1 de La Unidad de Detenidos
7.	Mesa 2 de La Unidad de Detenidos
8.	Agencia del Ministerio Público de Salinas de Hidalgo
9.	Agencia del Ministerio Público de Venado

<i>Procuraduría General de Justicia del Estado</i>	
10.	Separos y Guardia de la Policía Ministerial, San Luis Potosí
11.	Agencia del Ministerio Público de Tamazunchale
12.	Agencia del Ministerio Público de Tancanhuitz
13.	Agencia del Ministerio Público de Ciudad Valles
14.	Agencia del Ministerio Público de Cárdenas
15.	Agencia del Ministerio Público de Río Verde
<i>Secretaría de Salud</i>	
1.	Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann", en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí

Asimismo, 13 lugares de detención dependen de autoridades municipales:

<i>Seguridad Pública Municipal</i>	
1.	Separos de Seguridad Municipal en Matehuala
2.	Separos de Seguridad Municipal en Ciudad del Maíz
3.	Separos de Seguridad Pública Municipal en Cerritos
4.	Separos de Seguridad Pública en Guadalcázar
5.	Separos de Seguridad Pública Municipal en San Luis Potosí
6.	Separos de Seguridad Pública Municipal en Santa María del Río
7.	Separos de Seguridad Pública Municipal Salinas del Río
8.	Separos de Seguridad Pública Municipal en Venados
9.	Separos de Seguridad Pública Municipal en Tamazunchale
10.	Separos de Seguridad Pública Municipal en Tancanhuitz
11.	Separos de Seguridad Pública Municipal en Ciudad Valles
12.	Separos de Seguridad Pública Municipal en Cárdenas
13.	Separos de Seguridad Pública Municipal en Río Verde

- **Visitas a lugares de detención e internamiento en seguimiento a las recomendaciones dictadas en los Informes 3/2012 y 4/2012, dirigidos a Ayuntamientos y al Gobierno del Estado de Hidalgo, respectivamente**

Los días 17 y 25 de octubre de 2012, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emitió los informes 3/2012 y 4/2012 sobre lugares de detención que dependen de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado de Hidalgo, respectivamente.

Durante mayo de 2013, con objeto de corroborar los avances de cumplimiento de las 445 irregularidades señaladas en dichos informes, se llevaron a cabo visitas de seguimiento a 51 lugares de detención en la entidad, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

	Número de lugares visitados
Centros de reinserción	10
Cárceles municipales o distritales	3
Separos de Seguridad Pública o de Juzgados	13
Agencias del Ministerio Público, Fiscalías, Centros de Arraigo y otros	23
Albergues para la atención de víctimas de delitos y/o asistencia social	2
<b>Total</b>	<b>51</b>

De este universo, 35 lugares dependen del Gobierno del Estado y 16 de autoridades municipales.

Por lo que se refiere a los lugares de detención que dependen del Gobierno estatal, se visitaron 10 Centros de Reinserción Social, 21 Agencias del Ministerio Público, una Casa de Arraigo, un área de aseguramiento,\* dependientes de la Procuraduría General de Justicia, el Centro de Atención Integral de las Adicciones (CAIA) en Tulancingo y el Centro Estatal de Atención Integral de las Adicciones en Pachuca.

En relación con los 16 lugares de detención que dependen de las autoridades municipales, se llevaron a cabo visitas a 13 lugares de detención o aseguramiento, dependientes del área de Seguridad Pública Municipal, así como a tres Cárceles Distritales ubicadas en Actopan, Apan, Atotonilco El Grande, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Mixquiahuala de Juárez, Pachuca de Soto, Tula de Allende, Tizayuca, Tulancingo de Bravo, Tenango de Doria y Zimapan.

#### • Distribución de material de difusión

A efecto de contribuir a la formación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos de las personas bajo cualquier forma de detención o prisión, durante mayo se distribuyó el siguiente material en los diferentes lugares de detención visitados:

Formato	Título	Cantidad
Tríptico	<i>Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.</i>	950
Tríptico	<i>Derechos Humanos en el Nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes.</i>	50
Tríptico	<i>Derechos Humanos de los visitantes a centros de reclusión</i>	150
<b>Total</b>		<b>1,150</b>

\* En la visita inicial, realizada del 27 al 29 febrero de 2012, este lugar dependía de la Secretaría de Seguridad Pública.

## ■ Cuarta Visitaduría General

### DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

#### • Actividades de divulgación

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza con el propósito de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas, su cultura y sus tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha extendido a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan los pueblos y comunidades indígenas, y ha contado con la participación activa de las Comisiones, Defensorías y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica.

Las actividades que en materia de divulgación y promoción se desarrollaron del 1 al 31 de mayo se resumen a continuación:

- 6 de mayo, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la comunidad de Matlapa, San Luis Potosí, a la que asistieron 17 alumnos de nivel licenciatura.
- 6 de mayo, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, en la comunidad de Matlapa, San Luis Potosí, contándose con la asistencia de 28 alumnos de nivel licenciatura.
- 6 de mayo, se llevó a cabo la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la comunidad de Matlapa, San Luis Potosí, a la que asistieron 46 alumnos de nivel licenciatura.
- 6 de mayo, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la comunidad de Matlapa, San Luis Potosí, a la que asistieron 32 alumnos de nivel licenciatura.
- 6 de mayo, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, en la comunidad de Matlapa, San Luis Potosí, contándose con la asistencia de 40 alumnos de nivel licenciatura.
- 6 de mayo, se llevó a cabo el Taller “Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas”, en la comunidad de Tampaxal, Aquismón, San Luis Potosí, al que asistieron 40 personas de la comunidad.
- 6 de mayo, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la comunidad de Matlapa, San Luis Potosí, a la que asistieron 26 alumnos de nivel licenciatura.
- 6 de mayo, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, en la comunidad de Matlapa, San Luis Potosí, a la que asistieron 18 alumnos de nivel licenciatura.
- 6 de mayo, se llevó a cabo la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la comunidad de Matlapa, San Luis Potosí, a la que asistieron 36 alumnos de nivel licenciatura.
- 6 de mayo, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, en la comunidad de Matlapa, San Luis Potosí, contándose con la asistencia de 44 alumnos de nivel licenciatura.
- 7 de mayo, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la comunidad Coxcatlán, San Luis Potosí, a la que asistieron 25 personas de la comunidad.
- 7 de mayo, se llevó a cabo la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la comunidad Coxcatlán, San Luis Potosí, a la que asistieron 30 alumnos de nivel básico.

- 7 de mayo, se realizó el Taller “Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas”, en la comunidad de San Antonio, San Luis Potosí, al que asistieron 33 personas de la comunidad.
- 7 de mayo, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la comunidad de Coxcatlán, San Luis Potosí, a la que asistieron 35 alumnos de nivel básico.
- 7 de mayo, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, en la comunidad de Coxcatlán, San Luis Potosí, contándose con la asistencia de 27 personas de la comunidad.
- 7 de mayo, se llevó a cabo la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la comunidad de Cuechod, San Antonio, San Luis Potosí, a la que asistieron 33 alumnos de nivel básico.
- 8 de mayo, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la comunidad Ojo de Agua, Ciudad Valles, San Luis Potosí, a la que asistieron 41 alumnos de nivel medio superior.
- 8 de mayo, se impartió la conferencia “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, en la comunidad Ojo de Agua, Ciudad Valles, San Luis Potosí, a la que asistieron 24 alumnos de nivel medio superior.
- 8 de mayo, se llevó a cabo el Taller “Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas contra la Violencia”, en la comunidad Poblado Miguel Alemán, Hermosillo, Sonora, al que asistieron 56 personas de la comunidad.
- 14 de mayo, se realizó el Foro sobre Derechos Humanos y Migración Indígena Urbana, al que asistieron 705 personas de las comunidades Papantla, Rancho Alegre, Arroyo Colorado, La Concha, Crucero San Lorenzo, Valentín Gómez Farías, Jardines, Miguel Hidalgo, Arroyo Verde, La Cruz, El Chote, Fernando Gutiérrez Barrios, Ojital Viejo, Luis Donaldo Colosio, Morgadal, Polutla, Rancho Playa, Cerro de las Flores, Coyutla, Mecatlán, Cohuitlán, Tecolutla, Xalapa, Chicontpec, Zongolica, Zozocolco, Coxquihui, Filomeno Mata, Espinal, Xoxocotla, Tatahuicapan, Martínez de la Torre e Ixhuatlán, del estado de Veracruz.
- 14 de mayo, se llevó a cabo el conversatorio “Migración Urbana y Derechos de los Pueblos Indígenas”, al que asistieron 51 personas de diversas comunidades del estado de Veracruz.
- 14 de mayo, se realizó el Taller “Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas”, al que asistieron 31 personas de las comunidades Chicontepec, Morelos, Coyutla, La Concha, Morgadal, Rancho Alegre, Poza Rica, Zongolica y Zozocolco de Hidalgo, del estado de Veracruz.
- 20 de mayo, se llevó a cabo el Taller “Los Derechos Humanos de la Niñez Indígena”, al que asistieron 48 personas, entre niños y adultos, de las comunidades Agua Zarca y Buena Vista de San Carlos, del estado de Chihuahua.
- 20 de mayo, se llevó a cabo el Taller “Los Derechos Humanos de la Niñez Indígena”, al que asistieron 50 personas, entre niños y adultos, de las comunidades Guachamoachi y Sojahuachi, del estado de Chihuahua.
- 21 de mayo, se realizó el Taller “Los Derechos Humanos de la Niñez Indígena”, al que asistieron 32 personas, entre niños y adultos, de las comunidades Choguita y Siquirichi, del estado de Chihuahua.
- 21 de mayo, se llevó a cabo el Taller “Los Derechos Humanos de la Niñez Indígena”, al que asistieron 30 personas, entre niños y adultos, de las comunidades El Venadito y Porocho, del estado de Chihuahua.
- 21 de mayo, se realizó el Taller “Los Derechos Humanos de la Niñez Indígena”, al que asistieron 33 personas, entre niños y adultos, de la comunidad Rocoroyvo, del estado de Chihuahua.

- 24 de mayo, se llevó a cabo el Foro “Procuración de Justicia para los Pueblos Indígenas y el Nuevo Sistema de Justicia Penal”, al que asistieron 505 personas de las comunidades Bajucú, Plan de Ayala, Veracruz Madero, Saltillo, Nuevo Momón, Las Margaritas, Comitán, Teopisca, Oxchuc, Huixtán, Larráinzar, San Cristóbal, Villa de las Rosas, Zinacantán, Altamirano, Chilón, San Juan Cancuc, Chenalhó, Ocosingo, Chanal, Chamula, Tenejapa, Tila y Chiapa de Corzo, del estado de Chiapas.
- 24 de mayo, se realizó el Taller “Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas”, al que asistieron 44 personas de las comunidades Amatenango de Valle, Bella Vista, Tonala y Villaflores, del estado de Chiapas.
- 30 de mayo, se realizó el Taller “Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas”, en la comunidad Yajalón, Chiapas, al que asistieron 13 alumnos de licenciatura.
- 30 de mayo, se llevó a cabo el Taller “Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, en la comunidad Yajalón, Chiapas, al que asistieron 21 alumnos de licenciatura.
- 30 de mayo, se realizó el Taller “Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, en la comunidad Yajalón, Chiapas, al que asistieron 20 alumnos de licenciatura.
- 30 de mayo, se llevó a cabo el Taller “Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas”, en la comunidad Yajalón, Chiapas, al que asistieron 24 alumnos de licenciatura.
- 31 de mayo, se realizó el Taller “Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas”, en la comunidad Yajalón, Chiapas, al que asistieron 26 alumnos de licenciatura.
- 31 de mayo, se llevó a cabo el Taller “Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, en la comunidad Yajalón, Chiapas, al que asistieron 20 alumnos de licenciatura.
- 31 de mayo, se realizó el Taller “Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, en la comunidad Yajalón, Chiapas, al que asistieron 31 alumnos de licenciatura.
- 31 de mayo, se llevó a cabo el Taller “Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas”, en la comunidad Yajalón, Chiapas, al que asistieron 17 alumnos de licenciatura.

### PROGRAMA DE GESTIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA A INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

En el marco del Programa de Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada a Indígenas en Reclusión, se visitaron diversos centros de readaptación (reinserción) social que cuentan con población indígena y cuyas actividades se reflejan en el siguiente cuadro:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nombre del Cereso</i>	<i>Orientaciones</i>	<i>Peticiones</i>	<i>Internos entrevistados</i>
2 y 3 de mayo	Oaxaca	Centro de Internamiento de Huajuapán de León	40	16	40
7 de mayo	Estado de México	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla de Baz	20	17	20
8 y 9 de mayo	Veracruz	Centro de Readaptación Social de Amatlán de los Reyes	42	31	42

<i>Entidad federativa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nombre del Cereso</i>	<i>Orientaciones</i>	<i>Peticiones</i>	<i>Internos entrevistados</i>
15 de mayo	Distrito Federal	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	6	2	6
15 de mayo	Quintana Roo	Centro de Reinserción Social de Chetumal	36	28	36
16 de mayo	Quintana Roo	Cárcel Municipal de Felipe Carrillo Puerto	95	47	95
22 de mayo	Chihuahua	Centro de Reinserción Social Estatal Núm. 1 Aquiles Serdán	26	23	26
23 de mayo	Chihuahua	Centro de Reinserción Social Núm. 7 Cuauhtémoc	51	38	51
24 de mayo	Chihuahua	Centro de Reinserción Social Núm. 2 Unidad de Bajo Riesgo en Chihuahua	25	18	25
<b>Totales</b>			<b>341</b>	<b>220</b>	<b>341</b>

Nota: Se refiere a visitas que se realizan a Centros de Reclusión relacionados con expediente de queja en trámite.

Nota: A partir de abril de 2013, en el rubro "Orientaciones" se indica el número de asesorías que se otorgaron a la población indígena total durante la visita, y de éstas se señalan, en el rubro "Peticiones", aquellas que además de brindarles asesoría jurídica, dieron origen a un expediente de orientación directa.

## PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante mayo de 2013 se realizaron 20 actividades de capacitación, a las que asistieron 2,034 personas (1,076 mujeres y 958 hombres), las cuales se describen a continuación:

- 2 de mayo, se impartió la conferencia "El derecho a la igualdad, una mirada desde las mujeres", en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a la que asistieron 68 personas (38 mujeres y 30 hombres), estudiantes de tercer año de la Escuela Secundaria Potosinos Ilustres.
- 2 de mayo, se dictó la conferencia "Acceso a la justicia para las mujeres: retos y desafíos", en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a la que asistieron 34 personas (29 mujeres y cinco hombres), funcionarios públicos municipales, estatales y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- 2 de mayo, se impartió la conferencia "Acceso a la justicia para las mujeres: retos y desafíos", en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a la que asistieron 45 personas (22 mujeres

- y 23 hombres), policías de diversas corporaciones y miembros de Protección Civil estatal en la Academia de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.
- 3 de mayo, se dictó la conferencia “El derecho a la igualdad, una mirada desde las mujeres”, en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, a la que asistieron 115 personas (60 mujeres y 55 hombres), estudiantes de primer y tercer años de la Escuela Secundaria Técnica “Graciano Sánchez”.
  - 3 de mayo, se impartió la conferencia “Acceso a la justicia para las mujeres: retos y desafíos”, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a la que asistieron 29 personas (22 mujeres y siete hombres), integrantes de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
  - 8 de mayo, se llevó a cabo el Seminario “Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar”, en Hermosillo, Sonora, al que asistieron 297 personas (205 mujeres y 92 hombres), público en general y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora.
  - 8 de mayo, se realizó el Taller Integral en el Seminario “Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar”, con el tema: “Derechos Humanos e Igualdad para Eliminar la Violencia contra las Mujeres Indígenas”, en Hermosillo, Sonora, al que asistieron 51 personas (35 mujeres y 16 hombres), público en general y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora.
  - 15 de mayo, se dictó la conferencia “Conciliación mujer, familia y trabajo”, en Chihuahua, Chihuahua, a la que asistieron 90 personas (67 mujeres y 23 hombres), servidores públicos estatales, médicos, personal administrativo, enfermeras y directivos de Recursos Humanos y Pensiones Civiles del Estado.
  - 15 de mayo, se impartió la conferencia “Principio de igualdad y acceso a la justicia”, en Chihuahua, Chihuahua, a la que asistieron 50 personas (27 mujeres y 23 hombres), abogados de la Casa de la Cultura Jurídica.
  - 15 de mayo, se dictó la conferencia “Principio de igualdad y acceso a la justicia”, en Chihuahua, Chihuahua, a la que asistieron 155 personas (68 mujeres y 87 hombres), policías estatales y municipales, agentes de Seguridad Pública, agentes del Ministerio Público, personal del Instituto Chihuahuense de la Mujer y de la Fiscalía Especializada para la Mujer en la Escuela de Policía Estatal.
  - 16 de mayo, se impartió la conferencia “Principio de igualdad y Acceso a la Justicia”, en Chihuahua, Chihuahua, a la que asistieron 19 personas (15 mujeres y cuatro hombres), abogados, secretarías y personal administrativo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.
  - 16 de mayo, se dictó la conferencia “Principio de igualdad y acceso a la justicia”, en Chihuahua, Chihuahua, a la que asistieron 90 personas (28 mujeres y 62 hombres), estudiantes de nivel superior de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
  - 16 de mayo, se impartió la conferencia “Conciliación mujer, familia y trabajo”, en Chihuahua, Chihuahua, a la que asistieron 119 personas (95 mujeres y 24 hombres), trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
  - 24 de mayo, se llevó a cabo un taller integral en el Foro “Procuración de Justicia para los Pueblos Indígenas y el Nuevo Sistema de Justicia Penal”, con el título “Mujeres indígenas, igualdad y Derechos Humanos”, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, al que asistieron 42 mujeres indígenas del estado de Chiapas.
  - 28 de mayo, se realizó el Foro “Acciones de Política Pública en Materia de Protección de la Salud para las Mujeres”, en Aguascalientes, Aguascalientes, al que asistieron 341 personas (259 mujeres y 82 hombres).
  - 30 de mayo, se dictó la conferencia “El Principio de igualdad entre mujeres y hombres”, en Pachuca, Hidalgo, a la que asistieron 115 personas (16 mujeres y 99 hombres), público en general, miembros de la Red Hidalguense de Masculinidades por la Igualdad, A. C., en coordinación con el Instituto Hidalguense de la Mujer.

- 30 de mayo, se impartió la conferencia “Acceso a la justicia y Derechos Humanos de las mujeres”, en Pachuca, Hidalgo, a la que asistieron 115 personas (16 mujeres y 99 hombres), público en general y miembros de la Red Hidalguense de Masculinidades por la Igualdad, A. C., en coordinación con el Instituto Hidalguense de la Mujer.
- 30 de mayo, se dictó la conferencia “Los estudios de las masculinidades”, en Pachuca, Hidalgo, a la que asistieron 115 personas (16 mujeres y 99 hombres), público en general y miembros de la Red Hidalguense de Masculinidades por la Igualdad, A. C., en coordinación con el Instituto Hidalguense de la Mujer.
- 30 de mayo, se impartió la conferencia “El modelo relacional de masculinidades y la violencia masculina”, en Pachuca, Hidalgo, a la que asistieron 115 personas (16 mujeres y 99 hombres), público en general y miembros de la Red Hidalguense de Masculinidades por la Igualdad, A. C., en coordinación con el Instituto Hidalguense de la Mujer.
- 31 de mayo, se llevó a cabo el Taller “Hombres y Masculinidades”, en Pachuca, Hidalgo, al que asistieron 29 hombres, público en general y miembros de la Red Hidalguense de Masculinidades por la Igualdad, A. C., en coordinación con el Instituto Hidalguense de la Mujer.

## ■ Quinta Visitaduría General

### PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

- **Visita al Comedor Esperanza del Migrante “Las Patronas”, en Amatlán, Veracruz**

El 30 de mayo de 2013, el Quinto Visitador General realizó una visita a Amatlán, Veracruz, al Comedor Esperanza del Migrante “Las Patronas”, auspiciado por un grupo de mujeres que desde hace más de 18 años proporcionan comida y agua a las personas migrantes que viajan sobre el tren, en busca de mejores condiciones de vida.

En representación del Titular de esta Comisión Nacional, se agradeció y reconoció la valiosa labor humanitaria que realizan estas mujeres en favor de la población migrante en tránsito por nuestro país. Además, se entregaron más de 30,000 bolsas de plástico con la leyenda “Las Patronas Defensoras de la Dignidad del Migrante”.

Estas bolsas, utilizadas para envolver los alimentos que se entregan a las y los migrantes, llevan impresos los números telefónicos de la CNDH y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, a fin de que esta población en especial situación de vulnerabilidad pueda recurrir a estos Organismos en caso de que requieran asistencia u orientación si alguna autoridad llegara a vulnerar sus derechos.

- **Actividades de capacitación en coordinación con el Instituto Nacional de Migración**

Durante mayo de 2013 se llevaron a cabo actividades de capacitación en el contexto de las jornadas que se realizan junto con el Instituto Nacional de Migración, a través de la Quinta Visitaduría General, a fin de preparar mejor a los servidores públicos de dicho Instituto en el respeto a los Derechos Humanos.

- **Reuniones con el Instituto Nacional de Migración**

En mayo del presente año, se llevaron a cabo reuniones con el Instituto Nacional de Migración, a fin de continuar el esfuerzo que constituyen las jornadas de capacitación cuyo objetivo pri-

mordial es proporcionar herramientas formativas, difundir los conocimientos necesarios en relación con las reformas al marco legal constitucional y a la Ley de Migración, así como fomentar el respeto a los Derechos Humanos de las personas migrantes que transitan por nuestro país.

## PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Impartición del Taller de Capacitación y Sensibilización Trata de Personas y Migración, en San Luis Potosí**

Al ser los migrantes una población en especial situación de vulnerabilidad, expuesta a toda clase de delitos, el Programa contra la Trata de Personas llevó a cabo, el 7 de mayo de 2013, en San Luis Potosí, el Taller de Capacitación y Sensibilización Trata de Personas y Migración en México, dirigido a servidores públicos de la referida entidad federativa, en el que se buscó brindar a los asistentes herramientas que permitan salvaguardar el respeto a los Derechos Humanos de las personas en situación de migración.

- **Impartición del Taller Integración de la Averiguación Previa del Delito de Trata de Personas, en la ciudad de Toluca**

Los días 13 y 14 de mayo, en la ciudad de Toluca, Estado de México, se llevó a cabo el Taller Integración de la Averiguación Previa del Delito de Trata de Personas, dirigido a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

- **Impartición del Seminario sobre Trata de Personas. Colaboraciones Estratégicas en Casos de Trata de Personas y Cooperación Internacional y Nacional**

El 16 de mayo del presente año, en la ciudad de México, se impartió el Seminario sobre Trata de Personas. Colaboraciones Estratégicas en Casos de Trata de Personas y Cooperación Internacional y Nacional, en atención a la invitación de la Embajada de Estados Unidos de América en México. El taller estuvo dirigido a servidores públicos del Instituto Nacional de Migración.

- **Impartición de las Jornadas de Capacitación “Integración de la Averiguación Previa del Delito de Trata de Personas”, en Tapachula, Chiapas**

El 23 de mayo del año en curso, en la ciudad de Tapachula, Chiapas, se llevaron a cabo las Jornadas de Capacitación “Integración de la Averiguación Previa del Delito de Trata de Personas”, dirigido a miembros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

- **Impartición de las Jornadas de Capacitación y Sensibilización “Educar para Prevenir la Trata de Personas”, en Oaxaca**

El 25 de mayo del presente año, el Programa contra la Trata de Personas, en colaboración con Infancia Común, A. C., impartió en tres municipios del estado de Oaxaca las Jornadas de Capacitación y Sensibilización “Educar para Prevenir la Trata de Personas”, dirigido a padres de

familia de educación básica, a fin de coadyuvar en la prevención de la trata, particularmente de la explotación sexual infantil y juvenil.

## ■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

### DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

- **Firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y 30 ONG de dicha entidad federativa**

El 30 de mayo de 2013, en el Patio Central de la Casa-Hogar “Frank González”, A. C., en Tepic, Nayarit, se llevó a cabo la firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y 30 ONG de dicha entidad federativa, con el objetivo de establecer y reafirmar vínculos de colaboración permanentes con las Organizaciones No Gubernamentales, tomando como base una relación abierta y de respeto en la diversidad de posturas, que permitan la articulación y búsqueda de propuestas y mecanismos de participación de la sociedad civil organizada en la solución y vigencia de los problemas en materia de Derechos Humanos.

- **Entrega de Constancias de Registro a 23 ONG de Nayarit**

El 30 de mayo de 2013, en el Patio Central de la Casa-Hogar “Frank González”, A. C., en Tepic, Nayarit, personal de la CNDH llevó a cabo la entrega de Constancias de Registro a 23 ONG de ese estado, con la finalidad de establecer y reafirmar vínculos de colaboración permanentes, tomando como base una relación abierta y de respeto en la diversidad de posturas, que permitan la articulación y búsqueda de propuestas y mecanismos de participación de la sociedad civil organizada en la solución y vigencia de los problemas en materia de Derechos Humanos.

## ■ Centro Nacional de Derechos Humanos

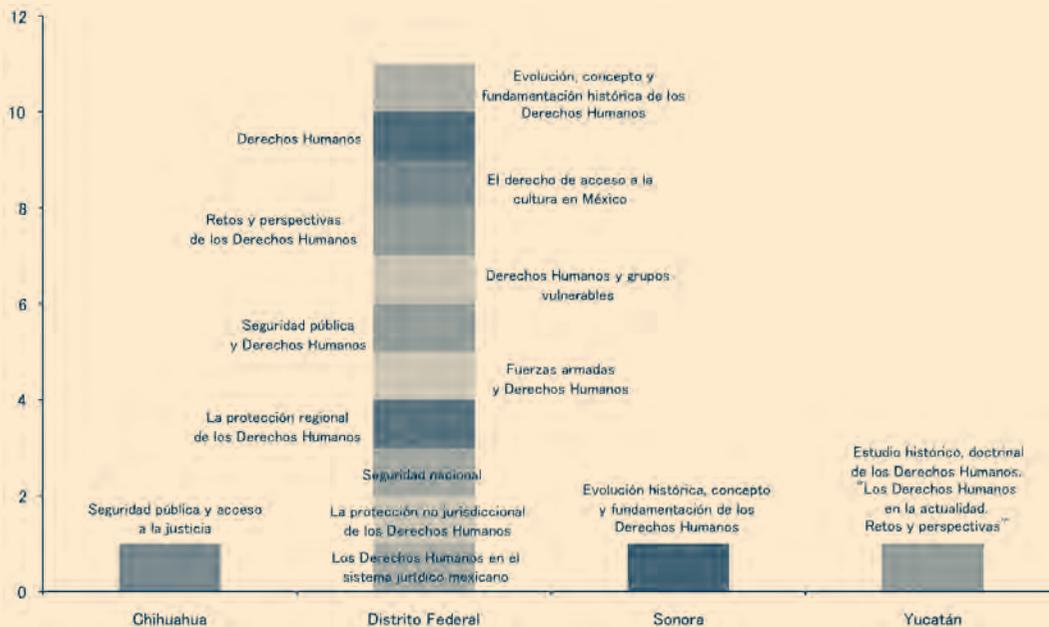
### I. Actividades realizadas por el personal académico

- a) Claustro Académico, con los temas: “El papel de la sociedad civil en la defensa de los Derechos Humanos del pueblo palestino”, “El desplazamiento forzado desde el paradigma de la seguridad humana”, y “El derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas bajo la óptica de los sistemas internacionales de protección de Derechos Humanos y las decisiones de los Tribunales Constitucionales”, todos expuestos por tres becarios que realizan su tesis de licenciatura.
- b) Conferencias y módulos en maestría y diplomados, impartidos por personal académico del CENADEH:

Tipo de actividad	Entidad federativa	Número de actividades	Participantes		
			Mujeres	Hombres	Total
Nueve módulos de Diplomado y dos conferencias	Distrito Federal	11	115	240	355
Un módulo de Maestría	Chihuahua	1	68	54	122
Un módulo	Sonora	1	72	96	168
Una conferencia	Yucatán	1	160	140	300
<b>Total</b>		<b>14</b>	<b>415</b>	<b>530</b>	<b>945</b>

Nota. Los módulos impartidos en el Distrito Federal forman parte de los siguientes Diplomados: "Fuerzas Armadas y Derechos Humanos"; "La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos del 10 de Junio de 2011. Ejercicio 2013"; el módulo de Sonora es parte del Diplomado "Los Derechos Humanos, Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Víctimas del Delito", todos organizados por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo. El módulo de Chihuahua forma parte de la Maestría en Derechos Humanos, organizada por la Universidad Autónoma de Chihuahua y la CNDH. Por último, el módulo impartido en Yucatán es parte del Diplomado en Derechos Humanos que coordina la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

### Temáticas abordadas en las conferencias y módulos impartidos



## Entidades Federativas en las que se realizaron actividades de divulgación y/o docencia



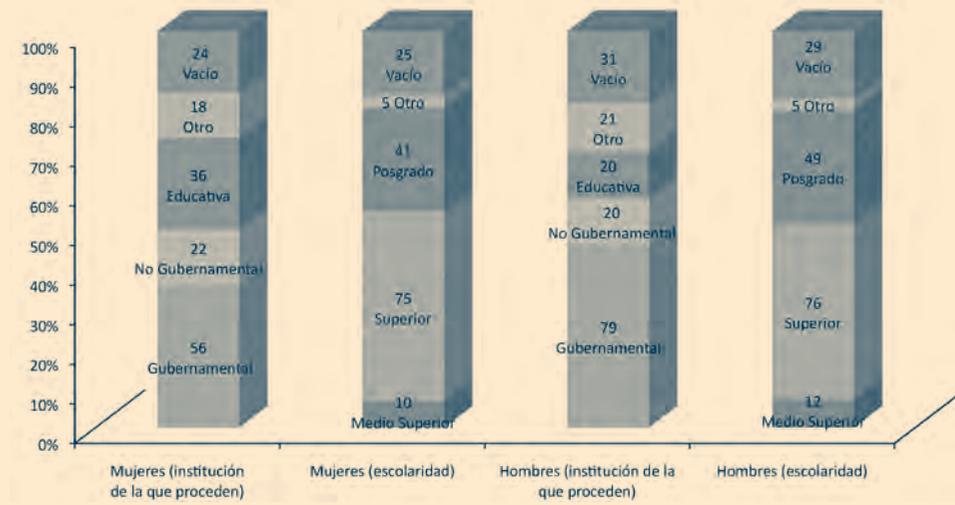
## II. Programas de formación académica del CENADEH

Tipo de programa	Actividad realizada	Número de participantes	Participantes por género
Becarios 2013	Los becarios entregaron su cuarto informe mensual, con los avances de sus respectivas tesis.	5	4 mujeres y 1 hombre
Programa de Tutorías 2013	Se realizaron dos reuniones con los alumnos de Doctorado, los días 17 y 31 de mayo.	8	5 mujeres y 3 hombres
Especialidad en Derechos Humanos	Los días 3 y 4 de mayo se llevó a cabo el Seminario Interamericano sobre Derechos Humanos, que forma parte de la carga lectiva de la Especialidad en Derechos Humanos. Se contó con la participación de destacados especialistas en la materia.	37	21 mujeres y 16 hombres

III. Eventos organizados por el CENADEH

Núm.	Evento	Tema y conferencista	Participantes	Participantes por género
1	Conferencia Dentro del Ciclo Permanente de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales	"Globalización y Derechos Humanos: la sociedad del conocimiento". Doctor Luis Díaz Müller, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas	49	18 mujeres y 31 hombres
2	Conferencia Dentro del Ciclo Permanente de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales	"Educación y Derechos Humanos: análisis y reflexiones". Doctor Jaime Castañeda, Secretario General de la Universidad Marista	118	65 mujeres y 53 hombres
3	Seminario sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	<p>"México ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Dr. Sergio García Ramírez, Instituto de Investigaciones Jurídicas</p> <p>"El desarrollo del concepto Control de Convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Maestra Karla Quintana Osuna</p> <p>"Recepción de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación". Maestro Arturo Guerrero Zazueta, SCJN</p> <p>"La adecuación de la normativa interna a los estándares interamericanos". Maestra Mireya Castañeda Hernández, CENADEH</p> <p>"La recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en México. El caso del Sistema Interamericano". Doctor Carlos Pelayo Moller</p> <p>"El litigio estratégico en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Licenciada Vanessa Coria Castilla</p> <p>"El derecho a la consulta indígena en el contexto de megaproyectos en el Sistema Interamericano". Licenciado Andrea Davide Ulisse Cerami, CEMDA</p> <p>"Casos de México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Licenciada Abigail Islas López, Alto Comisionado de las Naciones Unidas</p> <p>"El Derecho Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Doctor Javier Dondé Matute, Inacipe</p> <p>"El Sistema de Justicia Penal Militar y la Justicia Interamericana. Retos de un diseño institucional y normativo". Maestro Alejandro Carlos Espinosa, Ex Juez de la CIDH</p> <p>"El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su impacto en la materia electoral mexicana". Doctor Santiago Nieto Castillo, Tribunal Electoral</p> <p>"La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el caso Radilla Pacheco". Doctor Carlos Pérez Vázquez, SCJN</p> <p>"Derechos, globalización y el Sistema Interamericano". Doctor José María Serna de la Garza, IJJ-UNAM</p> <p>"La suspensión de garantías en la Convención Americana sobre Derechos Humanos". Doctor Alfonso Herrera García</p> <p>"Los retos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, UNAM</p>	160	73 mujeres y 87 hombres
<b>Total: 377 participantes (186 mujeres / 191 hombres=</b>				

Asistentes a las conferencias

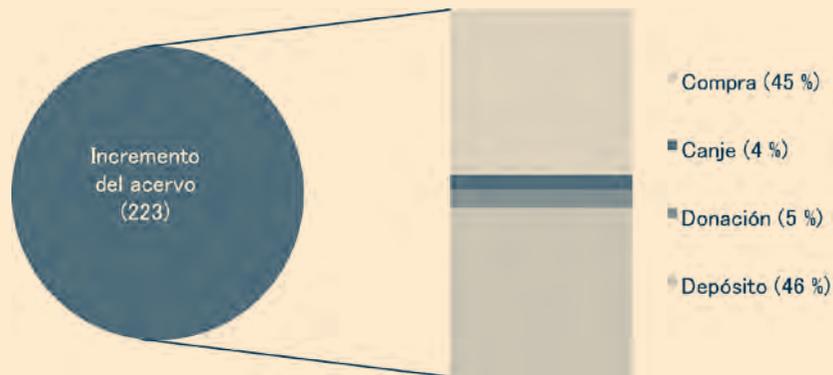


IV. Centro de Documentación y Biblioteca

a) Incremento del acervo (Biblioteca)

Durante mayo, el acervo de nuestra Biblioteca se incrementó con 202 volúmenes, generándose un total de 20,396 títulos y un total de 43,478 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la bibliografía de *Nuevas Adquisiciones* que se publica mensualmente en la *Gaceta* de este Organismo.

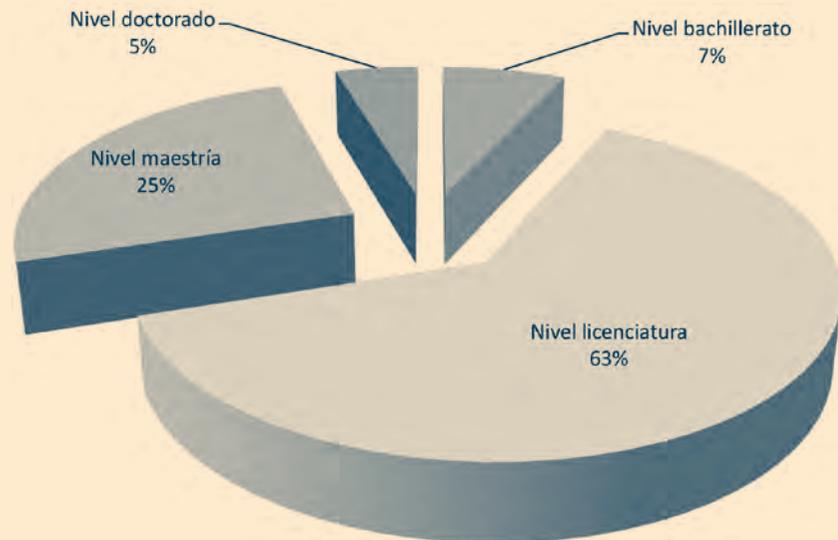
Incremento del acervo



b) Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

Tipo de actividad	Número
Acciones de incremento del acervo	675
Incremento del guión de distribución de la <i>Gaceta</i> a Bibliotecas (convenio de canje y donación)	2
Usuarios y préstamos	397
Consultas a la base de datos	1,657
<b>Total</b>	<b>2,731</b>

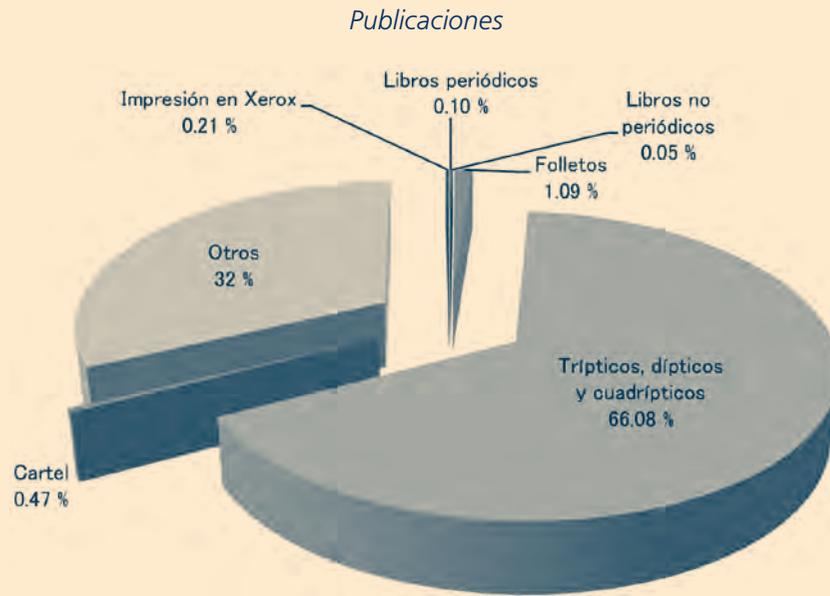
Nivel de escolaridad de usuarios de la Biblioteca  
(44 mujeres y 43 hombres)



### V. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo.

Tipo de publicaciones	Tiraje
Periódicas	
Libros	2,000
No periódicas	
Libros	1,000
Folletos	22,000
Trípticos, dípticos y cuadrípticos	1,328,000
Cartel	9,500
Otros	643,000
Impresión en Xerox	4,150
<b>Gran total: 2,009,650</b>	



## VI. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades distribuidas al interior y exterior de la CNDH:

<i>Distribución y comercialización</i>	
Interna	Externa
833,648	60,765
<b>Total: 894,413</b>	

Nota: El número total distribuido incluye no sólo el material editado durante el periodo reportado, sino también el que se encontraba en Almacén de Publicaciones.



# RECOMENDACIONES

GACETA 274 • MAYO/2013 • CNDH



# Recomendación 18/2013

## Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de V1

---

### SÍNTESIS

1. El 14 de junio de 2011 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el escrito de queja presentado por Q1, en el que hace valer que en la mañana del 5 de abril de 2011, en el boulevard Españita, cerca de la avenida Dalías, en San Luis Potosí, su hijo V1 fue detenido por elementos de la Policía Federal; que el día 17 del mes y año citados, ya a disposición de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ahora Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, le permitieron verlo, percatándose de que estaba golpeado y tenía morado entre los dos ojos, además de que su dedo medio, sin recordar de que mano, presentaba costras, por lo que le preguntó a su hijo qué había sucedido, a lo que él le comentó que los elementos de la Policía Federal lo habían golpeado.
2. Que después de asegurarlo le taparon la cara y se lo llevaron a un cuarto donde lo tuvieron cubierto de los ojos durante dos días y sólo lo destapaban para que ingiriera agua de una botella que tenía que compartir con otras ocho personas; que en ese lugar lo golpeaban continuamente los policías; además, tenía que reconocer que al momento de ser detenido traía consigo todo lo que supuestamente le encontraron, esto es, armas, droga, un vehículo, un radio y dinero. Q1 agregó que su hijo V1 le comentó que con unas pinzas le dieron vuelta a su dedo medio, mientras lo amenazaban; que si no declaraba lo que ellos le decían se irían en contra de su familia; que después de dos días se lo llevaron a la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, donde un médico lo atendió e incluso lo tuvieron que medicar por las lesiones que presentaba.

### Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2011/5395/Q, se advierten en el caso conductas que configuran violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno, a la libertad e integridad y a la seguridad personal, en agravio de V1, con motivo de actos consistentes en la detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, elementos de la Policía Federal, en atención a las siguientes consideraciones:
4. Sobre la fecha en que ocurrió la detención, de la declaración de V1 se advierte que tuvo verificativo el 5 de abril de 2011, aproximadamente a las 10:00 horas, postura que sostiene el agraviado tanto en su declaración ministerial como en la preparatoria; asimismo, concuerda con las declaraciones de T1 y T2, quienes fueron asegurados y puestos a disposición de la autoridad ministerial mediante el mismo parte que V1, y sostienen que su detención tuvo lugar el 5 de abril de 2011, y no el día siguiente, como se indica en el oficio de puesta a disposición de la Policía Federal.
5. En ese sentido, las citadas declaraciones constituyen indicios suficientes con los que puede concluirse que su detención se realizó en fecha y forma contraria a la señalada en el parte informativo del 7 de abril de 2011, toda vez que su valoración sistemática arroja una presunción que resta credibilidad a la versión oficial de los hechos que las autoridades sostienen en el indicado parte informativo, en particular respecto de la detención de V1 como parte de una banda delincencial.

6. En cuanto al tiempo que V1 permaneció retenido por las autoridades de la Policía Federal, quedó evidenciado que fue asegurado aproximadamente a las 10:00 de la mañana del 5 de abril de 2011. Esto significa que la retención de V1, desde ese momento, tuvo una duración de poco más de 52 horas, hasta el 7 de abril de 2011, en que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial.
7. Por lo tanto, el hecho de que la víctima haya sido trasladada a las instalaciones de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí y posteriormente a sus instalaciones en la ciudad de México, se tradujo en una retención injustificada y una transgresión a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica.
8. La señalada retención injustificada genera la presunción de que la víctima permaneció también incomunicada, ya que no obra constancia con que se acredite que las autoridades responsables le permitieran comunicarse con alguna persona, aunado al hecho de haber sido trasladado vía aérea a otra ciudad sin dar parte a la autoridad ministerial.
9. Asimismo, la opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, practicado por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en las entrevistas y certificaciones médicas llevadas a cabo los días 13 y 14 de marzo de 2012, concluyó que V1 presenta secuelas físicas y trastorno por estrés postraumático, los cuales se correlacionan con hechos de tortura.
10. Por otra parte, en el certificado médico sobre la salud de V1, del 7 de abril de 2011, practicado por AR10 a las 07:30 horas, esto es, antes de que el agraviado fuera puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación, esa autoridad certificó a V1 sin lesiones.
11. En ese tenor, se advierte que AR10 omitió llevar a cabo una certificación médica con imparcialidad y realizar una descripción real acerca de las lesiones que presentó V1 al momento de su valoración, su temporalidad y evolución, por lo que es evidente que con su conducta pretendió encubrir la tortura de la que fue objeto V1.
12. Igualmente, destaca el hecho de que las autoridades que lo detuvieron lo despojaron de la ropa que vestía el día de su detención para ocultar que estaba cubierta de sangre. Ambas maneras de actuar, cambiar su ropa y certificar indebidamente su estado de salud, constituyen una modificación de las evidencias de los hechos y una afectación al derecho a la verdad.

## Recomendaciones

**PRIMERA.** Que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V1, que se traduzcan en una compensación justa y suficiente; que se brinde la atención psicológica y/o psiquiátrica a V1, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Policía Federal, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

**SEGUNDA.** Que se emitan instrucciones a fin de que los elementos de la Policía Federal den efectivo cumplimiento de respeto a los Derechos Humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones contra la delincuencia organizada.

**TERCERA.** Que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal.

**CUARTA.** Que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

**QUINTA.** Que se diseñe y ejecute un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, que se dirija a los mandos medios y superiores, así como operativos, en el que participen de manera inmediata los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación.

**SEXTA.** Que se giren oficios a quien corresponda, a efectos de que el personal médico de la Policía Federal garantice la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no se omita describir las lesiones que observe, realizar un análisis de temporalidad y evolución de las mismas, ni denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público, cuando presuma o advierta tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

**SÉPTIMA.** Que se implemente un protocolo para examinar periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en el ejercicio de sus funciones, a fin de prevenir todo caso de tortura, y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

México, D. F., 17 de mayo de 2013

**Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de V1**

Dr. Manuel Mondragón y Kalb  
Comisionado Nacional de Seguridad

Distinguido señor Comisionado:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/5/2011/5395/Q, relacionados en el caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

**I. HECHOS**

3. El 14 de junio de 2011, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por Q1, en el que hace valer que en la mañana del 5 de abril de 2011, en el boulevard Española, cerca de la avenida Dalías, en San Luis Potosí, su hijo V1 fue detenido por elementos de la Policía Federal; que el día 17 del mismo mes y año, ya a disposición de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), ahora Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), le permitieron verlo, percatándose de que estaba golpeado; que tenía morado entre los dos ojos, además de que su dedo medio, sin recordar de que mano, presentaba costras, por lo que le preguntó a su hijo qué había sucedido, a lo que él le comentó que los elementos de la Policía Federal lo habían golpeado.
4. Que después de asegurarlo le taparon la cara y se lo llevaron a un cuarto donde lo tuvieron cubierto de los ojos durante dos días y sólo lo destapaban para que ingiriera agua de una botella que tenía que compartir con otras ocho personas; que en ese lugar lo golpeaban continuamente los policías; además, tenía que reconocer que al momento de ser detenido traía consigo todo lo que supuestamente le encontraron, esto es, armas, droga, un vehículo, un radio y dinero. Q1 agregó que su hijo V1 le comentó que con unas pinzas le dieron vuelta a su dedo medio, mientras lo amenazaban; que si no declaraba lo que ellos le decían se irían en contra de su familia; que después de dos días se lo llevaron a la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, donde un médico lo atendió e incluso lo tuvieron que medicar por las lesiones que presentaba.
5. Con motivo de los hechos denunciados, el 14 de junio de 2011 se inició el expediente de queja CNDH/5/2011/5395/Q; y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos, perso-

nal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó diversos trabajos de campo para recopilar testimonios y documentos. Además, se solicitó información a la entonces Secretaría de Seguridad Pública y, en colaboración, a la Procuraduría General de la República, así como al Instituto Federal de la Defensoría Pública, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

## II. EVIDENCIAS

6. Queja presentada por Q1, el 14 de junio de 2011, ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
7. Oficio 007785/11 DGPCDHAQI, de 19 de agosto de 2011, mediante el cual la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, hizo llegar a este organismo nacional copia simple de la siguiente documentación:
  - 7.1. Oficio SIEDO/UEIDCS/CGA/SN/11, de 17 de junio de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Coordinación General "A", que conoció de la indagatoria AP1, mediante el cual da cuenta de la puesta a disposición de V1 y la consignación de esa investigación.
  - 7.2. Oficio SIEDO/CGJ/8510/11, del 18 de agosto de 2011, suscrito por el director general adjunto, adscrito a la Coordinación General Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por el que rinde el informe solicitado por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
8. Oficio SSP/SPPC/DGDH/5541/2011, de 30 de agosto de 2011, suscrito por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, al que adjunta los siguientes documentos:
  - 8.1. Oficio PF/DSR/ACO/02861/2011, de 7 de abril de 2011, a través del que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9 realizaron la puesta a disposición de V1 y otros, ante el agente del Ministerio Público Federal.
  - 8.2. Constancia médica del estado de salud de V1, expedida el 7 de abril de 2011 por AR10, médico adscrito al servicio médico de la División de las Fuerzas Federales de la Policía Federal.
  - 8.3. Oficio sin número, de 8 de julio de 2011, signado por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR7, AR8 y AR9, Policías Federales que detuvieron a V1, mediante el cual rinden su informe a esta Comisión Nacional.
9. Acta circunstanciada de 19 de septiembre de 2011, en la que personal de este organismo nacional hace constar la llamada de Q1, a través de la cual precisó el lugar en que se llevó a cabo la detención de V1 y su internamiento en el Centro Federal de Readaptación Social No. 5 Oriente, ubicado en Villa Aldama, Veracruz.
10. Acta circunstanciada de 25 de octubre de 2011, en la que personal de esta institución nacional hace constar la consulta de los certificados médicos ministeriales expedidas a favor de V1, dentro de la averiguación previa AP1, en las instalaciones de la Procuraduría General de la República.
11. Actas circunstanciadas de 29 de noviembre y 9 de diciembre de 2011, así como, 12 de enero de 2012, en la que se hicieron constar diversas gestiones que personal de este organismo nacional llevó a cabo con servidores públicos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública.
12. Oficio SSP/SPPC/DGDH/0198/2012, de 12 de enero de 2012, suscrito por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual rinde informe a este Organismo Nacional, al que se agregan las siguientes documentales:

- 12.1.** Oficio PF/DSR/AI/3983/2011, de 9 de diciembre de 2011, suscrito por el titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a través del cual da respuesta a la información requerida por este organismo nacional.
- 12.2.** Oficio PF/DSR/ACO/11494/2011, de 14 de diciembre de 2011, suscrito por el titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual rinde informe a esta Comisión Nacional.
- 13.** Acta circunstanciada de 31 de enero de 2012, en la que personal de esta institución nacional hace constar comunicación telefónica con Q1, quien informó sobre la situación jurídica de V1.
- 14.** Oficio SSP/SSPF/OADPRS/05687/2012, de 15 de febrero de 2012, suscrito por el Coordinador General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en suplencia del Comisionado, mediante el cual se autoriza el acceso del personal de este organismo nacional al Centro Federal de Readaptación Social No. 5 Oriente, ubicado en Villa Aldama, Veracruz, a efecto de entrevistar a V1, así como la práctica de una valoración médico-psicológica.
- 15.** Actas circunstanciadas de 12 y 14 de marzo de 2012, elaboradas por personal de este organismo nacional, en las cuales se hicieron constar la entrevista realizada con V1, en el Centro Federal de Readaptación Social No. 5 Oriente, ubicado en Villa Aldama, Veracruz, así como su consentimiento para su valoración física y psicológica.
- 16.** Oficio SSP/SPPC/DGDH/0717/2012, de 20 de marzo de 2012, suscrito por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual rinde informe y anexa el diverso oficio SSP/SPPF/OADPRS/UALDH/1373/2012, de 2 de febrero de 2012, suscrito por el titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos en el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, mediante el cual adjunta los siguientes documentos:
- 16.1.** Copia del certificado médico de 19 de mayo del 2011, practicado a V1 a su ingreso al Centro Federal de Readaptación Social No. 5 Oriente, ubicado en Villa Aldama, Veracruz.
- 16.2.** Nota médico - odontológica, de 10 de septiembre de 2011, otorgada a V1 en el Centro Federal de Readaptación Social No. 5 Oriente.
- 17.** Oficio QVG/OFSLP/416/2012, de 27 de abril de 2012, mediante el que se solicita información al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, de la entonces Secretaría de Seguridad Pública.
- 18.** Acta circunstanciada, de 30 de mayo de 2012, en la que personal de esta institución nacional hace constar la entrevista que sostuvo con V1, en el Centro Federal de Readaptación Social No. 5 Oriente, así como su situación jurídica.
- 19.** Oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/7230/2012, del 19 de junio de 2012, signado por el director de Área de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, en ausencia de su titular, mediante el que rinde su informe y anexa el expediente clínico de V1.
- 20.** Actas circunstanciadas de 7 de julio y 7 de agosto de 2012, en las que personal de este organismo nacional hace constar comunicación telefónica sostenida con la hija de Q1.
- 21.** Oficio CNDH/SVG/DG/425/2012, de 31 de agosto de 2012, mediante el cual se remite la opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, elaboradas a V1, por personal pericial de este organismo nacional, al interior del Centro Federal de Readaptación Social No. 5 Oriente, ubicado en Villa Aldama, Veracruz.
- 22.** Actas circunstanciadas, de 2 de octubre de 2012, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar comunicación telefónica con Q1.
- 23.** Actas circunstanciadas, de 29 de octubre, 6 y 23 de noviembre de 2012, en las que personal de este organismo nacional hace constar diversas diligencias practicadas con la Defensora

- Pública del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, concernientes a la situación jurídica de V1.
24. Acta circunstanciada, de 14 de diciembre de 2012, en la que personal de este organismo nacional hace constar diligencia realizada con Q1.
  25. Acta circunstanciada, de 28 de enero de 2013, elaborada por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativa a la visita realizada en la oficina de la Defensoría Pública Federal, adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la que la defensora pública adscrita hizo entrega de copia de las siguientes documentales:
    - 25.1. Declaración ministerial de V1, rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación el 7 de abril de 2011.
    - 25.2. Declaración preparatoria de V1, rendida ante el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en Villa Aldama, Veracruz, el 21 de mayo de 2011.
    - 25.3. Declaraciones preparatorias de T1 y T2, rendidas ante el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en Villa Aldama, Veracruz, el 20 de mayo de 2011.
  26. Acta circunstanciada, de 12 de febrero de 2013, en que personal de este organismo nacional hace constar la visita realizada en el lugar en que V1 manifestó haber sido detenido, a fin de verificar el tiempo y los kilómetros de traslado entre el lugar de la detención de V1 y la Delegación Regional de la Procuraduría General de la República en San Luis Potosí.
  27. Acta circunstanciada de 7 de marzo de 2013, elaborada por personal de esta institución nacional, en la que se hace constar que al acudir a las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social número 5 "Oriente", ubicado en Cerro de León, sin número, en Villa Aldama, Veracruz, para entrevistar al agraviado, personal de seguridad de la garita de ingreso informó que V1 había sido trasladado al Centro Federal de Readaptación Social número 1 "El Altiplano", ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, el pasado 1 de marzo de 2013.
  28. Acta circunstanciada de 11 de marzo de 2013, en la que personal de este organismo nacional hace constar que, según información de personal del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, la causa penal CP1 continúa en estado de instrucción.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

29. El 5 de abril de 2011, aproximadamente a las 10:00 horas, sobre la calle Pedro Montoya, a la altura del mercado "República", en la colonia Centro, en la capital de San Luis Potosí, V1 fue detenido de manera violenta por elementos de la Policía Federal, para subirlo a una camioneta y trasladarlo a las instalaciones de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí, donde continuó recibiendo el mismo trato.
30. El 7 de abril de 2011, V1 fue trasladado, vía aérea, a la Ciudad de México, donde arribó a las 03:00 horas, para ser conducido al Centro de Mando de la Policía Federal, ubicado en el Distrito Federal, donde se le practicó examen de integridad física.
31. Finalmente, a las 14:10 horas, del 7 de abril de 2011, fue puesto a disposición de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que dio inicio a la averiguación previa AP1, en su contra, por los delitos de delincuencia organizada y contra la salud, la cual se consignó el 10 de mayo de 2011, para ser radicada en el Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, con el número de causa penal CP1, únicamente por el delito Contra la Salud, la cual se encuentra en etapa de instrucción.
32. No se advierte que en el caso se haya iniciado investigación ministerial alguna en escrutinio de los hechos a que se refiere la queja, así como tampoco un procedimiento administrativo de investigación respecto de las posibles responsabilidades administrativas advertidas en el presente caso, atribuibles a los elementos de la Policía Federal involucrados.

## IV. OBSERVACIONES

- 33.** Previo al estudio de la violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, se precisa que esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes, sino a que con motivo de tales acciones se vulneren derechos humanos; por lo que se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar y sancionar a los responsables, siempre en estricta observancia de los derechos humanos.
- 34.** Por otra parte, esta institución protectora de derechos humanos no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por la autoridad judicial del fuero federal que conoce de la causa penal CP1, respecto de la cual expresa su absoluto respeto y de la que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2, fracción IX, incisos a), b) y c), de su reglamento interno.
- 35.** Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2011/5395/Q, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierten en el caso conductas que configuran violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, trato digno, libertad e integridad y seguridad personal, en agravio de V1, con motivo de actos consistentes en la detención arbitraria retención ilegal, incomunicación y tortura, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, elementos de la Policía Federal, en atención a las siguientes consideraciones:
- 36.** AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, a través del oficio de puesta a disposición PF/DSR/ACO/02861/2011, de 7 de abril de 2011, informaron que el 6 de abril de 2011, aproximadamente a las 19:00 horas, al realizar patrullaje a bordo de dos unidades oficiales, en las inmediaciones de la colonia Jardines del Sur, en la capital de San Luis Potosí, sobre la calle Acerina, dirección norte a sur a la altura de las calles Malvas y Madroños, observaron a varias personas, algunas de ellas armadas y con uniformes de la policía estatal de San Luis Potosí, asimismo, diversos vehículos, entre éstos, uno color rojo, sin placas de circulación, a bordo del cual, en el lado del copiloto, se encontraba V1 quien, al percatarse de la presencia policial, intentó correr, por lo que se tropezó y se golpeó la cabeza, ante lo cual AR4 procedió a levantarlo, recargarlo en el automóvil, neutralizarlo, sujetarlo con candados de manos (esposas) y realizarle un cacheo; derivado del cual le encontró psicotrópicos y un celular, razón por la que lo detuvo junto con ocho personas más.
- 37.** Así las cosas, AR4 solicitó apoyo a un grupo operativo, trasladando los vehículos, así como los indicios y las personas aseguradas, a las instalaciones de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí, en el cual, AR1 se comunicó a las oficinas de la Ciudad de México para pedir antecedentes de las personas detenidas, comunicación en la cual se le informó de la coincidencia con una de ellas y se le instruyó que se moviera al Aeropuerto de San Luis Potosí para trasladar a los detenidos vía aérea, a la Ciudad de México.
- 38.** En acatamiento a las instrucciones recibidas, despegó aproximadamente a las 01:30 horas, del 7 de abril de 2011 para aterrizar en el aeropuerto en el Distrito Federal a las 03:00 horas; posteriormente, llevó a los detenidos, entre los que se encontraba V1, al Centro de Mando de la Policía Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, donde se les practicó, a cada uno, dictamen de integridad física, en que V1 resultó valorado sin lesiones.
- 39.** Se indica en el propio informe que, enseguida, se realizó la logística para poner a los detenidos a disposición de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, lo que tuvo verificativo a las 14:10 horas del 7 de abril de 2011. En el informe se hace hincapié en que no fue necesario el uso de la fuerza.

40. De acuerdo con el informe rendido por el titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante oficio PF/DSR/ACO/11494/2011, de 14 de diciembre de 2011, desde el momento del aseguramiento hasta su presentación ante el agente del Ministerio Público de la Federación competente, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, tuvieron bajo su cargo la custodia de V1 y demás asegurados producto del operativo. Asimismo, y por lo que respecta al lugar en el que permaneció asegurado en las instalaciones de la Policía Federal en San Luis Potosí, se indica que fue en el estacionamiento de la Coordinación Estatal, en el interior de vehículos oficiales, en espera de la autorización para su traslado a la Ciudad de México.
41. No obstante lo anterior, de la información recabada por este organismo nacional se advierte que los hechos ocurrieron de manera distinta a lo informado por la autoridad.
42. En primer lugar, se cuenta con la declaración de V1, rendida ante personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 14 de marzo de 2012, en la que manifestó que, aproximadamente a las 10:00 horas del 5 de abril de 2011, caminaba sobre la calle Pedro Montoya, a la altura del mercado “República”, en la colonia Centro, capital de San Luis Potosí, cuando vio pasar cuatro camionetas, una color plateado y tres de color blanco; que en ese momento una persona vestida de civil se le acercó y le indicó que iba a realizarle una revisión, pero V1 no hizo caso y continuó caminando.
43. V1 narró que entonces descendieron dos personas de uno de los vehículos que había visto, uno comenzó a golpearlo y el otro le dio tres cachazos en la cabeza; que posteriormente llegaron otras camionetas, en las que viajaban entre ocho y diez policías federales —sabe que lo eran porque estaban uniformados—, todos los cuales se acercaron y comenzaron a golpearlo en el cuerpo con las rodillas, puños y con sus armas, mientras se encontraba recargado en un coche que se encontraba estacionado; que asimismo, le decían que él era de la contra, que era un halcón y que trabajaba con los “zetas”, que lo iban a matar si no respondía lo que le preguntaban, y que ya no iba a ver a su familia, además de que ya sabían dónde vivía.
44. Que quince minutos después lo subieron a una camioneta blanca, lo esposaron de los pies y en las manos, le colocaron cinchos de plástico, le taparon la cabeza con su camisa y continuaron golpeándolo y amenazándolo durante el trayecto; que avanzaron algunos metros y detuvieron a otras personas a las que él no conocía y que alcanzó a escuchar como las golpeaban. Tras aproximadamente media hora de recorrido, se detuvieron en un domicilio donde escuchó como golpeaban a otras personas y sacaron del lugar a una pareja, a quienes también subieron a la camioneta.
45. Agregó que durante el traslado los elementos que los detuvieron continuaron haciéndoles preguntas respecto de si pertenecían al grupo denominado “los zetas”; que uno de los policías se quitó el pasamontañas y lo retó a golpes, a quien no puede reconocer porque en ese momento ya estaba muy golpeado y mareado; igualmente, refirió que uno de los policías federales sacó unas pinzas con las que le sujetó el dedo dándole vuelta con ellas, agresión que se repitió con otro de sus dedos de la mano derecha, quedándole cicatrices evidentes a simple vista, además de que, con las mismas pinzas, le pellizcaron la piel de la piernas, dejándole morada la parte lastimada; situación que continuó durante todo el trayecto.
46. Que treinta minutos después arribaron a las instalaciones de la Policía Federal en San Luis Potosí, cuyo lugar pudo reconocer, porque al llegar lo descubrieron de la cara un momento y pudo observar las oficinas y muchas patrullas de la Policía Federal; acto seguido, los metieron a un cuarto grande donde los hincaron y comenzaron a golpear nuevamente, le pegaron en las costillas con la culata de las armas, le dieron cachetadas, lo jalaban de los cabellos, le pisaron las rodillas, lo patearon en las piernas, para posteriormente acostarlo y echarle agua fría; asimismo, le decían que “ya había mamado”, mientras le colocaban los cañones de sus armas en la cabeza, amenazándolo con que lo iban a matar. Precisa que en ese cuarto permaneció aproximadamente un día completo, sin que le proporcionaran alimentos o agua y que en la noche del mismo 5 de abril de 2011 le hicieron firmar unos documentos sin permitirle leerlos.

47. Al día siguiente, por la mañana, los llevaron a un baño, donde le ordenaron que se limpiara las heridas; enseguida, le quitaron la ropa que traía ya que tenía sangre, entregándole un uniforme de la policía estatal para que se lo pusiera, a lo que se negó, cambiándosela por un short azul y una camisa negra. Momentos después se presentó un médico, quien lo revisó rápidamente y le dijo que no tenía nada, haciéndole firmar un papel.
48. Posteriormente, lo trasladaron al aeropuerto de San Luis Potosí en una camioneta tipo blindada, lugar en el que lo subieron a un avión y en el trayecto continuaron amenazándolo, hasta llegar a la Ciudad de México, donde tanto a él como a las otras personas detenidas, ya los esperaban otras camionetas similares a las anteriores, para ser trasladados a otras instalaciones de la Policía Federal en el Distrito Federal, donde les indicaron que tenían que decir lo que los policías les señalaban, como sus datos generales y que pertenecían al grupo delictivo de los “zetas”.
49. Que en ese lugar también fue revisado por un médico y, frente al galeno, fue golpeado por un Policía Federal. Enseguida, los metieron a un cuarto muy grande y oscuro, donde también los hincaron y golpearon durante la noche del 6 de abril de 2011, momento en el cual él ya traía descapeladas las rodillas y se encontraba adolorido. Finalmente, les indicaron que en la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada tenían que decir todo lo que ya les habían instruido.
50. También narra V1 que, al día siguiente, esto es, el 7 de abril de 2011, fue trasladado a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, donde permaneció dos días, para posteriormente ser llevado a la casa de arraigo de la colonia Doctores, en la Ciudad de México.
51. Sobre la fecha en que ocurrió la detención, de la declaración de V1 se advierte que tuvo verificativo el día 5 de abril de 2011, aproximadamente a las 10:00 horas, postura que sostiene el agraviado tanto en su declaración ministerial como en la preparatoria; no obstante, su dicho diverge de lo sostenido por los agentes aprehensores, quienes refieren que la puesta a disposición se llevó a cabo el 7 de abril de 2011, y los detenidos, entre ellos V1, fueron asegurados el día 6 de abril de ese mismo año, aproximadamente a las 19:00 horas.
52. Al respecto, T1 y T2, quienes fueron asegurados y puestos a disposición de la autoridad ministerial mediante el mismo parte que V1, sostienen en sus declaraciones que su detención tuvo lugar el 5 de abril de 2011, y no el día siguiente, como se indica en el citado oficio de puesta a disposición de la Policía Federal.
53. Es así que el 20 de mayo de 2011, ante el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en Villa Aldama, Veracruz, mediante la diligenciación del exhorto EE1, T1 rindió su declaración preparatoria, en la que textualmente refirió lo siguiente: “Que a mí me sacaron de mi domicilio el cinco de abril del año en curso, aproximadamente a las cinco o cinco treinta de la mañana y también sacaron a mi esposa y a mi menor hijo, unas personas encapuchadas vestidas de policía federal...”.
54. Por su parte, en su declaración preparatoria, ante la pregunta de la defensora pública sobre el lugar, la fecha y la hora de su detención, T2 respondió que: “Fue el día cinco de abril, aproximadamente a las diez de la mañana cuando iba subiendo a mi bicicleta sobre la calle de Prolongación Moctezuma hacia el mercado República de San Luis Potosí, esta prolongación se encuentra entre las calles de Reforma y Pedro Montoya...”.
55. En ese sentido, las citadas declaraciones constituyen indicios suficientes con los que puede concluirse que la detención del hoy agraviado se llevó a cabo, como él mismo lo señaló, el 5 de abril de 2011, aproximadamente a las 10:00 de la mañana, toda vez que la afirmación de V1 en cuanto a la circunstancia de tiempo de su detención, relacionada con la declaración preparatoria de T1 y T2, genera la convicción suficiente sobre el día y hora de su aseguramiento.
56. Igualmente, de las declaraciones descritas se advierte un patrón de detención sin justificación que afectó tanto a V1, como a T1 y a T2, ya que, tanto el primero como el último fueron

detenidos en las inmediaciones del mercado, sobre las calles de Pedro Montoya y de Prolongación Moctezuma, respectivamente, sin mediar explicación por parte de los elementos de la Policía Federal, mientras que T1 fue sacado de su domicilio junto con su familia ese mismo día, sin que se diera cuenta del sustento de tales detenciones.

57. Esta última declaración de T2 concuerda incluso con lo manifestado por V1, en el sentido de que tras su detención en la calle de Pedro Montoya, a la altura del mercado "República" pudo percatarse de que también fueron detenidas otras personas a quienes sacaron de su domicilio y a las que no conocía.
58. Se advierte así que el contenido de las declaraciones les aporta credibilidad entre sí y, en particular, las de V1 y T2, no sólo en el sentido de que la detención de V1 ocurrió el 5 de abril de 2011, sino también porque ésta se realizó de forma contraria a la señalada en el parte informativo de 7 de abril de 2011, en atención a que, de la valoración sistemática de las circunstancias coincidentes, descritas en las narraciones sobre las detenciones de V1, T1 y T2, se obtiene una presunción que resta credibilidad a la versión oficial de los hechos que las autoridades sostienen en el indicado parte informativo, en particular, respecto de la detención de V1 como parte de una banda delincuencia.
59. Por tanto, el argumento de flagrancia con el cual AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9 pretenden justificar la detención de V1 resulta insostenible, en tanto las declaraciones de las personas que aprehendieron ese día coinciden en que fueron detenidas sin mediar justificación alguna, esto es, sin orden escrita emitida por autoridad competente, o bien, en virtud de la configuración de flagrancia o capturadas, como se narra en el parte informativo antes aludido.
60. Por lo anterior, se evidencia que en el caso la detención de V1 se llevó a cabo sin mandamiento escrito de autoridad competente que así lo ordenara y, además, las circunstancias de los hechos, a la luz del análisis de las declaraciones que anteceden, no permiten evidenciar la flagrancia ni acreditar la urgencia que previene el artículo 16, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
61. Cabe señalar que respecto de la detención arbitraria y la aparente construcción de flagrancia, esta Comisión Nacional observó, en la Recomendación General 2 de 19 de junio de 2001, sobre la práctica de las detenciones arbitrarias, que las autoridades "*casualmente*" encuentran a los agraviados en actitud sospechosa y/o marcado nerviosismo en la calle, y que invariablemente estas detenciones sirven de base para el inicio de una averiguación previa y posterior consignación a la autoridad jurisdiccional de la persona detenida. Así también, estas detenciones arbitrarias traen aparejada violencia física y/o moral, y la autoridad, al no encontrar elementos para fundar y justificar su actuar, construyen la flagrancia para tratar de respaldar legalmente sus acciones.
62. En este sentido, los requisitos para realizar una detención se encuentran previstos en el artículo 16, primero, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que nadie puede ser privado de su libertad sin mediar una orden de aprehensión emitida por autoridad judicial que funde y motive la causa legal del procedimiento, salvo en los casos de flagrancia o urgencia, circunstancia que en este caso no se actualizó.
63. Al llevar a cabo la detención al margen de los supuestos previstos en el precepto referido, la autoridad responsable omitió observar diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7.1, 7.2 y 7.5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1 y 9.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre que, en términos generales, tutelan el derecho a la libertad personal y prohíben las detenciones arbitrarias.

64. En cuanto al tiempo que V1 permaneció retenido por las autoridades de la Policía Federal, quedó evidenciado que fue asegurado aproximadamente a las 10:00 de la mañana, del 5 de abril de 2011. Esto significa que la retención de V1, desde ese momento, tuvo una duración de poco más de 52 horas, hasta el 7 de abril de 2011, en que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial.
65. Ahora bien, la Policía Federal, a través del informe rendido ante esta Comisión Nacional omite justificar los motivos por los cuales se mantuvo retenido a V1 por más de 52 horas, pues de su lectura se advierte que únicamente señala que se efectuaron diversas diligencias y documentos para su puesta a disposición, entre las que se encuentran su revisión, la organización de dispositivos de seguridad para sus traslados terrestre y aéreos, así como la descripción de bienes asegurados y certificación médica.
66. Al respecto, si bien las autoridades se pueden encontrar en la necesidad extraordinaria de implementar dispositivos de seguridad o llevar a cabo algún tipo de preparación que retrase su puesta a disposición, es indispensable que esta actividad se sustente en documentación idónea que justifique tales salvedades, ya que el artículo 16 constitucional, en su párrafo quinto, establece que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, pero deberá ponerlo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, debiéndose asentar un registro inmediato de la detención.
67. La Constitución Federal no ordena que la puesta a disposición sea “inmediata”, sino que debe hacerse, para el caso de cualquier persona, “sin demora” ante la autoridad más cercana, y respecto de tal autoridad, “con la misma prontitud”. Para estos efectos, la demora debe entenderse como la tardanza en el cumplimiento de una obligación desde que es exigible; de modo que aun cuando por una cuestión de hecho no es posible que un detenido sea puesto a disposición del Ministerio Público en el instante, sí lo es que debe realizarse sin que medie dilación injustificada.
68. Sobre el particular, resulta oportuno señalar que en la recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar para unificar la juridicidad de una retención, criterio que ha sido reiterado en múltiples pronunciamientos de este organismo nacional, señalando que debe tomarse en cuenta: a) el número de personas detenidas; b) la distancia entre el lugar de detención y las instalaciones del Ministerio Público; c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre sitios, y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y peligrosidad del detenido.
69. En relación con este caso, al realizarse una evaluación de la juridicidad de la retención de V1, de acuerdo con los estándares citados en el párrafo anterior, se advierte de las constancias que obran en el expediente que: a) fueron nueve las personas detenidas durante el mismo evento, sin embargo, tal como se advierte del parte informativo, AR4 solicitó apoyo para su traslado, llegando al lugar más elementos en ayuda, por lo que su movilización no debió representar contratiempo; b) en la ciudad de San Luis Potosí se encontraba una Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, cuyos agentes del Ministerio Público de la Federación pudieron hacerse cargo de los detenidos; c) el trayecto desde el lugar de la detención y las oficinas de la Delegación de la Procuraduría en la ciudad de San Luis Potosí es de 12.4 kilómetros aproximadamente, el cual, en automóvil, se recorrería en 35 minutos, según quedó asentado en el acta circunstanciada del 12 de febrero del 2013, pues las vías de comunicación entre ambos lugares son ampliamente accesibles.
70. Respecto del riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad de V1 al momento de la detención, algunas de las personas aseguradas se encontraban armadas, sin embargo, ninguna de ellas opuso resistencia, según se advierte del contenido del parte informativo rendido por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9.

71. Es preciso señalar que si bien existía la presunción de que algunos de los asegurados pertenecían a la delincuencia organizada, el riesgo de traslado al Ministerio Público de la Federación en San Luis Potosí era mucho menor de lo que representó llevarlos a la Ciudad de México, pues no debe soslayarse que la Procuraduría General de la República tanto a nivel central, como en las propias Delegaciones, incluyendo la de esta entidad federativa, cuentan con la infraestructura necesaria para reaccionar ante el riesgo que representa una o varias personas detenidas con las características de pertenecer a un grupo delictivo e incluso efectuar su traslado con la seguridad requerida.
72. Por otra parte, destaca que V1 permaneció en las instalaciones de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí, por un periodo que, de acuerdo al día de la detención y el de su traslado, vía aérea, al Distrito Federal, para ser puesto a disposición, resultó superior a 39 horas; tiempo que no se justifica ni aun si se tratara de un detenido de alta peligrosidad, pues al permanecer en la misma ciudad, el traslado debió haberse realizado bajo la guarda y custodia del Ministerio Público Federal, no así de los agentes aprehensores.
73. En ese tenor, no es posible justificar el tiempo de retención al que fue sometido V1, el cual fue de aproximadamente 52 horas, desde su detención a las 10:00 horas del 5 de abril de 2011, hasta su puesta a disposición por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a las 14:10 horas del día 7 del mismo mes y año.
74. Tampoco se justifica el traslado de la víctima a la Coordinación Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí, por un periodo que, como ya se señaló, fue superior a 39 horas, aunado al tiempo que permanecieron en las instalaciones de esa corporación, en la Ciudad de México, el cual fue aproximadamente de 10 horas. Resulta insuficiente al efecto el argumento consistente en que fue necesario para elaborar la documentación indispensable para su presentación ante la representación social, ya que para que el detenido sea entregado al Ministerio Público, la Constitución Federal sólo exige a la autoridad que realizó la detención que efectúe el registro inmediato de la detención; e, incluso la certificación médica corre a cargo de la autoridad ministerial.
75. En relación con lo anterior, en el artículo 193, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se establece que las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deben informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se realice el registro administrativo correspondiente y que la persona sea presentada inmediatamente ante la autoridad competente; asimismo, la autoridad que intervenga en la detención debe elaborar un registro pormenorizado sobre las circunstancias en que se llevó a cabo, sin que esto signifique que puedan retrasar la puesta a disposición de los inculpados ante el agente del Ministerio Público, tal como se prevé en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
76. Atendiendo a la prohibición constitucional de demora en la puesta a disposición, no se justifica en el caso que V1 fuera llevado a lugar diverso para el registro administrativo a que hubiera lugar, pues eso debió realizarse por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, ante la autoridad ministerial respectiva.
77. Por tanto, el hecho de que la víctima haya sido trasladada a las instalaciones de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí y posteriormente a sus instalaciones en la Ciudad de México, se tradujo en una retención injustificada y una transgresión a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
78. La señalada retención injustificada genera la presunción de que la víctima permaneció también incomunicada, ya que no obra constancia con que se acredite que las autoridades responsables le permitieran comunicarse con alguna persona, aunado al hecho de haber sido trasladado vía aérea a otra ciudad sin dar parte a la autoridad ministerial.

- 79.** Lo anterior colocó a V1 en una situación de inseguridad jurídica e indefensión, ya que se multiplicaron los posibles lugares de búsqueda y se dificultaron las posibilidades reales de encontrarlo, no sólo para los familiares, sino también para las autoridades judiciales y no jurisdiccionales en ejercicio de sus facultades de investigación; además, se obstaculizó que contara con asistencia legal independiente para hacer valer sus derechos.
- 80.** Tomando en consideración que el derecho al trato digno es aquella prerrogativa que posee todo ser humano para que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, aceptadas generalmente por los propios individuos y reconocidas en el orden jurídico, V1 sufrió una vulneración de tal derecho, en tanto que fue sometido a la incomunicación durante el periodo que duró su retención, tras su detención violenta, generándose así afectación en su esfera jurídica y un sufrimiento tal que constituye un trato cruel.
- 81.** Igualmente, se considera que la retención injustificada que sufrió V1 también afectó su derecho a un debido proceso, ya que para poder resolver sobre su situación jurídica, así como para observar el cumplimiento de las prerrogativas procesales consagradas en su beneficio y calificar la legalidad de su detención, se requería que su puesta a disposición de la autoridad ministerial se realizara de manera formal y material por los elementos aprehensores; deber que en este caso no se atendió ya que, como fue señalado, V1 no fue puesto a disposición de la autoridad ministerial, sino hasta aproximadamente 52 horas después de su detención y sin justificación razonable.
- 82.** En consecuencia, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, todos Policías Federales omitieron observar las disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo el tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero, segundo y tercero, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 83.** Al respecto, en los artículos 9, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 3 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV, primer párrafo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 11 y 15, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, se prevé, entre otros, los derechos humanos a la libertad personal, a la no incomunicación, a ser puesto a disposición de la autoridad competente y a no ser retenido por la autoridad, al control judicial de la privación de la libertad y a impugnar la legalidad de la detención.
- 84.** También se advierte en el caso que V1 fue objeto de tortura, entendiéndose como tal, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas y en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflige a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.
- 85.** De las definiciones antes citadas y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede advertirse que se actualiza un caso de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: I) intencional; II) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y III) se comete con determinado fin o propósito. Elementos que serán analizados dentro del marco del caso de V1.
- 86.** En primer lugar, en cuanto a la intencionalidad de los tratos propinados a V1, de la opinión médica emitida por Peritos Médicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizada los días 12 y 13 de marzo de 2012, se advierte que las lesiones que presentó V1 fueron similares a las provocadas por maniobras de tortura. En este sentido, se entiende que los

tratos que recibió V1 por parte del personal de la Policía Federal no fueron accidentales, ni compatibles con maniobras de sometimiento o sujeción a causa de la detención, sino ocasionadas por terceras personas de manera intencional.

87. En cuanto al segundo elemento constitutivo de tortura, consistente en el sufrimiento grave físico y mental, se observa que V1 fue maltratado física y psicológicamente por elementos de la Policía Federal durante su traslado del lugar en que fue detenido a la Coordinación Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí, así como en el interior de tal lugar, al igual que al ser llevado a la Ciudad de México y en las propias instalaciones de esa corporación en el Distrito Federal.
88. En efecto, V1 describió tanto en su declaración ante personal de esta Comisión Nacional el 14 de marzo de 2012, como en su declaración preparatoria, rendida ante el Juez Segundo de Distrito en Procesos Penales Federales en el estado de Veracruz, el 21 de mayo de 2011, haber sido objeto de malos tratos por parte de los elementos captores, incluyendo aplastamiento de dos dedos de su mano derecha, utilizando como medio unas pinzas, y golpes en diversas partes de su cuerpo.
89. La magnitud del maltrato físico descrito se encuentra corroborado con el dictamen médico que emitieron peritos médicos adscritos a la Procuraduría General de la República de las 19:00 a las 19:30 horas, del 9 de abril de 2011, en el interior de las instalaciones de la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y, posteriormente, ese mismo día, a las 23:00 horas, en el Centro Federal de Arraigo, en los cuales se señalaron diversas lesiones, incluyendo: costra hemática seca de 1x1.5 centímetros, en región parietal izquierda, costra hemática seca lineal de 1 centímetro de longitud en región temporo-parietal izquierda, costra hemática en fase de descamación de 1x.05 centímetros en clavícula derecha, dos equimosis verdosas la primera de 5x3 centímetros, en clavícula derecha, la segunda de 2x2 centímetros en infra-clavícula izquierda.
90. Asimismo, se hacen constar, entre otras, las siguientes lesiones en las extremidades de V1: cinco equimosis rojo verdosas en un área de 7x4 centímetros en cara anterior interna de tercio proximal de brazo izquierdo, cuatro equimosis rojo verdosas en un área de 5x1.5 centímetros en cara interna tercio proximal de brazo derecho, una equimosis rojo verdosa de 0.5 centímetros en cara anterior de tercio proximal de brazo derecho, costra hemática en fase de descamación de 2x0.5 centímetros en cara externa de codo derecho, costra hemática seca puntiforme en cara interna del tercio proximal de antebrazo derecho, tres costras hemáticas de 0.5 centímetros cada una de ellas localizada en cara posterior de dedo anular de la mano derecha, costra hemática en fase de descamación de 1x0.5 centímetros en rodilla izquierda, dos equimosis verduzcas la primera de 3x2 centímetros en cara posterior de tercio medio de muslo derecho, la segunda de 3x2 centímetros en cara externa de tercio distal del mismo muslo, equimosis violáceo-verdosa de 6x4 centímetros en cara interna de tercio distal de muslo derecho. Ambos médicos concluyeron que V1 presentaba huellas de lesiones traumáticas externas recientes al momento de dicho examen médico.
91. Se observa que las lesiones presentadas por V1 le fueron ocasionadas por elementos de la Policía Federal mientras permaneció ilegalmente retenido, pues, como se indica en el citado dictamen, las lesiones traumáticas externas presentadas por V1 son recientes al momento en que se practicó el examen médico, lo cual significa que las lesiones presentadas por V1 pueden ubicarse en el tiempo en que estuvo retenido e incomunicado por poco más de 52 horas, por los elementos de la Policía Federal.
92. Ahora bien, V1 presentó secuelas físicas derivadas de los malos tratos a los que fue sometido por el personal de la Policía Federal, las cuales refirió a los peritos de esta Comisión Nacional durante las entrevistas sostenidas el 13 y 14 de marzo de 2012, entre las que se advierten dolores en todo el cuerpo, específicamente de cabeza, nariz, dedos de la mano derecha, hombro derecho, rodillas y epistaxis. Incluso, presentó secuelas de lesiones externas contemporáneas con su detención, en el momento de la certificación realizada en esa ocasión, como cicatrices en extremidades superiores y desviación de tabique nasal.

93. Asimismo, V1 presentó secuelas psicológicas, lo cual se corrobora con la opinión médico psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 31 de agosto de 2012, a través del que se identificó la presencia de estrés postraumático en V1. De acuerdo con el Manual para Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, también conocido como Protocolo de Estambul, este trastorno mental se presenta frecuentemente en los casos de tortura y para diagnosticar un trastorno de estrés postraumático es preciso que el sujeto haya estado expuesto a un acontecimiento traumático que signifique experiencias amenazadoras a su vida o de la vida de otros y causado sensaciones intensas de temor, desvalimiento u horror.
94. En conclusión, la opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, practicado por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en las entrevistas y certificaciones médicas llevadas a cabo los días 13 y 14 de marzo de 2012, concluyó que V1 presenta secuelas físicas y transtorno por estrés postraumático, los cuales se correlacionan con hechos de tortura.
95. En tercer lugar, en relación con el fin o propósito de los tratos a los que fue sometido V1, él mismo manifestó que tenían como finalidad que admitiera formar parte de un grupo de la delincuencia organizada; y que, ante la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada dijera todo lo que ya le habían instruido. En ese tenor, se advierte que en el caso los malos tratos inferidos tuvieron la finalidad específica de obtener una confesión y castigar a V1 ante la falta de información que se le requería, lo cual concuerda con los propósitos de la tortura, pues, conforme a los criterios internacionales referidos en párrafos anteriores, la tortura busca, entre otros fines, intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que sufre.
96. Se advierte, asimismo, que al intentar que V1 admitiera que formaba parte de un grupo delictivo y que ante la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada dijera todo lo que ya le habían instruido, los elementos de la Policía Federal asumieron labores de investigación, que hasta ese momento no se le habían atribuido, lo cual evidencia una violación adicional al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de V1, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde exclusivamente al Ministerio Público, y si bien las policías pueden investigar, debe ser, en todo caso, bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.
97. En este sentido, la interrogación de un testigo o probable responsable de un delito es un medio de investigación, atribución ministerial que no fue delegada al personal de la Policía Federal, tal como se acredita con la falta de la orden respectiva; amén de que, al realizarse el interrogatorio en cuestión, el Representante Social Federal ni siquiera tenía conocimiento de la detención de V1, por lo que no podía haber ordenado el desahogo de diligencia ministerial alguna.
98. Adicionalmente, esta Comisión Nacional se pronuncia sobre la incompatibilidad existente entre el uso de técnicas que producen daños físicos y psicológicos en las personas durante las labores de investigación de delitos, y el respeto a los derechos humanos y a los principios que deben regir la actuación de las autoridades. Esto es, independientemente de la magnitud del daño que causen en cada caso en atención a las características físicas y mentales de cada persona, el uso de esas técnicas no es congruente con el respeto a su dignidad personal.
99. La violencia con la que actuaron los elementos de la Policía Federal responsables implica una falta de valoración de la dignidad humana, cuestión que no debe de ser desatendida por las autoridades federales. La actuación de los elementos de la Policía Federal AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, los hace responsables de las lesiones presentadas por V1 desde el punto de vista institucional, ya que desatendieron completamente su posición de garantes de la integridad y seguridad personal y de la vida de las personas.

100. Por lo anteriormente expuesto puede concluirse que el interrogatorio al que fue sometido V1 atentó contra la dignidad de la persona de V1, pues: 1) las técnicas utilizadas, incluyendo los golpes en el cuerpo y cabeza, los cachazos propinados, los pellizcos ocasionados en dos dedos de la mano derecha, usando como instrumento unas pinzas, las posiciones forzadas, entre otras, fueron abiertamente dirigidas a violentar física y emocionalmente al agraviado, y resultan absolutamente reprobables e ilegales bajo cualquier circunstancia y 2) si bien perseguían el fin de obtener información en torno a la probable comisión de un ilícito, esta función se llevó a cabo sin una orden ministerial de por medio, máxime que emplearon medios absolutamente desproporcionales, por excesivamente violentos, al grado de constituir tortura, en menoscabo de la dignidad y libertad de V1.
101. Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Loaiza Tamayo vs. Perú*, ha establecido que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica constituye una grave violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarcan desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta, como en el caso quedó demostrada con la opinión médico-psicológica sobre la atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, conocido como Protocolo de Estambul, aplicado a V1 por peritos de esta institución nacional.
102. Al respecto, debe señalarse que el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos citado en la presente recomendación, es de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2 y del reconocimiento de su competencia contenciosa, según lo establecido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 1999.
103. No pasa inadvertido el hecho de que en el certificado médico sobre la salud de V1, del 7 de abril de 2011, practicado por AR10 a las 07:30 horas, esto es, antes de que el agraviado fuera puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación, esa autoridad certificó a V1 sin lesiones, constancia médica que se desvirtúa con los certificados médicos descritos en los párrafos 89 y 90 de este documento.
104. En ese tenor, se advierte que AR10 omitió llevar a cabo una certificación médica con imparcialidad y realizar una descripción real acerca de las lesiones que presentó V1 al momento de su valoración, su temporalidad y evolución, por lo que es evidente que con su conducta pretendió encubrir la tortura de la que fue objeto V1; además, el propio agraviado señaló ante personal de esta Comisión Nacional que, enfrente del médico, un elemento de la Policía Federal lo golpeó, conducta que, en todo caso, AR10 omitió reportar.
105. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que la conducta de AR10 tiene como resultado el encubrimiento de las violaciones a los derechos humanos que V1 sufrió, de modo que constituye un indicio de que también omitió reportar que V1 fue golpeado en su presencia por un integrante de la Policía Federal.
106. En efecto, la omisión en que incurrió AR10, al abstenerse de realizar un examen médico exhaustivo, apegado a los pasos y protocolos necesarios, contribuye a la impunidad e infringe los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que con un examen médico llevado a cabo de manera correcta pudo haber contribuido a la documentación de los golpes y malos tratos a los que fue sometido.
107. En ese sentido, resulta preponderante señalar que AR10 omitió cumplir con su deber, toda vez que una de las pruebas idóneas para acreditar la tortura son los certificados médicos, por lo que con su actuar negligente dejó de observar el contenido de los artículos 7 y 11, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que, en sus partes conducentes, establece que cuando se advierte que se han infligido dolores o sufrimientos graves, el personal que practique el reconocimiento médico tiene la obligación de denunciarlo a la autoridad competente.

- 108.** Igualmente, destaca el hecho de que las autoridades que lo detuvieron lo despojaron de la ropa que vestía el día de su detención para ocultar que estaba cubierta de sangre. Ambas maneras de actuar, cambiar su ropa y certificar indebidamente su estado de salud, constituyen una modificación de las evidencias de los hechos y una afectación al derecho a la verdad.
- 109.** En consecuencia, se advierte que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, elementos de la Policía Federal y AR10, médico cirujano, adscrito a la Dirección de Servicios Médicos de la Policía Federal, servidores públicos que participaron en los hechos incurrieron en violaciones al derecho a la integridad y a la seguridad personal en agravio de V1, previstos en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 3, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1, 6.1, 6.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 110.** Igualmente, el artículo I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6, del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales señalan que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; además de que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- 111.** Más aún, con su proceder, los elementos de la Policía Federal también infringieron lo previsto en los artículos 7 y 8, fracciones I, VI y XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que se establece que todo servidor público debe cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como la obligación de denunciar los actos de esta naturaleza que sean de su conocimiento. Esto, además de haber omitido sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, obediencia, justicia, ética y honor que su cargo requiere.
- 112.** En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para, en ejercicio de sus atribuciones, presentar formal queja ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, por haber intervenido en los presentes hechos el 5, 6 y 7 de abril de 2011.
- 113.** Además, con fundamento en el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se inicien las averiguaciones previas que correspondan conforme a derecho, respecto de los servidores públicos de la Policía Federal que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en el caso, con el objetivo de que se determine la responsabilidad penal y se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de V1, a fin de que dichas conductas no queden impunes.

114. En ese sentido, se observa la importancia de que las investigaciones que se están siguiendo y las que se inicien con motivo de los hechos denunciados se lleven a cabo con la debida diligencia, completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos, con el objeto de establecer la responsabilidad de todos los servidores públicos que participaron en los hechos y aplicar efectivamente las sanciones penales y administrativas previstas en la ley.
115. Finalmente, en virtud de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se considera procedente solicitar a esa dependencia se giren instrucciones para que se otorgue al agraviado la reparación del daño que corresponda conforme a derecho.
116. Lo anterior, toda vez que a la fecha de elaboración de esta recomendación no se advierte acción alguna encaminada a la reparación de los daños causados por los servidores públicos de la Policía Federal, que vulneraron en perjuicio de V1 los derechos humanos a la integridad, seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura.
117. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted, Comisionado Nacional de Seguridad, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V1, que se traduzcan en una compensación justa y suficiente; se brinde la atención psicológica y/o psiquiátrica a V1, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Policía Federal, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se emitan instrucciones, a fin de que los elementos de la Policía Federal den efectivo cumplimiento de respeto a los Derechos Humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones contra la Delincuencia Organizada, a fin de que se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elementos de la Policía Federal no sean trasladadas a sus instalaciones y sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional respecto de la forma en que se cumplimente.

**TERCERA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, contra los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta institución desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**QUINTA.** Se diseñe y ejecute un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, que se dirija tanto a los mandos medios y superiores, así como operativos, en el que participen de manera inmediata los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación, realizado lo cual se dé cuenta a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos de su cumplimiento.

**SEXTA.** Se giren oficios, a quien corresponda, a efecto de que el personal médico de la Policía Federal garantice la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omita describir las lesiones que observe, realizar un análisis de temporalidad y evolución de las mismas, ni denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público, cuando presuma o advierta tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; debiendo informar a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.

**SÉPTIMA.** Se implemente un protocolo para examinar periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en el ejercicio de sus funciones, a fin de prevenir todo caso de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

118. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de actos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener en los términos que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
119. De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
120. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se requiere a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
121. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 19/2013

## Sobre el cateo ilegal en el domicilio de V1, en Tijuana, Baja California

---

### SÍNTESIS

1. El 10 de enero de 2013 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por V1, periodista y defensora de Derechos Humanos, quien manifestó que el 5 de diciembre de 2012, aproximadamente a las 19:30 horas, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional ingresaron arbitrariamente a su domicilio ubicado en Tijuana, Baja California, cuando ella se encontraba en la ciudad de México. V1 tuvo conocimiento de los hechos el 6 de diciembre de 2012, cuando se comunicó por teléfono con su vecina T1, a quien le había encargado que cuidara su casa en su ausencia, y quien además le manifestó que al cuestionar al personal castrense acerca de su proceder le respondieron que habían actuado en razón de una denuncia anónima respecto de que en ese domicilio se comercializaba droga.

### Observaciones

2. De las evidencias recabadas, esta Comisión Nacional observó transgresiones a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de V1, por elementos del 28/o. Batallón de Infantería adscritos a la 2/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicados en Aguaje de la Tuna, Baja California, por actos contrarios a la inviolabilidad del domicilio.
3. El 10 de enero de 2013, en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja de V1, quien denunció que el 5 de diciembre de 2012, aproximadamente a las 19:30 horas, mientras ella se encontraba fuera de la ciudad de Tijuana, Baja California, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional se introdujeron a su domicilio.
4. Ello se corrobora con los testimonios de T1 y T2, madre e hijo, vecinos de V1, quienes coincidieron en señalar a personal de esta Comisión Nacional que el 5 de diciembre de 2012, entre las 19:40 y 20:30 horas, observaron que elementos del Ejército Mexicano uniformados se bajaron de dos vehículos verdes tipo pick-up e ingresaron en el domicilio de V1. Seguidamente se entrevistaron con los soldados, quienes les señalaron que se trataba de un cateo originado por una denuncia anónima en la que se indicó que en esa casa se almacenaban sustancias ilícitas. T1 negó que eso fuera cierto, asegurando que sus vecinos eran muy respetables en su comunidad y llevaban viviendo en esa casa aproximadamente 10 años. Asimismo, pudo observar en ese momento que seis elementos salieron del inmueble brincando la barda, y que, antes de retirarse, uno de los soldados le preguntó en qué calle se ubicaban. T2 señaló que tres elementos se encontraban ya en la cochera y uno de ellos estaba posicionando una escalera en el portón para que otros compañeros pudieran traspasar al interior de ésta. Asimismo, se cuenta con lo manifestado por T3, quien indicó que en los primeros días del mes de diciembre de 2012 se percató de que elementos del Ejército Mexicano realizaron un operativo en una de las casas frente al conjunto habitacional donde labora.
5. Ello coincide con el informe rendido por el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del cual indicó que la Comandancia de la 2/a. Zona Militar en Tijuana, Baja California, informó que a las 19:00 horas del 5 de diciembre de 2012 se recibió una denuncia ciudadana anónima por la vía telefónica en las instalaciones del 28/o. Batallón de Infantería en Aguaje de la Tuna, Baja California, la cual fue atendida por el sol-

dado de infantería SP1, a quien le indicaron que varios sujetos que portaban armas de fuego se encontraban descargando de una camioneta paquetes de marihuana e introduciéndolos a el domicilio que hoy se sabe es de V1. En este sentido, AR1 ordenó a AR2 que se trasladara junto con su personal al domicilio señalado, al cual arribaron, tocaron la puerta y, al no obtener respuesta, se introdujeron al patio o jardín delantero de la casa para llamar a la puerta del interior del domicilio, acción que estaban por realizar cuando se asomó T1, quien explicó que los dueños del inmueble estaban de vacaciones y que ella respaldaba su modo honesto de vivir, por lo que AR2 ordenó al personal castrense retirarse.

6. Si bien la versión de V1, T1, T2 y T3 coinciden casi completamente con la que ofreció la Secretaría de la Defensa Nacional, ésta última no acepta que entró al interior de la casa de V1, sino únicamente al jardín, aun cuando consta en fotografías tomadas por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos evidencia de que la chapa de una de las puertas que da al interior del inmueble estaba forzada. Adicionalmente, cabe hacer la precisión de que el domicilio de V1 no se limita únicamente a su casa, sino que abarca toda la parte del inmueble sobre el que tiene la posesión, incluyendo el jardín, la cochera y el patio, entre otros. Por consiguiente, incluso de ser cierto lo manifestado por los elementos castrenses respecto de que únicamente se introdujeron al jardín, es claro que se configura un cateo ilegal.
7. Además, respecto de la citada denuncia anónima, no obra en el expediente evidencia alguna que sustente el informe rendido por las autoridades castrenses, como lo pudo haber sido el registro de la llamada. Adicionalmente, si las autoridades actuaban en respuesta a una denuncia anónima, debieron haber informado a la autoridad ministerial, a efectos de que solicitara un mandamiento judicial que les permitiera ingresar al domicilio de V1.
8. Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que las conductas realizadas por el personal castrense que intervino e ingresó al domicilio de V1 constituyen una transgresión a los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica.
9. Asimismo, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que se trata de un caso en el que la víctima es periodista y defensora de los Derechos Humanos y, como se señaló en el Informe sobre la Situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México, el Derecho a Defender, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los peligros y las amenazas contra integrantes de ese grupo deben ser atendidos de manera inmediata, pues por sí mismos se constituyen en violaciones que atentan en perjuicio de su integridad y obstaculizan el libre ejercicio de sus actividades, que inhiben a este tipo de organizaciones y de alguna manera las reprimen, en razón de que el trabajo que realizan las y los defensores de los Derechos Humanos los coloca, en muchas ocasiones, en circunstancias de riesgo, en virtud de los temas que abordan, los problemas de relevancia pública o polémicos que analizan y el entorno de violencia o inseguridad en que desempeñan sus labores.
10. En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular las siguientes:

## Recomendaciones

**PRIMERA.** Que se instruya a quien corresponda a efectos de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V1, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta Institución desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

**TERCERA.** Que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría de Justicia Militar para que se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**CUARTA.** Que se instruya expresamente a los Jefes de Regiones y Zonas Militares, Jefes de Cuarteles y demás instalaciones castrenses, específicamente a la 2/a. Zona Militar, que cesen de manera inmediata los cateos ilegales a domicilios, y apeguen su actuación a lo señalado en el artículo 16 de la

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.*

**QUINTA.** *Que se intensifique el Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos, y que se dirija tanto a los mandos medios y superiores como a los elementos de tropa, en el cual participen de manera inmediata los servidores públicos integrantes del 28/o. Batallón de Infantería que hayan intervenido en los hechos, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación, y realizado lo anterior se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

**SEXTA.** *Que se videograben los operativos de cateos para poder garantizar el pleno respeto a los Derechos Humanos de la población afectada y se evite realizar acciones para obstruir o inutilizar las evidencias de las diligencias de cateo que practiquen.*

México, D. F., a 24 de mayo de 2013

## **Sobre el cateo ilegal en el domicilio de V1, en Tijuana, Baja California**

General Secretario Salvador Cienfuegos Zepeda  
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido general secretario:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/2/2013/283/Q, derivado de la queja formulada por V1 relacionada con las violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

### **I. HECHOS**

3. El 10 de enero de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por V1, periodista y defensora de derechos humanos, quien manifestó que el 5 de diciembre de 2012, aproximadamente a las 19:30 horas, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional ingresaron arbitrariamente a su domicilio ubicado en Tijuana, Baja California, cuando ella se encontraba en la Ciudad de México. V1 tuvo conocimiento de los hechos el 6 de diciembre de 2012, cuando se comunicó por teléfono con su vecina T1, a quien le había encargado que cuidara su casa en su ausencia, y quien además le manifestó que al cuestionar al personal castrense acerca de su proceder le respondieron que habían actuado

en razón de una denuncia anónima en la que se les había señalado que en ese domicilio se comercializaba droga.

4. Con motivo de los hechos violatorios a derechos humanos denunciados, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2013/283/Q, y a fin de integrarlo debidamente, personal de este organismo protector de los derechos humanos realizó diversos trabajos de campo para recopilar información y otras documentales relacionadas con los hechos motivo de la investigación. Asimismo, se solicitó información a la Secretaría de la Defensa Nacional, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

## II. EVIDENCIAS

5. Escrito de queja presentado por V1 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 10 de enero de 2013.
6. Entrevista telefónica sostenida entre personal de esta Comisión Nacional y V1, la cual se hace constar en acta circunstanciada del 10 de enero de 2013.
7. Entrevista sostenida entre personal de este organismo nacional y V1, que se hace constar en acta circunstanciada del 14 de enero de 2013.
8. Entrevista sostenida entre personal de este organismo protector de derechos humanos y T2, lo que se hace constar en acta circunstanciada del 14 de enero de 2013.
9. Entrevista sostenida entre personal de este organismo nacional y T1, la cual se hace constar en acta circunstanciada del 15 de enero de 2013.
10. Entrevista sostenida entre personal de este organismo protector de derechos humanos y T3, lo que se hace constar en acta circunstanciada del 15 de enero de 2013.
11. Acta circunstanciada del 15 de enero de 2013, en la que se hace constar la comisión de trabajo realizada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el domicilio de V1, ubicado en Tijuana, Baja California, a la que se anexan 53 fotografías tomadas ese día.
12. Diligencia realizada por personal de este organismo nacional ante la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, lo que se hace constar en fe de hechos del 31 de enero de 2013.
13. Informe rendido por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional a través del oficio DH-VII-1574, recibido en este organismo protector de derechos humanos el 1 de febrero de 2013, al cual se anexa la siguiente documentación:
  - 13.1. Mensaje de correo electrónico de imágenes número MP-064 de 25 de enero de 2013, girado por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 2/a. Zona Militar en Tijuana, Baja California.
  - 13.2. Mensaje de correo electrónico de imágenes número 3407 del 28 de enero de 2013, girado por la Comandancia de la 2/a. Zona Militar, en Tijuana, Baja California.
14. Oficio número DH-VII-1998 recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 7 de febrero de 2013, por medio del cual el jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, propuso fecha y hora para que personal de este organismo nacional consultara la averiguación previa 1.
15. Comisión de trabajo realizada por personal de esta Comisión Nacional consistente en la consulta de la averiguación previa 1 en la Agencia del Ministerio Público Militar adscrita a la 2/a. Zona Militar, la cual se hace constar en fe de hechos del 21 de febrero de 2013.
16. Comisión de trabajo realizada por personal de este organismo nacional en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California, la cual se hace constar en fe de hechos del 22 de febrero de 2013.

17. Entrevista sostenida entre personal de este organismo protector de derechos humanos y V1, que se hace constar en acta circunstanciada del 22 de febrero de 2013.
18. Carta suscrita por el titular de la Comandancia de la 2/a. Zona Militar dirigida a V1, a través de la cual formula una disculpa por los hechos sucedidos el 5 de diciembre de 2012.
19. Oficio DH-I-3071 recibido en la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 1 de marzo de 2013, mediante el cual el jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, informa que se inició en el Órgano Interno de Control de esa Secretaría, el procedimiento administrativo de investigación 1.
20. Oficio 954/DJ/2013, recibido en esta Comisión Nacional el 1 de marzo de 2013, por medio del cual el secretario de Seguridad Pública Municipal del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remite el oficio 026/CCM/2013 mediante el cual el director del Centro de Control y Mando de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal informa que no obra registro respecto al operativo del 5 de diciembre de 2012.
21. Acta circunstanciada del 15 de abril de 2013 mediante la que personal de este organismo nacional hace constar que acompañaron ese mismo día a V1 a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público Militar adscrito a la 2/a Zona Militar en Tijuana, Baja California, donde presenciaron que V1, T1 y T2 rindieron sus testimonios como parte de la averiguación previa 1.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

22. El 10 de enero de 2013, se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por la periodista y activista de derechos humanos V1, quien manifestó que el 6 de diciembre de 2012, a las 08:50 horas, se encontraba fuera de la ciudad de Tijuana, Baja California, cuando recibió un mensaje telefónico de T1, su vecina, quien le informó que la noche anterior, alrededor de las 19:30 horas, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional habían ingresado a su domicilio sin orden de cateo, y al preguntar el motivo de su proceder, le señalaron que a través de una denuncia anónima habían tenido conocimiento de que en ese lugar se comercializaba droga.
23. Ahora bien, el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, indicó a esta Comisión Nacional mediante oficio DH-VII-1574 recibido el 1 de febrero de 2013, que el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 2/a. Zona Militar informó que el 21 de enero de 2013, se radicó en esa fiscalía militar la averiguación previa 1.
24. Dicha investigación fue consultada por personal de este organismo nacional, dentro de la que se encontró el correo electrónico de imágenes no. 2/2056 de 16 de enero de 2013, mediante el cual se informa, dentro de otras cosas, que se impuso un correctivo máximo a AR1, teniente de infantería quien el día de los hechos se desempeñaba como comandante de la Fuerza de Reacción de la Unidad, y que también se intensificó la colaboración con la red ciudadana y se acordó coordinar con V1 para llevar a cabo pláticas al personal militar para evitar violaciones a los derechos humanos. Adicionalmente, V1, T1 y T2 rindieron sus testimonios para la integración de la citada averiguación previa 1 el 15 de abril de 2013.
25. Asimismo, mediante oficio enviado por el jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional que el 26 de febrero de 2013, el Órgano Interno de Control inició el procedimiento administrativo de investigación 1.

## IV.OBSERVACIONES

26. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de ello se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.
27. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/2/2013/283/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permiten observar transgresiones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de V1, por elementos del 28/o. Batallón de Infantería adscritos a la 2/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicados en Aguaje de la Tuna, Baja California, por actos contrarios a la inviolabilidad del domicilio, en atención a las siguientes consideraciones:
28. El 10 de enero de 2013, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de V1, quien denunció que el 5 de diciembre de 2012, aproximadamente a las 19:30 horas, mientras ella se encontraba fuera de la ciudad de Tijuana, Baja California, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional se introdujeron a su domicilio. Tuvo conocimiento de hecho a través de T1, su vecina, quien le mandó un mensaje de texto el día 6 de diciembre, tras lo cual se comunicó con ella y pudo enterarse que los elementos castrenses le habían informado que su proceder se debía a una denuncia anónima en la que se señaló que en ese domicilio se comercializaban drogas. Asimismo, le indicó que el operativo duró aproximadamente media hora y que al finalizar, los militares indicaron a los vecinos que se había tratado de una falsa alarma.
29. Lo anterior puede corroborarse con lo manifestado por T1 ante personal de esta Comisión Nacional el 15 de enero de 2013, respecto a que el 5 de diciembre de 2012, alrededor de las 19:40 horas, se encontraba en su casa, la cual es contigua a la de V1, cuando vio en el exterior de la misma a elementos del Ejército Mexicano uniformados y dos vehículos verdes tipo pick up. Al asomarse por la ventana su hijo T2, le informó que estaban ingresando en el domicilio de V1, y como su vecina le había encargado su casa mientras se encontraba de vacaciones, salió a preguntarle a los soldados los motivos de su proceder, quienes le señalaron que se trataba de un cateo originado por una denuncia anónima en la que se indicó que en esa casa se almacenaban sustancias ilícitas. T1 negó que eso fuera cierto, asegurando que sus vecinos eran muy respetables en su comunidad y llevaban viviendo en esa casa aproximadamente 10 años. Asimismo, pudo observar en ese momento que seis elementos salieron del inmueble brincando la barda, y que antes de retirarse, uno de los soldados le preguntó en qué calle se ubicaban.
30. Concuera con ello lo manifestado por T2, hijo de T1, en su testimonio rendido el 14 de enero de 2013 ante personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señalando que el 5 de diciembre de 2012, aproximadamente a las 20:30 horas, al encontrarse en su domicilio, observó desde la ventana que una camioneta de la Secretaría de la Defensa Nacional se encontraba en la calle, por lo que salió y se percató que dos soldados que vestían de uniforme militar, pasamontañas, cascos y portaban armas largas, intentaban abrir la puerta que da acceso a la cochera del domicilio de V1. También señaló que otros tres elementos se encontraban ya en la cochera y uno de ellos estaba posicionando una escalera en el portón para que otros compañeros pudieran bajar al interior de ésta. En ese momento, un soldado se le acercó y le dijo que abriera la puerta, a lo que contestó que no era su casa, por lo que le indicaron que regresara a su domicilio.

31. Seguidamente informó a su madre T1 de lo que sucedía, por lo que salieron nuevamente a la calle y T1 se entrevistó con el elemento castrense a cargo del operativo, informándole que V1 vivía en esa casa y pidiendo que mostraran una orden de cateo, a lo que el soldado le respondió que habían acudido en respuesta a una denuncia anónima. Fue en ese momento cuando ordenó a sus compañeros retirarse, saliendo aproximadamente ocho elementos del domicilio de V1, cerraron la puerta que da a la cochera y se fueron en sus dos unidades, las cuales mantuvieron cerrada la calle.
32. Asimismo, al entrevistar el 15 de enero de 2013 a T3, quien no quiso proporcionar sus datos personales e indicó a personal de este organismo protector de derechos humanos, que en los primeros días del mes de diciembre de 2012, se percató que elementos del Ejército Mexicano realizaron un operativo en una de las casas frente al conjunto habitacional donde labora.
33. Ahora bien, el 15 de enero de 2013, personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se constituyó en el domicilio de V1, lugar en el que lograron documentar que parte del mosquitero que cubría una ventana había sido forzada, así como la presencia de la escalera de la cual habló T2, posicionada para dar acceso a la cochera, y que una de las chapas de una puerta estaba forzada, lo cual consta en fotografías.
34. Ello a su vez se corrobora con el informe rendido por el subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el oficio DH-VIII-1574, recibido en este organismo nacional el 1 de febrero de 2013, por medio del cual indicó que la Comandancia de la 2/a. Zona Militar en Tijuana, Baja California, informó que a las 19:00 horas del 5 de diciembre de 2012, se recibió una denuncia ciudadana anónima por vía telefónica en las instalaciones del 28/o. Batallón de Infantería en Aguaje de la Tuna, Baja California, la cual fue atendida por el soldado de infantería SP1, a quien le indicaron que varios sujetos que portaban armas de fuego se encontraban descargando de una camioneta paquetes de marihuana e introduciéndolos a el domicilio que hoy se sabe es de V1.
35. En este sentido, AR1 ordenó a AR2 que se trasladara junto con su personal al domicilio señalado, al cual arribaron, tocaron la puerta y al no obtener respuesta se introdujeron al patio o jardín delantero de la casa para llamar a la puerta del interior del domicilio, acción que estaban por realizar cuando se asomó T1, por lo que AR2 ordenó a su personal suspender el llamado para conversar con ella. AR2 explicó que su presencia en ese domicilio se debía a una denuncia anónima, a lo que T1 respondió que los dueños del inmueble estaban de vacaciones y que le habían encargado la casa, mencionando asimismo que ella respaldaba el modo honesto de vivir de los dueños, por lo que AR2 ordenó al personal retirarse.
36. Asimismo, se informó que posteriormente SP2, se trasladó al domicilio de V1, quien los invitó a pasar a su casa y les manifestó que supone que el personal militar entró por la entrada principal utilizando una llave especial, ya que la chapa no presentó indicios de haber sido forzada, y que posteriormente abrieron la puerta de entrada de la casa, pues encontró en el interior, una maleta tirada, la cual no había dejado así. Adicionalmente, manifestó que no se perdió nada, que el trato que el personal militar dio a sus vecinos fue de forma respetuosa y que su vecina le había comentado que no ingresaron al interior del domicilio; asimismo, que tiene interés en llevar a cabo pláticas de derechos humanos con el personal militar. También se especificó que la Comandancia del 28/o. Batallón de Infantería ofreció a V1 una atenta y respetuosa disculpa por el incidente.
37. Esta Comisión Nacional pone de manifiesto que si bien la versión de V1, T1, T2 y T3, coinciden casi completamente con la que ofreció la Secretaría de la Defensa Nacional, ésta última no acepta que entró al interior de la casa de V1, sino únicamente al jardín entre la cochera y la puerta principal, aun cuando consta en fotografías tomadas por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, evidencia de que la chapa de una de las puertas que da al interior del inmueble estaba forzada.

38. Adicionalmente, cabe hacer la precisión de que el domicilio de V1 no se limita únicamente a su casa, sino que abarca toda parte del inmueble sobre el que tiene la posesión, incluyendo el jardín, la cochera, patio, entre otros. Por lo consiguiente, incluso de ser cierto lo manifestado por los elementos castrenses respecto de que únicamente se introdujeron al jardín de V1 y no propiamente al interior de su casa, es claro que se configura un cateo ilegal.
39. Ahora bien, de la consulta realizada por personal de la Comisión Nacional a la averiguación previa 1 el día 21 de febrero de 2013, se desprende que además de AR2, participaron en el operativo AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15; personal que con su proceder vulneró en agravio de V1 y las otras personas que habitan en ese inmueble los derechos a la inviolabilidad del domicilio, en virtud de que ingresaron al mismo sin mandamiento escrito expedido por autoridad judicial que los facultara para esos efectos.
40. En efecto, como se observa de las declaraciones de T1, T2, T3 e incluso del personal castrense, que un gran número de elementos que vestían el uniforme de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el rostro cubierto y portando armas largas, irrumpieron en el citado domicilio sin contar con orden de cateo alguna, dañaron unas chapas y lo revisaron mientras V1 no se encontraba, justificando su actuación en una denuncia anónima que informaba sobre la presencia de gente armada que comercializaba drogas en el lugar.
41. Además, respecto de la citada denuncia anónima, no obra en el expediente evidencia alguna que sustente el informe rendido por las autoridades castrenses, como lo pudo haber sido el registro de la llamada, incluso cuando se menciona que fue SP1 quien la recibió. En este sentido, si las autoridades actuaban en respuesta a una denuncia anónima, debieron haber informado a la autoridad ministerial a efecto de que solicitara mandamiento judicial que les permitiera ingresar al domicilio de V1, y así investigar los hechos y objetos delictivos que fueron denunciados, situación que en el presente caso no sucedió, toda vez que AR1, jefe de campo del 28/o. Batallón de Infantería, ordenó a AR2, quien se desempeñaba como comandante de la Fuerza de Reacción, trasladarse junto con su personal, al domicilio de V1.
42. Cabe subrayar que la obligación de formalidad y legalidad de la diligencia de cateo está prevista en el artículo 16 constitucional, párrafos primero y décimo primero, que disponen que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que debidamente funde y motive su actuación. Así, para ingresar a un domicilio, la autoridad ministerial deberá solicitar a una autoridad judicial la práctica de la diligencia que, de concederse, deberá constar por escrito y expresar el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que deberá limitarse la diligencia.
43. Toda actuación que no cumpla con los requisitos constitucionales trastoca principios invaluable de nuestro sistema jurídico, como lo son la legalidad y la seguridad jurídica, así como el derecho a la inviolabilidad del domicilio, toda vez que una orden de cateo escrita y emitida por autoridad competente brinda seguridad jurídica a las personas, razón por la cual este requisito constitucional de ninguna manera puede ser exceptuado, limitado o restringido por una ley secundaria, ni por una supuesta denuncia anónima, que en muchos casos resulta cuestionable.
44. Por esta razón, en la Recomendación General 19, esta Comisión Nacional recomendó que, con el fin de respetar los principios de legalidad, seguridad jurídica y el derecho a la inviolabilidad del domicilio, y que estas diligencias se practiquen con estricto apego al marco constitucional, esto es, mediando autorización judicial que conste por escrito.
45. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en los casos de las Masacres de Ituango, sentencia de 1 de julio de 2006, Escué Zapata vs. Colombia, sentencia de 4 de julio de 2007, y Fernández Ortega y otros vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010, ha establecido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por

parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido el domicilio y la vida privada se encuentran intrínsecamente ligados, y a que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar.

46. Con base en lo anterior, la Corte Interamericana ha establecido que la intromisión al domicilio por agentes estatales, sin autorización legal y sin el consentimiento de sus habitantes, constituye una injerencia arbitraria y abusiva en el domicilio personal y familiar.
47. Debe señalarse que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2 y del reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.
48. Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que las conductas realizadas por el personal castrense que intervino e ingresó al domicilio de V1, constituyen una transgresión a los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 16, párrafo primero y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los artículos 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
49. Asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que se trata de un caso en que la víctima es periodista y defensora de los derechos humanos y, como se señaló en el Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México, El Derecho a Defender, emitido por esta Comisión Nacional, los peligros y amenazas contra integrantes de ese grupo deben ser atendidos de manera inmediata, pues por sí mismos se constituyen en violaciones que atentan en perjuicio de su integridad y obstaculizan el libre ejercicio de sus actividades, que inhiben a este tipo de organizaciones y de alguna manera las reprimen, en razón de que el trabajo que realizan las y los defensores de los derechos humanos los coloca, en muchas ocasiones, en circunstancias de riesgo, en virtud de los temas que abordan, los problemas de relevancia pública o polémicos que analizan y el entorno de violencia o inseguridad en que desempeñan sus labores.
50. En el informe referido se establece que los defensores de los derechos humanos realizan una labor fundamental en la consolidación del Estado de Derecho y de una sociedad democrática, ya que a través de las acciones que realizan coadyuvan en la promoción y protección de los derechos más esenciales de las personas.
51. De igual manera, se hace énfasis en la necesidad de otorgar garantías y mecanismos de protección efectivos a defensores, pues cualquier agresión en su perjuicio deriva en el menoscabo del ejercicio efectivo para el resto de la sociedad de prerrogativas fundamentales, particularmente de quienes se benefician con su apoyo y asistencia.
52. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción III, 71, párrafo segundo y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que inicien el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal militar que intervino en los presentes hechos; además, de presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia Militar, con el fin de que, en el ámbito de sus competencias, inicien las averiguaciones previas que correspondan, conforme a derecho, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en el caso, con

el objetivo de que se determine la responsabilidad penales y oficiales y se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de la agraviada y que dichas conductas no queden impunes.

53. No es obstáculo para lo anterior que exista la averiguación previa 1, ante el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Segunda Zona Militar, así como el procedimiento administrativo de investigación 1 ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que esta Comisión Nacional presentará las denuncias para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que en caso de que dichas conductas sean constitutivas de responsabilidades oficiales se determine la responsabilidad penal correspondiente.
54. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, 2, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
55. En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular respetuosamente, a usted señor general secretario, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V1, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta institución desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

**TERCERA.** Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría de Justicia Militar para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**CUARTA.** Se instruya expresamente a los jefes de Regiones y Zonas Militares, jefes de Cuarteles y demás instalaciones castrenses, específicamente a la 2/a. Zona Militar, que cesen de manera inmediata los cateos ilegales a domicilios, y apeguen su actuación a lo señalado en

el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

**QUINTA.** Se intensifique el programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, y que se dirija tanto a los mandos medios y superiores, como a los elementos de tropa, en el cual participen de manera inmediata los servidores públicos integrantes del 28/o. Batallón de Infantería que hayan intervenido en los hechos, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación, y realizado lo anterior se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**SEXTA.** Se videograben los operativos de cateos para poder garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de la población afectada y se eviten realizar acciones para obstruir o inutilizar las evidencias de las diligencias de cateo que practiquen.

56. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de actos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de en los términos que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda, por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
57. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
58. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
59. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 20/2013

## Sobre el caso de V1, V2 y V3, víctima y ofendidos del delito en el estado de Morelos

---

### SÍNTESIS

1. El 12 de diciembre de 2012, V1, niña de 17 años de edad, fue privada de la vida en su domicilio, ubicado en el municipio de Temixco, Morelos, al parecer por un joven con quien desde aproximadamente dos años antes había iniciado una relación sentimental; ese mismo día, sus padres V2 y V3 presentaron una denuncia de hechos en la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, donde se inició la Carpeta de Investigación Número 1.
2. El 16 de enero de 2013, a través de diversos medios de comunicación, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo conocimiento de los reclamos expresados por V2 y V3 a la opinión pública, en el sentido de que estaban siendo objeto de una revictimización institucional por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; en consecuencia, el 23 de enero de 2013 este Organismo Nacional ejerció la facultad de atracción para conocer del expediente 405/2012/1, iniciado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, situación que dio origen a que se abriera el diverso CNDH/1/2013/379/Q.

### Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2013/379/Q, se contó con elementos que permitieron observar transgresiones a los derechos a un trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1, V2 y V3, en su calidad de víctima y ofendidos del delito, derivado de las irregularidades atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en atención a lo siguiente:
4. De acuerdo con lo señalado en el acta de aviso al Ministerio Público de hechos probablemente delictuosos, elaborada por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, alrededor de las 16:30 horas del 12 de diciembre de 2012, a través de la radio operadora, se tuvo conocimiento de que en un inmueble ubicado en un fraccionamiento del municipio de Temixco se había encontrado el cuerpo sin vida de V1, el cual tenía tres lesiones, al parecer producidas por proyectil de arma de fuego.
5. Por lo anterior, personal de la citada Policía Ministerial se presentó en el lugar, en donde entrevistó a V3, quien manifestó que momentos antes se comunicó vía telefónica con su hija, quien le refirió que afuera de su domicilio se encontraba su ex novio y que éste la estaba molestando; por ello, la quejosa decidió regresar a su domicilio, percatándose, al ingresar al mismo, que V1 se encontraba en el área de la sala sin vida.
6. A las 19:00 horas del 12 de diciembre de 2012, AR1, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Investigación contra los Delitos de Homicidio de Mujeres y Femicidio de la Zona Metropolitana de la citada Procuraduría, inició la Carpeta de Investigación Número 1, por el delito de femicidio, y ordenó el aseguramiento del inmueble.
7. Posteriormente, un perito médico-legista adscrito al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos realizó la necropsia de ley al cuerpo de V1, concluyendo que, efectivamente, las causas de su muerte obedecían a un traumatismo craneoencefálico y contusiones profundas de tórax y abdomen, producidas por disparos de proyectil de arma de fuego.

8. Es importante destacar que aproximadamente a las 20:30 horas, AR1, a través de las declaraciones rendidas por V2 y V3, tuvo conocimiento de que V1 probablemente había sido privada de la vida por un joven que habitaba en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, del cual proporcionaron los datos de localización y le indicaron que ese día había estado en el municipio de Temixco.
9. V2 y V3 agregaron que su hija había tenido una relación sentimental con él, pero que tenían problemas en virtud de que éste la agredía verbalmente, así como a sus amigos, a través de las redes sociales, por lo que los quejosos manifestaron que era su deseo presentar una denuncia de hechos en su contra.
10. Aunado a lo anterior, de la entrevista realizada a T1, el 12 de diciembre de 2012, por elementos de la Policía Ministerial, destacó el hecho de que el citado testigo manifestó que ese mismo día, alrededor de las 14:00 horas, observó desde su casa que una persona con las características físicas del probable responsable señalado por V2 y V3, había ingresado al domicilio en el que se encontraba V1, y que 10 minutos después se escucharon tres detonaciones muy fuertes, por lo que al observar por la ventana de nuevo se percató que la persona que había visto anteriormente se retiraba del lugar.
11. Además, en su declaración ministerial rendida el 12 de diciembre de 2012, T2 señaló que aproximadamente a las 17:15 horas de ese mismo día se encontraba transitando a bordo de su taxi, en el fraccionamiento del municipio de Temixco, Morelos, donde vivía V1, cuando una persona del sexo masculino, con las mismas características que las referidas por V2, V3 y T1, le solicitó que lo llevara a la ciudad de México.
12. T2 señaló que esa persona le manifestó ser originario de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que una vez que arribaron a la ciudad de México ésta se comunicó vía telefónica en varias ocasiones con otra persona, solicitándole indicaciones de cómo llegar a un domicilio; sin embargo, debido a que T2 desconocía cómo arribar al citado lugar, el presunto responsable descendió de su unidad entre las 19:00 y las 19:15 horas. Al testigo le fueron mostradas fotografías en las que aparecía el probable responsable, a quien efectivamente reconoció como la persona a la que le había proporcionado servicio horas antes.
13. Visto lo anterior, esta Comisión Nacional considera que AR1 cometió una serie de irregularidades en agravio de V1, V2 y V3, ya que desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos también contó con elementos suficientes para realizar las acciones necesarias con el objetivo de que el presunto responsable no se sustrajera de la acción de la justicia, sin que ello sucediera. Fue hasta el 26 de diciembre de 2012 que el citado servidor público solicitó la colaboración del Procurador General de Justicia del estado de Jalisco para su búsqueda, localización y aseguramiento.
14. De las constancias que integran la Carpeta de Investigación Número 1 se advirtió que fue hasta el 2 de enero de 2013 que elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos se presentaron en las inmediaciones del domicilio del probable responsable, ubicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para implementar un sistema de vigilancia, sin que se observara movimiento en el mismo.
15. Por otra parte, se observó que fue hasta el 17 de enero de 2013, cuando la Carpeta de Investigación Número 1 se encontraba a cargo de AR2, que se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado México, para continuar con una línea de investigación en un domicilio ubicado en dicha entidad federativa.
16. Además, de la tarjeta informativa suscrita por AR2, así como de la consulta realizada a la Carpeta de Investigación Número 1, se desprendió que dicha autoridad, a través de la Dirección General Jurídica, Amparos y Extradiciones, hasta el 20 de enero de 2013, solicitó al Director General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol su colaboración para ubicar al probable responsable de la privación de la vida de V1.
17. Así las cosas, de la consulta realizada por personal de esta Comisión Nacional a la Carpeta de Investigación Número 1 y del informe 56/2013/H.I./A., de 1 de abril de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito al Área de Homicidios Dolosos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, se desprendió que fue hasta dos meses y seis días después de que ocurrieron los hechos y de que la autoridad ministerial de Morelos tuvo conocimiento del domicilio del probable responsable, que se determinó realizar un cateo en el citado domicilio, ubicado en Guadalajara, Jalisco, el cual, una vez que dicha medida se otorgó por la autoridad judicial, se llevó a cabo el 28 de marzo de 2013.
18. De lo anterior se evidenció que si bien se realizaron diversas diligencias para la integración de la Carpeta de Investigación Número 1, también lo es que las mismas no se llevaron a cabo con la celeridad y la debida diligencia que el caso requería. Es decir, las autoridades encargadas de la investigación del delito no actuaron de manera inmediata, lo cual, de haber ocurrido, hubiera permitido tener una mayor probabilidad de obtener mejores resultados en la indagatoria y, concretamente, en la ejecución de la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial en contra del probable responsable.
19. No pasaron inadvertidas las declaraciones emitidas por el Gobernador Constitucional del estado de Morelos en los medios de comunicación, con el objetivo de desvirtuar las manifestaciones realizadas por V3, a mediados del mes de enero de 2013. La madre de V1 señaló en diversas ocasiones ser revictimizada por las autoridades de esa entidad federativa, ante la inadecuada atención que estaba

recibiendo en el caso de su hija; el titular del Poder Ejecutivo del estado manifestó públicamente que él ya se había reunido con V3 para tratar su caso; sin embargo, posteriormente, el Secretario de Gobierno precisó que el Gobernador nunca se había reunido con V3, sino con las madres de otras víctimas del delito. Lo anterior motivó que a partir de ese momento el Gobernador reconociera que había existido dilación en la investigación del caso y se reuniera, ahora sí, personalmente con la víctima para atender y darle seguimiento a su denuncia.

20. Aunado a lo anterior, de las evidencias allegadas a esta Comisión Nacional, por la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos, se advirtió que fue hasta el 26 de enero de 2013 que se acordó que se brindaría atención psicológica a otro familiar de V1, a través de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, sin que obren evidencias de que anteriormente AR1 o AR2 hubieran proporcionado u ofrecido atención psicológica u otra a los demás familiares de V1, tales como V2 y V3, ofendidos del delito. Dichas circunstancias representaron una falta de sensibilidad en el trato de los familiares de V1, quienes a pesar de encontrarse en una situación de extrema vulnerabilidad fueron objeto de un trato indigno, debido a que los servidores públicos del Estado de Morelos desestimaron las condiciones por las que estaban atravesando, así como las manifestaciones que realizaron, a grado tal que omitieron tomar las medidas inmediatas para brindarles la atención que requerían y realizar las diligencias necesarias para dar con el paradero del probable responsable de los hechos cometidos en agravio de V1.
21. En suma, esta Comisión Nacional observó que se transgredieron en agravio de V1, V2 y V3 los derechos a un trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente a la debida procuración de justicia; además, se advirtió que V2 y V3 atravesaron por una situación de revictimización institucional, ya que a pesar de que acudieron ante las autoridades correspondientes a denunciar los hechos cometidos en agravio de su hija, no recibieron la atención y el trato que requerían.

## Recomendaciones

**PRIMERA.** Que se realicen todas las acciones necesarias para la debida integración y determinación de la Carpeta de Investigación Número 1, así como para dar con el paradero del probable responsable y dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada dentro de la Causa Penal Número 1.

**SEGUNDA.** Que se giren instrucciones a quien corresponda para que las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos que tengan contacto con V2 y V3 les brinden un trato digno y realicen todas las acciones necesarias para que se les proporcione la atención victimológica que requieran.

**TERCERA.** Que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a fin de promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público.

**CUARTA.** Que se adopten las medidas necesarias para que se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

**QUINTA.** Que se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante esa Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

**SEXTA.** Que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

México, D. F., a 29 de mayo de 2013

## Sobre el caso de V1, V2 y V3, víctima y ofendidos del delito en el estado de Morelos

Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu  
Gobernador Constitucional del estado de Morelos

Distinguido señor gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2013/379/Q, relacionado con el caso de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

## I. HECHOS

3. El 12 de diciembre de 2012, V1, niña de 17 años de edad, fue privada de la vida en su domicilio ubicado en el municipio de Temixco, en el estado de Morelos, al parecer por un joven con quien desde aproximadamente dos años antes había iniciado una relación sentimental; por ello, ese mismo día, sus padres V2 y V3, presentaron denuncia de hechos en la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, donde se inició la Carpeta de Investigación No. 1.
4. Ahora bien, el 16 de enero de 2013, a través de diversos medios de comunicación, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo conocimiento de los reclamos expresados por V2 y V3 a la opinión pública, en el sentido de que estaban siendo objeto de una revictimización institucional por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, en razón de que esa autoridad estaba siendo omisa en la investigación de los hechos cometidos en agravio de V1, y en dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada dentro de la Causa Penal No. 1.
5. En consecuencia, el 23 de enero de 2013 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerció su facultad de atracción para conocer del expediente 405/2012/1, iniciado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, situación que dio origen a que se abriera el diverso CNDH/1/2013/379/Q, y se solicitaran para su debida integración los informes de mérito a la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, a la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco y a la Procuraduría General de la República.

## II. EVIDENCIAS

6. Nota periodística publicada el 16 de enero de 2013, en un diario de circulación nacional relacionada con los hechos.
7. Diversas actuaciones en materia de atención victimológica, realizadas el 17 de enero de 2013 con V2 y un familiar de V1 por personal de esta Comisión Nacional.
8. Comunicación telefónica de 18 de enero de 2013, entre personal de este organismo nacional y V3.
9. Acuerdo emitido por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de 23 de enero de 2013, para la atracción del caso.

10. Medidas precautorias solicitadas el 31 de enero de 2013 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio No. CNDH/PVG/042/2013, al gobernador constitucional del estado de Morelos.
11. Diversas actuaciones contenidas en la Carpeta de Investigación No. 1, proporcionadas por V2 y V3 a esta Comisión Nacional, el 1 de febrero de 2013, de las que destacaron:
  - 11.1. Acta de aviso al Ministerio Público de hechos probablemente delictuosos (sic), de 12 de diciembre de 2012, suscrita por un agente de la Policía Ministerial Investigadora adscrito al Grupo de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
  - 11.2. Acuerdo de 12 de diciembre de 2012, por el cual AR1, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Homicidio de Mujeres y Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, dio inicio a la Carpeta de Investigación No. 1, y ordenó el aseguramiento del inmueble donde sucedieron los hechos.
  - 11.3. Declaraciones ministeriales y presentación de denuncia de hechos de V2 y V3, el 12 de diciembre de 2012, ante AR1, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Homicidio de Mujeres y Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
  - 11.4. Declaración ministerial de T2, rendida el 12 de diciembre de 2012 ante un agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos.
  - 11.5. Acta entrevista elaborada el 12 de diciembre de 2012 a V3 por personal de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
  - 11.6. Acta entrevista realizada el 12 de diciembre de 2012 a T1 por un policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
  - 11.7. Necropsia practicada a V1 el 12 de diciembre de 2012, por un perito médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
  - 11.8. Acta entrevista realizada a V2 el 12 de diciembre de 2012 por un policía ministerial adscrito a la Coordinación General de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, a través de la cual entregó fotografías del probable responsable.
  - 11.9. Acta entrevista efectuada a T2 el 12 de diciembre de 2012 por un policía ministerial adscrito a la Coordinación General de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
  - 11.10. Informe en materia de Criminalística de Campo, emitido el 12 de diciembre de 2012 por un perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
  - 11.11. Informe policial rendido el 21 de diciembre de 2012 por un agente ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
  - 11.12. Acuerdo de 24 de diciembre de 2012 suscrito por AR1, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Investigación contra los Delitos de Homicidio de Mujeres y Femicidio de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, en el que determinó girar oficio de colaboración al procurador general de Justicia del estado de Jalisco.
12. Aceptación de medidas precautorias solicitadas por este organismo nacional al gobierno del estado de Morelos, enviada a través del oficio No. CJ/106/2013 de 1 de febrero de 2013.
13. Diversas actuaciones de la Carpeta de Investigación No. 1, consultadas el 11 de febrero de 2013, por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las que destacaron:
  - 13.1. Solicitud de colaboración No. PGJMOR.OP.706.12-12, de 26 de diciembre de 2012, dirigida al procurador general de Justicia del estado de Jalisco, para realizar diversas diligencias dentro de su jurisdicción con el objetivo de buscar y localizar al probable responsable.

- 13.2.** Informe emitido por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, de 2 de enero de 2013, en el que se indicó que se había establecido un sistema de vigilancia en el domicilio del probable responsable.
- 13.3.** Acuerdo de 17 de enero de 2013, por el cual se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para continuar con la línea de investigación.
- 13.4.** Solicitud de colaboración No. PGJ/DGJAE/0334/13-01, de 20 de enero de 2013, enviada al director general de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol para ubicar al probable responsable.
- 13.5.** Diversas solicitudes de colaboración dirigidas el 24 y 29 de enero de 2013, a la Secretaría de Seguridad Pública de Morelos y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.
- 14.** Diversas actuaciones en materia de atención victimológica proporcionada el 17 y 25 de enero, así como el 1, 5, 15 y 21 de febrero de 2013, a V3 y otro familiar de la víctima, por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 15.** Informe sin número, de 1 de febrero de 2013, suscrito por el secretario de Gobierno del estado de Morelos, a través del cual manifiesta que en el proceso de investigación por parte del gobierno estatal hubo dilación y especifica las acciones realizadas con relación al caso.
- 16.** Constancias de la Carpeta de Investigación No. 1, consultadas el 4 de marzo de 2013, por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las que destacaron:
  - 16.1.** Solicitud de colaboración de 15 de febrero de 2013, enviada por el procurador general de Justicia del estado de Morelos, a su similar en el estado de Jalisco, a fin de que solicitara la orden de cateo correspondiente, se recabaran objetos relacionados con el hecho delictivo y se cumplimentara la orden de aprehensión.
  - 16.2.** Acuerdo ministerial de 19 de febrero de 2013, a través del cual el agente del Ministerio Público determinó la necesidad de llevar a cabo un cateo en el domicilio de los padres del probable responsable, ubicado en Guadalajara, Jalisco, y en consecuencia solicitar la colaboración del procurador general de Justicia de la citada entidad federativa, con la finalidad de que solicite la orden correspondiente a la autoridad judicial.
- 17.** Informe No. DGDH/3/576/2013, recibido en esta Comisión Nacional el 15 de marzo de 2013, suscrito por la directora general de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.
- 18.** Informe No. 56/2013/H.I./A. de 1 de abril de 2013, suscrito por el agente del Ministerio Público del área de Homicidios Dolosos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, a través del cual, señaló que el 28 de marzo de este año, se ejecutó la orden de cateo en el domicilio del probable responsable, sin que fuera posible su localización y captura.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

- 19.** Con motivo de la privación de la vida de V1, el 12 de diciembre de 2012, sus padres V2 y V3, presentaron denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, donde se inició la Carpeta de Investigación No. 1 por el delito de feminicidio, dentro de la cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Investigación contra los Delitos de Homicidio de Mujeres y Feminicidio de la Zona Metropolitana solicitó que se librara orden de aprehensión en contra del probable responsable.
- 20.** Por lo anterior, el 13 de diciembre de 2012, la juez de Primera Instancia de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos otorgó la citada orden de aprehensión bajo la Causa Penal No.1, misma que se encuentra pendiente de ejecutar.
- 21.** El 14 de febrero de 2013, V3 presentó denuncia de hechos, por el delito de amenazas, en contra del citado probable responsable ante la Procuraduría General de la República, por lo cual se originó el Acta Circunstanciada No. 1, la cual actualmente se encuentra en integración.

22. Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente recomendación, no se tuvieron constancias de que se hubiera iniciado procedimiento alguno en contra de los servidores públicos encargados de la integración de la Carpeta de Investigación No.1.

#### IV. OBSERVACIONES

23. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, V2 y V3, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace patente la necesidad de que el Estado mexicano, a través de las instituciones públicas, cumpla con eficacia el deber jurídico que tiene de prevenir el delito, e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el país. Todo ello, con el objetivo de que las víctimas accedan al sistema de justicia, se sancione a los responsables y se reparen los daños ocasionados.
24. En este contexto, reviste de especial importancia el análisis de la atención que las autoridades del Estado mexicano proporcionan a las víctimas del delito y a sus familiares. Al respecto, en este caso se observó que precisamente la actuación de los servidores públicos encargados de la procuración de justicia en el estado de Morelos no se ajustó a los estándares que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales en materia de protección y defensa de los derechos de las víctimas del delito y del abuso de poder.
25. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado, de manera reiterada, que el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas del delito y del abuso de poder constituye un elemento primordial para consolidar y garantizar un mejor ejercicio de los derechos humanos en un Estado de derecho democrático, lo cual implica identificar sus necesidades reales a fin de implementar las medidas legales y administrativas necesarias para su adecuada y oportuna atención sin más limitaciones que las señaladas en la ley.
26. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2013/379/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permitieron observar transgresiones a los derechos a un trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1, V2 y V3, en su calidad de víctima y ofendidos del delito, derivado de las irregularidades atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, en atención a lo siguiente:
27. De acuerdo con lo señalado en el acta de aviso al Ministerio Público de hechos probables delictuosos, elaborada por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, alrededor de las 16:30 horas del 12 de diciembre de 2012, a través de la radio operadora, se tuvo conocimiento de que en un inmueble ubicado en un fraccionamiento del municipio de Temixco, se había encontrado el cuerpo sin vida de V1, el cual tenía tres lesiones, al parecer, producidas por proyectil de arma de fuego.
28. Por lo anterior, personal de la citada Policía Ministerial se presentó en el lugar, en donde entrevistó a V3, quien manifestó que momentos antes se comunicó vía telefónica con su hija, quien le refirió que afuera de su domicilio se encontraba su ex novio (probable responsable), y que éste la estaba molestando; por ello, y derivado de que la víctima había tenido problemas con él, la quejosa decidió regresar a su domicilio percatándose al ingresar al mismo, que V1 se encontraba en el área de la sala sin vida.
29. Así las cosas, a las 19:00 horas del 12 de diciembre de 2012, AR1, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Investigación contra los Delitos de Homicidio de Mujeres y Femicidio de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, inició la Carpeta de Investigación No. 1, por el delito de femicidio y ordenó el aseguramiento del inmueble donde sucedieron los hechos con la finalidad de que no se alteraran, destruyeran o desaparecieran indicios y/o evidencias.

30. Posteriormente, un perito médico legista adscrito al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, realizó la necropsia de ley al cuerpo de V1, concluyendo que, efectivamente, las causas de su muerte obedecían a un traumatismo craneoencefálico y contusiones profundas de tórax y abdomen, producidas por disparos de proyectil de arma de fuego.
31. Es importante destacar que horas después de que ocurrieron los hechos, esto es, aproximadamente a las 20:30 horas, AR1, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Investigación contra los Delitos de Homicidio de Mujeres y Femicidio de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, a través de las declaraciones ministeriales rendidas por V2 y V3, tuvo conocimiento de que V1, probablemente había sido privada de la vida por un joven que habitaba en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, del cual proporcionaron los datos de localización y le indicaron que ese día había estado en el municipio de Temixco.
32. V2 y V3, agregaron que su hija había tenido una relación sentimental con él, pero que tenían problemas en virtud de que éste la agredía verbalmente, así como a sus amigos a través de las redes sociales, por lo que los quejosos manifestaron que era su deseo presentar denuncia de hechos en su contra.
33. Aunado a lo anterior, de la entrevista realizada a T1, el 12 de diciembre de 2012, por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, la cual se integró a las constancias de la Carpeta de Investigación No.1, destacó el hecho de que el citado testigo manifestó que ese mismo día, alrededor de la 14:00 horas, observó desde su casa que una persona con las características físicas del probable responsable señalado por V2 y V3, había ingresado al domicilio en el que se encontraba V1, y que diez minutos después se escucharon tres detonaciones muy fuertes, por lo que al observar por la ventana de nuevo se percató que la persona que había visto anteriormente se retiraba del lugar.
34. En ese orden de ideas, cobró también relevancia la declaración ministerial rendida el 12 de diciembre de 2012, por T2 ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, en la que señaló que aproximadamente a las 17:15 horas de ese mismo día, se encontraba transitando a bordo de su taxi, en el fraccionamiento del municipio de Temixco, Morelos, donde vivía V1, cuando una persona de sexo masculino, con las mismas características que las referidas por V2, V3 y T1, le solicitó que lo llevara a la ciudad de México.
35. T2 señaló que esa persona, le manifestó ser originario de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que una vez que arribaron a la ciudad de México ésta se comunicó vía telefónica en varias ocasiones con otra persona, solicitándole indicaciones de cómo llegar a un domicilio; sin embargo, debido a que T2 desconocía cómo arribar al citado lugar, el presunto responsable descendió de su unidad entre las 19:00 y 19:15 horas. Al testigo le fueron mostradas fotografías en las que aparecía el probable responsable, a quien efectivamente reconoció como la persona a quien le había proporcionado servicio horas antes.
36. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, visto lo anterior, considera que AR1, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Investigación contra los Delitos de Homicidio de Mujeres y Femicidio de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, cometió una serie de irregularidades en agravio de V1, V2 y V3, ya que desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos también contó con elementos suficientes tales como nombre completo, lugar de residencia, dirección, números telefónicos y fotografías del presunto responsable, para realizar las acciones necesarias con el objetivo de que éste no se sustrajera de la acción de la justicia.
37. Destacó el hecho precisamente de que AR1, a pesar de tener conocimiento de información útil para dar con el paradero del probable responsable, fue hasta el 26 de diciembre de 2012, que el citado servidor público mediante el oficio No. PGJMOR.OP.706.12-12, solicitó la colaboración del procurador general de Justicia del estado de Jalisco, para su búsqueda, localización y aseguramiento.

38. Aunado a lo anterior, de las constancias que integran la Carpeta de Investigación No. 1, enviadas a esta Comisión Nacional, se advirtió que fue hasta el 2 de enero de 2013 que elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos se constituyeron en las inmediaciones del domicilio del probable responsable, ubicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para implementar un sistema de vigilancia, sin que se observara movimiento en el mismo.
39. Por otra parte, se observó que fue hasta el 17 de enero de 2013, es decir, cuando la Carpeta de Investigación No. 1, se encontraba a cargo de AR2, que se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado México, para continuar con una línea de investigación en un domicilio ubicado en dicha entidad federativa.
40. Además, de la tarjeta informativa suscrita por AR2, coordinadora de la Unidad Especializada de Investigación contra los Delitos de Homicidio de Mujeres y Femicidio de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, así como de la consulta realizada a la Carpeta de Investigación No. 1, se desprendió que dicha autoridad, a través de la Dirección General Jurídica, Amparos y Extradiciones de esa dependencia, hasta el 20 de enero de 2013, solicitó al director general de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol su colaboración para ubicar al probable responsable de la privación de la vida de V1.
41. Así las cosas, de la consulta realizada por personal de esta Comisión Nacional a la Carpeta de Investigación No. 1 y del informe No. 56/2013/H.I./A., de 1 de abril de 2013, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito al área de Homicidios Dolosos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco se desprendió que fue hasta el 19 de febrero de 2013, esto es, dos meses y seis días después de que ocurrieron los hechos y de que la autoridad ministerial de Morelos tuvo conocimiento del domicilio del probable responsable, que se determinó realizar un cateo en el citado domicilio, ubicado en Guadalajara, Jalisco, el cual, una vez que dicha medida se otorgó por la autoridad judicial, se llevó a cabo el 28 de marzo de 2013, sin que se hubiera encontrado.
42. De lo anterior, se evidenció que si bien se realizaron diversas diligencias para la integración de la Carpeta de Investigación No. 1; también lo es, que las mismas no se llevaron a cabo con la celeridad y la debida diligencia que el caso requería. Es decir, las autoridades encargadas de la investigación del delito no actuaron de manera inmediata; lo cual de haber ocurrido, hubiera permitido tener una mayor probabilidad de obtener mejores resultados en la indagatoria y, concretamente, en la ejecución de la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial en contra del probable responsable.
43. Por lo expuesto, se observó que AR1, agente del Ministerio Público y AR2, coordinadora de la Unidad Especializada de Investigación contra los Delitos de Homicidio de Mujeres y Femicidio de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, con su conducta omitieron cumplir con lo dispuesto en los artículos 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, y 46, fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del estado de Morelos, los cuales establecen la obligación de la autoridad ministerial de practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios de manera urgente para obtener las evidencias e indicios indispensables para el esclarecimiento de los hechos, denuncia o querela, así como velar por la legalidad y respeto de los derechos humanos, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia.
44. Como es de observarse, la indebida integración de la Carpeta de Investigación No. 1, ha generado impunidad y permitido que el probable responsable no haya sido llevado ante la acción de la justicia. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Ivcher Bronstein vs Perú*, sentencia de 6 de febrero de 2001, en el párrafo 186, definió la impunidad como la falta, en su conjunto, de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos; toda vez que es obligación del Estado combatirla, ya que

la misma propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.

45. Las autoridades encargadas de la integración de la citada carpeta de investigación han sido omisas en su integración, lo que pone en evidencia que existió dilación en el esclarecimiento de los hechos, circunstancia que coloca a los familiares de la víctima en doble situación de vulnerabilidad, ya que además de sufrir los efectos del delito, tienen que enfrentar la inactividad de las autoridades para resolver el caso y llevar a juicio al presunto responsable y con ello, acceder a la justicia.
46. Es preciso señalar, que la facultad para investigar los delitos que establece el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Ministerio Público la obligación de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, acreditar la presencia del delito y que existan datos para presumir la participación que el indiciado tuvo en los mismos, razón por la cual si una investigación se prolonga de manera indefinida genera un ambiente de incertidumbre, y a la vez, un menoscabo a la protección de derechos frente a la autoridad y a la violación del orden jurídico, lo que contraviene lo previsto en el párrafo segundo del numeral citado, que establece que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.
47. La Recomendación General 16, Sobre el plazo para resolver una Averiguación Previa que emitió este organismo nacional el 21 de mayo de 2009, refiere la necesidad de establecer límites claros respecto del trámite de la averiguación previa, en relación con que se fije un tiempo razonable para el cierre de una investigación, donde se tome en cuenta: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procedimental de los interesados, c) la conducta de las autoridades investigadoras, principalmente de la policía judicial, científica, investigadora o ministerial, y d) la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica del probable responsable, la víctima o el ofendido.
48. En el citado pronunciamiento se detalló que para garantizar una adecuada procuración de justicia se debe: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable participación del indiciado, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) dictar las medidas de protección a víctimas y testigos, e) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y f) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía, entre otras.
49. Por ello, la dilación en el trámite de las averiguaciones previas y la falta de determinación oportuna afecta gravemente la seguridad jurídica, porque obstaculiza la procuración e impartición de justicia, incluso, genera incertidumbre sobre la aplicación de la ley y el castigo hacia las personas señaladas como probables responsables. En concordancia con lo anterior, el derecho de acceso a la justicia no se agota con el simple trámite de procesos internos, sino que debe hacerse lo necesario para conocer la verdad histórica de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, así como llevar a cabo la práctica de las diligencias necesarias de conformidad con los estándares del debido proceso.
50. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, sentencia de 23 de noviembre de 2009, párrafo 191, precisó que el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales.
51. Es preciso señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado

- mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de acuerdo con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.
52. Además, no pasaron desapercibidas para este organismo nacional las declaraciones emitidas por el gobernador constitucional del estado de Morelos en los medios de comunicación, con el objetivo de desvirtuar las manifestaciones realizadas por V3, a mediados del mes de enero de 2013.
  53. Efectivamente, la madre de V1 señaló en diversas ocasiones ser revictimizada por las autoridades del estado de Morelos, ante la inadecuada atención que estaba recibiendo en el caso de su hija; el titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos al respecto, manifestó públicamente que él ya se había reunido con V3 para tratar su caso; sin embargo, posteriormente, el secretario de Gobierno, también de esa entidad federativa, precisó que el citado gobernador nunca se había reunido con V3, sino con las madres de otras víctimas del delito. Lo anterior motivó que a partir de ese momento, el citado gobernador reconociera que había existido dilación en la investigación del caso y se reuniera, ahora sí, personalmente con la víctima para atender y darle seguimiento a su denuncia.
  54. Aunado a lo anterior, de las evidencias allegadas a esta Comisión Nacional, mediante oficio sin número de 1 de febrero de 2013, por la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos, se advirtió que fue hasta el 26 de enero de 2013 que se acordó que se brindaría atención psicológica a otro familiar de V1, a través de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, sin que obren evidencias de que anteriormente, AR1 o AR2, hubieran proporcionado u ofrecido atención psicológica u otra a los demás familiares de V1, tales como V2 y V3, ofendidos del delito.
  55. Dichas circunstancias, para esta Comisión Nacional, representaron una falta de sensibilidad en el trato a los familiares de V1, quienes a pesar de encontrarse en una situación de extrema vulnerabilidad fueron objeto de un trato indigno, debido a que los servidores públicos del gobierno del estado de Morelos, especialmente de la Procuraduría General de Justicia, desestimaron las condiciones por las que estaban atravesando, así como las manifestaciones que éstos realizaron, a grado tal de que omitieron tomar las medidas inmediatas para brindarles la atención que requerían y realizar las diligencias necesarias para dar con el paradero del probable responsable de los hechos cometidos en agravio de V1.
  56. En suma, esta Comisión Nacional observó que se transgredieron en agravio de V1, V2 y V3, los derechos a un trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, específicamente a la debida procuración de justicia, contenidos en los artículos 1, párrafo quinto; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafo segundo, 20, apartado B, fracciones I, III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 125 del Código de Procedimiento Penales del estado de Morelos, en los que en términos generales se establecen los derechos de las víctimas y ofendidos del delito a acceder a la justicia de manera pronta, a recibir un trato digno, asesoría jurídica, protección especial de su integridad física o psicológica; situación que en este caso no sucedió.
  57. Igualmente, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, omitieron observar las disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  58. Al respecto, los artículos 1.1, 8.1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 4, 6, inciso c), 14 y 16, de la Declaración

sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; 1 y 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en términos generales prevén el derecho de las víctimas al acceso equitativo, efectivo y en condiciones de igualdad a los mecanismos de justicia, así como a que sean tratadas dignamente.

59. A mayor abundamiento, el numeral VI.10, de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, establece que las víctimas deben ser tratadas con humanidad, respeto de su dignidad y derechos humanos, adoptando las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad, así como de sus familias.
60. Es decir que, para este organismo nacional, V2 y V3 atravesaron por una situación de revictimización institucional, ya que a pesar de que acudieron ante las autoridades correspondientes a denunciar los hechos cometidos en agravio de su hija no recibieron la atención y el trato que requerían, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, el cual dispone que todas las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad.
61. Es importante destacar que esta Comisión Nacional, en la Recomendación General 14, sobre los Derechos de las Víctimas de Delitos, señaló que el tratamiento deficiente e indigno que padecen las víctimas del delito es frecuente, y deriva, por ejemplo, en irregularidades en el trámite de la indagatoria, falta de asesoría jurídica, apoyo médico y psicológico, omisiones de brindar auxilio oportuno y efectivo para garantizar su seguridad, falta de capacitación de los servidores públicos para atender a personas en crisis que minimizan el evento, cuestionan, descalifican e ignoran a las víctimas, bajo el argumento de excesivas cargas de trabajo, hace que éstas tengan una perspectiva de que el acceso a la justicia y a la reparación del daño se encuentra fuera de su alcance.
62. También, en el citado pronunciamiento se destacó el hecho de que las víctimas se encuentran insertas en un laberinto de dependencias, trámites y esperas, que tienen como consecuencia una victimización secundaria que genera desconfianza y, a su vez, ocasiona que no den parte a las autoridades; por ello, en esta recomendación la Comisión Nacional reitera el compromiso que deben adoptar las autoridades del Estado mexicano en la promoción de los derechos de las víctimas, así como la abstención de conductas que anulen sus derechos o propicien una nueva victimización, generando conciencia de que los problemas que causan el delito y el abuso del poder no terminan con la afectación directa de éstas, sino que además se extiende a terceros que le presten ayuda.
63. Igualmente, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, incurrieron en omisiones que afectaron la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto que se deben observar en el desempeño del empleo o cargo que protestaron, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 27, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
64. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1 y 2 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del

Estado de Morelos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

65. Cabe destacar, que la mencionada reparación del daño, deberá considerar el impacto en el proyecto de vida que generó en los familiares de la víctima, según los estándares de atribución de responsabilidad internacional y de reparación, establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado debe asegurar que las reclamaciones de resarcimiento por los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos no enfrenten complejidades ni cargas procesales excesivas que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción de sus derechos.
66. De igual forma, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existieron elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos de investigación correspondientes, además de formularse la denuncia de hechos respectiva ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, por las irregularidades cometidas por los servidores públicos que conocieron del caso.
67. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor gobernador constitucional del estado de Morelos, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen todas las acciones necesarias para la debida integración y determinación de la Carpeta de Investigación No. 1, así como para dar con el paradero del probable responsable y dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada dentro de la Causa Penal No. 1 y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos que tengan contacto con V2 y V3, les brinden un trato digno y realicen todas las acciones necesarias para que se les proporcione la atención victimológica que requieran, y se remitan a este organismo las constancias que acrediten su cumplimiento.

**TERCERA.** Instruya a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a fin de promover la actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público.

**CUARTA.** Se adopten las medidas necesarias, para que se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional, las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante esa Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEXTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, remitiendo a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

- 68.** La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
- 69.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 70.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se les solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
- 71.** Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, tercer párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# Recomendación 21/2013

## Sobre el caso de tortura y retención ilegal, en agravio de V1, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí

### SÍNTESIS

1. De acuerdo con lo manifestado por V1, mujer de 30 años de edad, aproximadamente a las 22:00 horas del 14 de abril de 2011, circulaba a bordo de un vehículo sobre la avenida Eje Vial a la altura de avenida de la Paz, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuando 12 elementos de la Policía Federal, perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, que se transportaban en dos patrullas, le cerraron el paso, indicándole que descendiera del automóvil, bajo el argumento de que contaba con reporte de robo.
2. Los servidores públicos le solicitaron a V1 que exhibiera la documentación que acreditara la propiedad del vehículo, a lo que ésta les manifestó que no contaba con ella toda vez que el automóvil le había sido prestado por un amigo; dicha circunstancia tuvo como consecuencia que la víctima fuera detenida y que dentro de la patrulla éstos la golpearan en la cara.
3. V1 fue trasladada a un lugar que no pudo identificar, en donde la interrogaron respecto de diversos hechos que desconocía, por lo que fue atada de las manos y los pies, golpeada y cubierta de los ojos mientras le introducían agua por la boca con la finalidad de ahogarla; asimismo, indicó que fue sometida a descargas eléctricas que le fueron aplicadas en los senos e ingle.
4. Una vez transcurrido lo anterior, V1 fue introducida a la patrulla de la Policía Federal donde elementos de la corporación continuaron interrogándola y amenazándola con causarle daño a su familia; después de circular por varias colonias, la llevaron de nuevo al lugar en el que había permanecido detenida, en donde, según su dicho, la golpearon y la violaron hasta que perdió el conocimiento; cuando despertó, se percató de que se encontraba en un vehículo oficial en el cual la trasladaron a las instalaciones de la Policía Federal, en donde la obligaron a firmar un documento.
5. El 15 de abril de 2011 V1 fue trasladada a Charco Verde, donde un perito médico de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal la examinó; a las 16:30 horas de ese mismo día fue puesta a disposición de la autoridad ministerial adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, por AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal.
6. Por lo anterior, el 19 de abril de 2011 V1 presentó un escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, la cual, por razón de competencia, fue turnada a este Organismo Nacional, donde se inició el expediente CNDH/1/2011/4778/Q.

### Observaciones

7. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/4778/Q, este Organismo Nacional contó con elementos que le permitieron acreditar transgresiones a los derechos a la legalidad, a la libertad, a la seguridad jurídica, a un trato digno, a la integridad y seguridad personal, así como a la presunción de inocencia, en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, en atención a lo siguiente:
8. Con relación a la queja presentada por V1, la autoridad señalada como responsable remitió diversos documentos, entre ellos el parte informativo de 15 de abril de 2011, suscrito por AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal, en el que señalaron que aproximadamente a las 13:00 horas realizaban labo-

res de vigilancia en la avenida Eje Vial en San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuando una persona les manifestó que sobre avenida De la Paz se encontraba circulando un vehículo, el cual era propiedad de su hermano, quien había desaparecido desde las 21:00 horas del día anterior.

9. En consecuencia, los elementos de la Policía Federal dieron alcance al vehículo, percatándose de que era conducido por V1, a quien le marcaron el alto y le solicitaron los documentos que acreditaran la propiedad del automóvil, a lo que la víctima respondió que no contaba con los mismos en virtud de que le había sido prestado por un amigo. AR1 y AR2 agregaron en su parte informativo que V1 portaba un radio y dos teléfonos celulares, a través de los cuales proporcionaba información de la ubicación y movimientos de las patrullas de la policía, con la finalidad de que otras personas pudieran asaltar y despojar de sus vehículos a quienes circulaban por esa zona.
10. V1 fue trasladada junto con los objetos asegurados, incluyendo el vehículo, a las instalaciones de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí, donde se verificó que éste último no contaba con reporte de robo; además, indicaron que a la víctima le fue practicado un certificado médico de no lesiones.
11. Con la finalidad de constatar lo señalado por V1, este Organismo Nacional requirió a diversas autoridades evidencias relacionadas con la certificación de su estado de salud. Al respecto, en el informe del 21 de marzo de 2012, remitido por el encargado de la 1a. Comandancia de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, se refirió que en los archivos de esa dependencia únicamente obraba el certificado de integridad física e influencia alcohólica, practicado a V1 a las 15:13 horas del 15 de abril de 2011 por un médico de guardia de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, de lo que se desprende que dicha dependencia no efectuó estudio alguno a fin de investigar si V1 había sido o no víctima de violación, a través de los Agentes del Ministerio Público que conocieron del asunto, esto es de AR3, AR4, AR5 y AR6.
12. Por otra parte, en el certificado médico legal del estado físico de V1, SML/80/2011, practicado a las 12:30 horas del 19 de abril de 2011, por un perito médico adscrito al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí se observó que la víctima presentó "contractura severa de músculos paravertebrales cervicales y más importante del esternocleidomastoideo izquierdos; una equimosis de 3 cm de diámetro, de color violáceo azulado, localizada en cara posterior del hombro izquierdo; dos excoriaciones dermoepidermicas en fase de escarificación, lineales, equidistantes entre sí a una distancia de 0.5 cm y de 1.5 cm de longitud cada una, localizadas en región escapular derecha; una costra hemática de 2 x 2 cm, localizada en cara posterior del codo derecho; una equimosis de color violáceo azulada, de 2 x 1.5 cm, localizadas en la cara lateral externa y otra de las mismas características y dimensiones en la cara interna, ambas del brazo izquierdo en su tercio medio y que dibujan huella de sujeción por los dedos de una mano; una equimosis de color violáceo azulado, localizada en cara anterior de pierna derecha, tercio medio y una excoriación dermoepidermica en fase de escarificación, lineal, de 3 cm de longitud al interior de aquella; otra equimosis de 2 cm de diámetro, de color violáceo azulado, localizada en cara anterior de pierna izquierda, tercio medio; todas las lesiones descritas previamente son de origen contuso".
13. Asimismo, se advirtió que "V1 tenía seis lesiones dermoepidermicas, de 0.1 cm de diámetro, de borde poco indurado y ligeramente elevado, con fondo limpio e indoloro, localizadas todas en el borde externo del hueso axilar izquierdo; otras cuatro lesiones de características idénticas a las descritas previamente y localizadas en el borde externo del hueso axilar derecho; otras dos semejantes en sus características localizadas a 1.5 y 3 cm del borde areolar de la mama derecha, a las 12 y a las 2 en sentido horario respectivamente; dos lesiones más, de las mismas características, localizadas en cuadrante superior interno de la misma mama derecha y a 1 cm de la línea media clavicular a nivel del tercer arco costal; y dos lesiones más con las mismas características ya descritas, pero de 0.2 cm de diámetro cada una, poco ovaladas, a una distancia de 5 cm una de otra y localizadas ambas en cara anterior del muslo izquierdo, en su tercio proximal; todas estas lesiones descritas, corresponden por sus características a las producidas por quemadura eléctrica, y junto con las lesiones de origen contuso ya referidas son de clasificarse como de las que por su naturaleza ordinaria no ponen en peligro la vida y curan en menos de 15 días".
14. Igualmente, el citado perito médico adscrito al Poder Judicial del estado de San Luis Potosí señaló que V1 presentaba "labios mayores de características normales, los menores de aspecto heterogéneo, observando áreas de aspecto normal alternadas con otras francamente edematizadas e hiperémicas, con áreas de fricción localizadas de manera aparente al interior del labio menor derecho y a nivel de la horquilla vaginal; no se aprecian desgarros a ningún nivel; se aprecian solo restos del himen con desgarros ya antiguo, destacando sangrado transvaginal activo de color rojo oscuro, sin formación de coágulos y de origen intrauterino, clínicamente sin compromiso pélvico abdominal. De lo antes expuesto es de concluirse que [...] presenta lesiones de origen traumático, contusas y por quemadura eléctrica; así como huellas recientes de actividad sexual, con penetración vaginal, sin que nos sea posible determinar si esta fue, necesariamente, producto de una violación o de un ataque sexual".

15. Del análisis realizado a las constancias relacionadas con el estado de salud físico de V1, así como de la entrevista que le fue practicada, el perito médico de este Organismo Nacional que conoció del asunto elaboró, el 9 de julio de 2012, el dictamen médico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el que concluyó que al momento en que V1 fue certificada por el perito médico adscrito al Poder Judicial de San Luis Potosí, sí presentó lesiones traumáticas, clasificándolas como aquellas que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de 15 días.
16. Asimismo, el citado perito médico descartó que las áreas edematizadas e hiperémicas con signos de fricción localizadas al interior del labio menor derecho y al nivel de la horquilla vaginal fueran resultado de reciente actividad sexual con penetración vaginal sin que pudieran considerarse como lesiones, en virtud de que las mismas suelen producirse por el roce de la ropa interior, la toalla sanitaria durante la menstruación, un proceso infeccioso vulvovaginal o uso de ropa ajustada.
17. Agregó que no se contó con elementos médicos que acreditaran que V1 hubiera sido víctima de violación, en virtud de que no presentó hematomas, laceraciones, equimosis, eritema vulvar, secreciones vulvares ni vaginales, desgarros, zonas contusoequimóticas en labios mayores y menores, periné, horquilla vulvar, así como equimosis en la cara interna de ambos muslos.
18. Aunado a lo anterior, el perito en psicología de este Organismo Nacional que analizó el caso, en su opinión clínico-psicológica, concluyó que la víctima no presentó síntomas residuales por estrés postraumático similar a los presentados en víctimas de agresión sexual.
19. En relación con las cuatro cicatrices hipercrómicas, de forma redondeada, bordes indurados, equidistantes entre sí, con halo periférico hipercrómico y fondo aperlado, sobre y por debajo del apéndice xifoides, siendo la menor puntiforme y la mayor de 3 mm de diámetro que V1 presentó, el perito médico de este Organismo Nacional indicó que eran similares a las que se producen por corriente eléctrica, es decir, que resultaban coincidentes con el dicho de V1, en el sentido de que le habían sido inferidas descargas eléctricas sobre la piel; innecesarias para su aprehensión, sujeción, sometimiento, detención o traslado.
20. Además, se indicó que la contractura severa de músculos paravertebrales cervicales y del esternocleidomastoideo izquierdos fueron consecuencia de una contracción persistente e involuntaria de los músculos, secundaria a movimientos bruscos del cuello, coincidente con el dicho de la víctima respecto de que los elementos aprehensores le jalaban el cabello en varias ocasiones, situación que se consideró innecesaria para la detención, sujeción, sometimiento o traslado.
21. En suma, se observó que V1 presentó algunas lesiones, de las cuales destacaron las que se produjeron por corriente eléctrica aplicada en el área superior e inferior del apéndice xifoides y que se pueden atribuir a los elementos de la Policía Federal; por ello, esta Comisión Nacional advirtió que las conductas realizadas por AR1 y AR2 constituyeron un abuso de poder, convalidándose con ello la relación causa-efecto entre la tortura cometida en agravio de V1 y la responsabilidad institucional de dichos servidores públicos, transgrediéndose con ello los derechos a la seguridad jurídica, a un trato digno, a la integridad y a la seguridad personal.
22. Por otra parte, este Organismo Nacional contó con elementos de convicción suficientes para establecer que existió un retraso injustificado entre la detención de V1 y su puesta a disposición ante la representación social del estado de San Luis Potosí. Ello en razón de que tal detención, según V1, ocurrió aproximadamente a las 22:00 horas del 14 de abril de 2011, sobre la avenida Eje Vial, a la altura de la avenida De la Paz, en la capital de la citada entidad federativa, pero sus aprehensores, en vez de presentarla de manera inmediata ante la autoridad ministerial, la trasladaron a otro lugar, donde fue objeto de tortura, reteniéndola indebidamente.
23. Al respecto, AR1 y AR2, a través del oficio de puesta a disposición del 15 de abril de 2011, señalaron que V1 fue detenida alrededor de las 13:00 horas de ese mismo día, cuando circulaba a bordo de un vehículo en las avenidas De la Paz y Eje Vial, en San Luis Potosí, San Luis Potosí. Agregaron que la víctima fue trasladada a las instalaciones de la Coordinación Estatal de la Policía Federal para verificar si el automóvil contaba con reporte de robo; ahora bien, se indicaron las 16:30 horas del 15 de abril de 2011 como fecha y hora de acuse de recibo del oficio mencionado, por parte de la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, adscrita a la Mesa II de la Unidad de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.
24. En este contexto, se observó que V1, así como AR1 y AR2, manifestaron de manera diferente circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la detención; sin embargo, aun dando por cierto que los hechos hubieran sucedido tal y como lo refirieron los elementos de la Policía Federal, se advirtió que entre la hora de la detención y la presentación de la víctima ante la Agente del Ministerio Público, esto es entre las 13:00 horas y 16:30 horas del 15 de abril de 2011, transcurrieron más de tres horas y media, cuando el tiempo aproximado de traslado entre el lugar de su detención y las instalacio-

nes de la citada dependencia es de tres minutos, con lo que de cualquier manera quedó evidenciado que la víctima no fue puesta a disposición de la autoridad ministerial con la prontitud y la debida diligencia que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerándose con ello los derechos a la libertad, a la seguridad jurídica y a la legalidad.

25. No pasó inadvertido que en el presente caso existió además una imputación indebida de hechos y la vulneración a los derechos a la presunción de inocencia, a la dignidad, al honor y al buen nombre de la víctima, ello derivado de la manera en que fue redactado el oficio de puesta a disposición del 15 de abril de 2011 por AR1 y AR2, en el cual refirieron que V1 portaba un radio y dos teléfonos celulares, a través de los cuales proporcionaba información de la ubicación y movimientos de las patrullas de la Policía, con la finalidad de que otras personas pudieran asaltar y despojar de sus vehículos a quienes circulaban por esa zona. Dicho oficio de puesta a disposición evidenció circunstancias que en realidad no sucedieron, en virtud de que la víctima fue puesta en libertad por la autoridad judicial.
26. Por otra parte, el hecho de que AR3, AR4, AR5 y AR6, Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscritos a las Mesas I y II de Detenidos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, quienes siguieron conociendo de la Averiguación Previa Número 1, omitieron solicitar y verificar que, efectivamente, se le practicara a V1 un examen médico, situación que en el caso en específico adquiriría relevancia, en virtud de las manifestaciones realizadas por la víctima, en el sentido de que había sido violada por elementos de la Policía Federal.
27. Al respecto, si bien de los certificados de salud practicados a V1 por otras autoridades, los peritos de este Organismo Nacional no evidenciaron elementos que permitieran corroborar lo señalado por la víctima en el sentido de que había sido violada, dicha situación no eximía a los mencionados Agentes del Ministerio Público de su obligación de investigar lo referido por V1, por lo que omitieron desempeñar su cargo con la debida diligencia, transgrediendo con ello los derechos a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia.

## Recomendaciones

### **Al Comisionado Nacional de Seguridad:**

**PRIMERA.** Que se tomen las medidas necesarias a efectos de que se repare el daño ocasionado a V1, incluyendo la atención médica y psicológica.

**SEGUNDA.** Que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Federal un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos, y se envíen las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación.

**TERCERA.** Que se proporcione a los elementos de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan acreditar que las acciones llevadas a cabo durante los operativos que realizan, se apega los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**CUARTA.** Que se emita una circular dirigida al personal de la Policía Federal, indicándole que las personas que detengan sean puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial.

**QUINTA.** Que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal.

**SEXTA.** Que se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

### **Al Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí:**

**PRIMERA.** Que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público de esa entidad federativa, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores, en los que se les induzca ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, así como en toda aquella legislación relacionada con los derechos de las mujeres y se envíen los indicadores de gestión y evaluación.

**SEGUNDA.** Que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí un Programa Integral de Educación, Formación y Capa-

*citación en Materia de Derechos Humanos, y se envíen las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación.*

**TERCERA.** *Que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.*

**CUARTA.** *Que se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.*

México, D. F., a 30 de mayo de 2013

**Sobre el caso de tortura y retención ilegal, en agravio de V1, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí**

Dr. Manuel Mondragón y Kalb  
Comisionado Nacional de Seguridad

Dr. Fernando Toranzo Fernández  
Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2011/4778/Q, relacionado con el caso de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

**I. HECHOS**

3. De acuerdo a lo manifestado por V1, mujer de 30 años de edad, siendo aproximadamente las 22:00 horas del 14 de abril de 2011, circulaba a bordo de un vehículo sobre la avenida Eje Vial a la altura del cruce con avenida de la Paz en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuando doce elementos de la Policía Federal, perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, que se transportaban en dos patrullas, le cerraron el paso, indicándole que descendiera del automóvil, bajo el argumento de que contaba con reporte de robo.
4. A continuación, los servidores públicos mencionados le solicitaron a V1 que exhibiera la documentación que acreditara la propiedad del vehículo, a lo que ésta les manifestó que no contaba con ella toda vez que el automóvil le había sido prestado por un amigo; dicha circuns-

tancia tuvo como consecuencia, que la víctima fuera detenida y que dentro de la patrulla éstos la golpearan en la cara.

5. Posteriormente, V1 fue trasladada a un lugar que no pudo identificar en donde la interrogaron respecto de diversos hechos que desconocía; por lo que fue atada de las manos y pies; golpeada y cubierta de los ojos mientras le introducían agua por la boca con la finalidad de ahogarla; asimismo, indicó que fue sometida a descargas eléctricas que le fueron aplicadas en los senos e ingle.
6. Una vez transcurrido lo anterior, V1 fue introducida a la patrulla de la Policía Federal donde elementos de la corporación continuaron interrogándola y amenazándola con causarle daño a su familia; después de circular por varias colonias, la llevaron de nuevo al lugar en el que había permanecido detenida en donde según su dicho, la golpearon y la violaron hasta que perdió el conocimiento; cuando despertó, se percató que se encontraba en un vehículo oficial en el cual la trasladaron a las instalaciones de la citada Policía Federal, en donde la obligaron a firmar un documento del cual desconoció su contenido.
7. El 15 de abril de 2011, V1 fue trasladada a un lugar conocido como "Charco Verde" donde un perito médico de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal la examinó; a las 16:30 horas de ese mismo día, la víctima fue puesta a disposición de la autoridad ministerial adscrita a la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, por AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal.
8. Por lo anterior, el 19 de abril de 2011, V1 presentó escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, la cual por razón de competencia fue turnada a este organismo nacional el 24 de mayo del mismo año, donde se inició el expediente CNDH/1/2011/4778/Q y se solicitaron los informes correspondientes a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a la Procuraduría General de Justicia y al Juzgado Séptimo Penal de Primera Instancia en el estado de San Luis Potosí.

## II. EVIDENCIAS

9. Reporte de robo de vehículo y extravío de persona de 15 de abril de 2011, enviado a través del oficio No. SSP/SPPC/DGDH/5729/2011, de 9 de agosto de 2011, por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal.
10. Queja presentada por V1, el 19 de abril de 2011 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, la cual por razón de competencia fue remitida a esta Comisión Nacional, el 24 de mayo de 2011, mediante el oficio No. DQOF-0408/11.
11. Informe No. SJ-5231/2011, de 12 de mayo de 2011, enviado por el director del Centro Estatal de Reclusión No. 1 "La Pila" al director general de Canalización, Gestiones y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, con relación al estado que guardaba la Causa Penal No.1 y al que anexó la ficha de ingreso realizada el 17 de abril de ese año a V1, por un perito médico adscrito a los Servicios Médicos del citado centro de reclusión.
12. Diversas actuaciones de la Causa Penal No. 1, proporcionadas a este organismo nacional por el Juzgado Séptimo del Ramo Penal con residencia en San Luis Potosí, mediante el oficio No. 3183/11, de 29 de junio de 2011, de las que destacaron:
  - 12.1. Acuerdo de radicación de la Averiguación Previa No. 1, emitido el 15 de abril de 2011, por la agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, adscrita a la Mesa Dos de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí.
  - 12.2. Parte informativo No. PF/DFF/CRAI/DUAOC/14ªUAOC/005/SLP/2011 de 15 de abril de 2011, suscrito por AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal, adscritos a la División de Fuerzas Federales de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal.

- 12.3.** Certificado de integridad física e influencia alcohólica de V1 con folio No. 4005, practicado a las 15:13 horas del 15 de abril de 2011, por un médico de guardia de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- 12.4.** Denuncia de hechos presentada el 15 de abril de 2011, ante AR3, agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, adscrito a la Mesa II de la Unidad de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí.
- 12.5.** Auto de 16 de abril de 2011, a través del cual AR5, agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, adscrito a la Mesa II de la Unidad de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, dio a conocer a V1 sus derechos.
- 12.6.** Declaración ministerial de V1, rendida a las 21:20 horas del 16 de abril de 2011, ante AR4, agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, adscrito a la Mesa II de la Unidad de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí.
- 12.7.** Pliego de consignación de la Averiguación Previa No. 1 de 17 de abril de 2011, mediante el cual AR6, agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, adscrita a la Mesa I de la Unidad de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, determinó ejercitar acción penal en contra de V1.
- 12.8.** Declaración preparatoria de V1, rendida a las 10:00 horas del 18 de abril de 2011 ante la Juez Séptimo del Ramo Penal con residencia en San Luis Potosí.
- 12.9.** Oficio No. 1683/11 de 18 de abril de 2011, suscrito por la juez Séptimo del Ramo Penal con residencia en San Luis Potosí, mediante el cual solicitó a un médico legista adscrito al Poder Judicial de esa entidad federativa, que practicara un examen médico a V1 dentro del término de 48 horas.
- 12.10.** Certificado médico legal del estado físico de V1, No. SML/80/2011, llevado a cabo a las 12:30 horas del 19 de abril de 2011, por un perito médico adscrito al Poder Judicial del estado de San Luis Potosí.
- 12.11.** Auto de 23 de abril de 2011, suscrito por la juez Séptimo del Ramo Penal con residencia en San Luis Potosí, a través del cual resolvió dejar en libertad a V1 por el delito de deslealtad al empleo, cargo o comisión, o perjuicio al servicio público, así como decretar formal prisión por el delito de robo calificado equiparado.
- 13.** Entrevista realizada a V1, el 29 de septiembre de 2011, por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 14.** Opinión clínico-psicológica especializada de V1, elaborada con base a las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, denominado "Protocolo de Estambul", por un perito en Psicología de esta Comisión Nacional, el 6 de octubre de 2011.
- 15.** Informe No. 064/PME/1ªCMDCIA/2012 de 21 de marzo de 2012, suscrito por el encargado de la 1ª Comandancia de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí.
- 16.** Informe No. DSML/045/2012, de 25 de junio de 2012, suscrito por el perito médico cirujano adscrito al Poder Judicial del estado de San Luis Potosí, en el que señaló que la fecha correcta de emisión del certificado médico legal practicado a V1 fue el 19 de abril de 2011, remitido a este organismo nacional, a través del oficio No. 3809, de 28 de junio de 2012, suscrito por la juez Séptimo del Ramo Penal con residencia en esa entidad federativa.
- 17.** Dictamen médico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, elaborado por un perito médico adscrito a esta Comisión Nacional, con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, denominado "Protocolo de Estambul", respecto de V1, el 9 de julio de 2012.
- 18.** Comunicación telefónica sostenida el 9 de enero de 2013, por un visitador adjunto de este organismo nacional con personal adscrito al archivo del Centro Estatal de Reclusión No. 1 "La Pila", quien manifestó que el 6 de junio de 2012, V1 había sido puesta en libertad.

19. Comunicación telefónica sostenida entre personal de este organismo nacional y V1, el 5 de febrero de 2013.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

20. El 14 de abril de 2011, aproximadamente a las 22:00 horas V1 fue detenida por diversos elementos de la Policía Federal perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, entre los que se encontraban AR1 y AR2, bajo el argumento de que el vehículo que conducía tenía reporte de robo; ahora bien, de acuerdo a lo señalado por la víctima, antes de ser puesta a disposición de la autoridad ministerial fue torturada física y psicológicamente, además de que la violaron.
21. Posteriormente, a las 16:30 horas del 15 de abril de 2011, V1 fue puesta a disposición de la agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, adscrita a la Mesa II de Detenidos de la Procuraría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, quien inició la Averiguación Previa No. 1, por los delitos de deslealtad al empleo, cargo o comisión o perjuicio al servicio público; toda vez que V1 manifestó haber sido víctima de violación, el citado servidor público ordenó que se le practicaran los estudios correspondientes, situación que fue ignorada por AR3, AR4, AR5 y AR6, agentes del Ministerio Público adscritos a la citada procuraduría, que conocieron de la integración de la indagatoria.
22. El 17 de abril de 2011, AR6, agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, adscrita a la Mesa I de Detenidos de la Procuraría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, determinó ejercitar acción penal en contra de la víctima por el delito de deslealtad al empleo, cargo o comisión o perjuicio al servicio público y robo calificado, consignándose la indagatoria bajo la Causa Penal No. 1, ante el Juzgado Séptimo del Ramo Penal con residencia en esa entidad federativa; en virtud de ello, V1 ingresó al Centro Estatal de Reclusión No. 1 "La Pila".
23. Así las cosas, el 23 de abril de 2011, el juez de la causa dictó auto de formal prisión en contra de V1 por el delito de robo calificado, así como auto de libertad por falta de elementos para procesarla por el delito de deslealtad al empleo, cargo o comisión o perjuicio al servicio público; posteriormente, se tuvo conocimiento de que el 6 de junio de 2012, la víctima fue puesta en libertad.
24. Ahora bien, por lo que hizo a los agravios cometidos a V1 por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, elementos de la Policía Federal y agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, a la fecha de elaboración del presente pronunciamiento no se ha recibido constancia alguna en el sentido de que se hubiera iniciado averiguación previa o procedimiento de investigación alguno.

### IV. OBSERVACIONES

25. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la investigación de los delitos por parte de las autoridades que tienen como mandato constitucional garantizar la seguridad pública en México, sino a que con motivo de ello se vulneren los derechos humanos de las personas.
26. En tal virtud, se hace patente la necesidad de que el Estado mexicano, a través de sus instituciones públicas, cumpla con eficacia el deber jurídico que tiene de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar los delitos con los medios a su alcance en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

27. Asimismo, este organismo nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2, fracción IX, incisos a), b) y c), de su reglamento interno, no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por la autoridad judicial dentro de la Causa Penal No. 1, ya que carece de competencia para conocer de la misma.
28. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/4778/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que le permitieron acreditar transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, a la libertad, a la seguridad jurídica, a un trato digno, a la integridad y seguridad personal, así como a la presunción de inocencia, en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como a personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, en atención a lo siguiente:
  29. De acuerdo a lo manifestado por V1, alrededor de las 22:00 horas del 14 de abril de 2011, circulaba a bordo de un vehículo sobre la avenida Eje Vial, a la altura del cruce con avenida de la Paz, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuando aproximadamente doce elementos de la Policía Federal pertenecientes a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, que se transportaban en dos patrullas, le cerraron el paso indicándole que descendiera del automóvil bajo el argumento de que contaba con reporte de robo.
  30. Posteriormente, los servidores públicos le solicitaron a V1 la documentación que acreditara la propiedad del vehículo, a lo que ésta les manifestó que no contaba con ella, toda vez que un amigo se lo había prestado; dicha circunstancia tuvo como consecuencia que la víctima fuera detenida e ingresada a una unidad oficial de la Policía Federal y que la golpearan en la cara.
  31. V1 fue trasladada a un lugar que no pudo identificar, en donde la interrogaron respecto del propietario del mencionado vehículo que conducía y de quien le manifestaron se encontraba desaparecido; toda vez que la víctima negó tener conocimiento de esos hechos, según lo señaló, fue atada de las manos y de los pies, golpeada y cubierta de los ojos, mientras le introducían agua por la boca con la finalidad de ahogarla; asimismo, indicó que fue sometida a descargas eléctricas, las cuales le fueron aplicadas en los senos e ingle.
  32. Además, por segunda ocasión V1 fue ingresada a un vehículo de la Policía Federal donde elementos de la corporación la continuaron interrogando y amenazando con causarle daño a su familia; después de circular en varias colonias, la llevaron al primer lugar donde había permanecido detenida, sitio en el que de acuerdo a su dicho la golpearon y violaron hasta que perdió el conocimiento, cuando despertó se percató que se encontraba en un vehículo oficial, en el cual la trasladaron a unas instalaciones de la citada corporación, en donde la obligaron a firmar un documento del cual desconoció su contenido.
  33. El 15 de abril de 2011, V1 fue trasladada a un lugar conocido como “Charco Verde” donde un perito médico de la Secretaría de Seguridad Municipal la examinó a las 15:13 horas; posteriormente, a las 16:30 horas de ese mismo día, la víctima fue puesta a disposición de la autoridad ministerial adscrita a la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, por AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal.
  34. Al respecto, en el parte informativo No. PF/DFF/CRAI/DUAOC/14ªUAOC/005/SLP/2011, de 15 de abril de 2011, suscrito por AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal adscritos a la División de Fuerzas Federales de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, señalaron que aproximadamente a las 13:00 horas del 15 del mismo mes y año, realizaban labores de vigilancia en compañía de otros servidores públicos de esa corporación en la avenida Eje Vial en San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuando una persona les manifestó que sobre avenida de la Paz se encontraba circulando un vehículo, el cual era propiedad de su hermano quien había desaparecido desde las 21:00 horas del día anterior.

35. En consecuencia, los elementos de la Policía Federal dieron alcance al vehículo señalado percatándose de que era conducido por V1, a quien le marcaron el alto y le solicitaron los documentos que acreditaran la propiedad del automóvil, a lo que la víctima respondió que no contaba con los mismos en virtud de que le había sido prestado por un amigo.
36. AR1 y AR2 agregaron en su parte informativo que V1 portaba un radio y dos teléfonos celulares, a través de los cuales proporcionaba información de la ubicación y movimientos de las patrullas de la policía, con la finalidad de que otras personas pudieran asaltar y despojar de sus vehículos a quienes circulaban por esa zona.
37. V1 entonces, fue trasladada junto con los objetos que le habían sido asegurados, incluyendo el vehículo, a las instalaciones de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí, donde se verificó que éste último no contaba con reporte de robo en el Sistema de Registro Público Vehicular (REPUVE); además, indicaron que a la víctima le fue practicado un certificado médico de no lesiones.
38. Ahora bien, con la finalidad de constatar lo señalado por V1, respecto a que fue objeto de violencia física, psicológica y sexual por parte de los servidores públicos de la Policía Federal, y de la petición del primer agente del Ministerio Público que conoció del asunto, este organismo nacional requirió a diversas autoridades evidencias relacionadas con la certificación de su estado de salud.
39. Al respecto, es importante señalar que en el informe No. 064/PME/1ªCMDCIA/2012 de 21 de marzo de 2012, remitido a esta Comisión Nacional por el encargado de la 1ª Comandancia de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, se refirió que en los archivos de esa dependencia, únicamente obraba el certificado de integridad física e influencia alcohólica practicado a V1 a las 15:13 horas del 15 de abril de 2011 por un médico de guardia de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal; de lo que se desprendió entonces, que dicha dependencia no efectuó estudio alguno a fin de investigar si V1 había sido o no víctima de violación, a través de los agentes del Ministerio Público que conocieron del asunto, esto es de AR3, AR4, AR5 y AR6.
40. En este contexto, en el certificado médico legal del estado físico de V1, No. SML/80/2011, practicado a las 12:30 horas del 19 de abril de 2011, por un perito médico adscrito al Poder Judicial del estado de San Luis Potosí se observó que la víctima presentó:

“...contractura severa de músculos paravertebrales cervicales y más importante del esternocleidomastoideo izquierdos; una equimosis de 3 cm de diámetro, de color violáceo azulado, localizada en cara posterior del hombro izquierdo; dos excoriaciones dermoepidérmicas en fase de escarificación, lineales, equidistantes entre sí a una distancia de 0.5 cm y de 1.5 cm de longitud cada una, localizadas en región escapular derecha; una costra hemática de 2x2 cm, localizada en cara posterior del codo derecho; una equimosis de color violáceo azulada, de 2x1.5 cm, localizadas en la cara lateral externa y otra de las mismas características y dimensiones en la cara interna, ambas del brazo izquierdo en su tercio medio y que dibujan huella de sujeción por los dedos de una mano; una equimosis de color violáceo azulado, localizada en cara anterior de pierna derecha, tercio medio y una excoriación dermoepidérmica en fase de escarificación, lineal, de 3 cm de longitud al interior de aquella; otra equimosis de 2 cm de diámetro, de color violáceo azulado, localizada en cara anterior de pierna izquierda, tercio medio; todas las lesiones descritas previamente son de origen contuso”.

41. Asimismo, se advirtió que:

“V1 tenía seis lesiones dermoepidérmicas, de 0.1 cm de diámetro, de borde poco indurado y ligeramente elevado, con fondo limpio e indoloro, localizadas todas en el borde externo del hueco axilar izquierdo; otras cuatro lesiones de características idénticas a las

descritas previamente y localizadas en el borde externo del hueco axilar derecho; otras dos semejantes en sus características localizadas a 1.5 y 3 cm del borde areolar de la mama derecha, a las 12 y a las 2 en sentido horario respectivamente; dos lesiones más, de las mismas características, localizadas en cuadrante superior interno de la misma mama derecha y a 1 cm de la línea media clavicular a nivel del tercer arco costal; y dos lesiones más con las mismas características ya descritas, pero de 0.2 cm de diámetro cada una, poco ovaladas, a una distancia de 5 cm una de otra y localizadas ambas en cara anterior del muslo izquierdo, en su tercio proximal; todas estas lesiones descritas, corresponden por sus características a las producidas por quemadura eléctrica, y junto con las lesiones de origen contuso ya referidas son de clasificarse como de las que por su naturaleza ordinaria no ponen en peligro la vida y curan en menos de 15 días”.

- 42.** Igualmente, el citado perito médico adscrito al Poder Judicial del estado de San Luis Potosí, señaló que V1 presentaba:

“...labios mayores de características normales, los menores de aspecto heterogéneo, observando áreas de aspecto normal alternadas con otras francamente edematizadas e hiperémicas, con áreas de fricción localizadas de manera aparente al interior del labio menor derecho y a nivel de la horquilla vaginal; no se aprecian desgarros a ningún nivel; se aprecian solo restos del himen con desgarros ya antiguo, destacando sangrado transvaginal activo de color rojo oscuro, sin formación de coágulos y de origen intrauterino, clínicamente sin compromiso pélvico abdominal. De lo antes expuesto es de concluirse que [...] presenta lesiones de origen traumático, contusas y por quemadura eléctrica; así como huellas recientes de actividad sexual, con penetración vaginal, sin que nos sea posible determinar si esta fue, necesariamente, producto de una violación o de un ataque sexual”.

- 43.** Del análisis realizado a las constancias relacionadas con el estado de salud físico de V1, así como de la entrevista que le fue practicada, el perito médico de este organismo nacional que conoció del asuntó, el 9 de julio de 2012 elaboró el dictamen médico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el que concluyó que al momento en que V1 fue certificada por el perito médico adscrito al Poder Judicial de San Luis Potosí, sí presentó lesiones traumáticas, clasificándolas como aquellas que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días.
- 44.** Asimismo, el citado perito médico de este organismo nacional descartó que las áreas edematizadas e hiperémicas con signos de fricción localizadas al interior del labio menor derecho y al nivel de la horquilla vaginal, fueran resultado de reciente actividad sexual con penetración vaginal sin que pudieran considerarse como lesiones, en virtud de que las mismas suelen producirse por el roce de la ropa interior, la toalla sanitaria durante la menstruación, un proceso infeccioso vulvovaginal o uso de ropa ajustada.
- 45.** Agregó que no se contaron con elementos médicos que acreditaran que V1 hubiera sido víctima de violación, en virtud de que no presentó hematomas, laceraciones, equimosis, eritema vulvar, secreciones vulvares ni vaginales, desgarros, zonas contusoequimóticas en labios mayores y menores, periné, horquilla vulvar, así como equimosis en la cara interna de ambos muslos.
- 46.** Al respecto, el perito en Psicología de este organismo nacional que analizó el caso, en su opinión clínico-psicológica especializada, elaborada con base a las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, denominado “Protocolo de Estambul”, concluyó que la víctima no presentó síntomas residuales por estrés post-traumático similar a los presentados en víctimas de agresión sexual.

47. Por otra parte, en relación con las cuatro cicatrices hipercrómicas, de forma redondeada, bordes indurados, equidistantes entre sí, con halo periférico hipercrómico y fondo aperlado, sobre y por debajo del apéndice xifoideas, siendo la menor puntiforme y la mayor de 3 mm de diámetro que V1 presentó, el perito médico de este organismo nacional indicó que eran similares a las que se producen por corriente eléctrica; es decir, que resultaban coincidentes con el dicho de V1, en el sentido de que le habían sido inferidas descargas eléctricas sobre la piel; dichas lesiones, por su localización, magnitud y trascendencia, se clasificaron como innecesarias para su aprehensión, sujeción, sometimiento, detención o traslado.
48. Además, el perito de esta Comisión Nacional precisó que la contractura severa de músculos paravertebrales cervicales y del esternocleidomastoideo izquierdos, fueron consecuencia de una contracción persistente e involuntaria de los músculos secundaria a movimientos bruscos del cuello, coincidente con el dicho de la víctima, respecto a que los elementos aprehensores le jalaban el cabello en varias ocasiones; situación que se consideró como innecesaria para la detención, sujeción, sometimiento o traslado.
49. En suma, se observó que V1 presentó algunas lesiones, de las cuales destacaron las que se produjeron por corriente eléctrica aplicada en el área superior e inferior del apéndice xifoideas y que se pueden atribuir a los elementos de la Policía Federal que aceptaron haber participado en su detención y posteriormente, haberla puesto a disposición de la autoridad ministerial; por ello, esta Comisión Nacional advirtió que las conductas realizadas por AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal pertenecientes a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, constituyeron un abuso de poder, convalidándose con ello la relación causa-efecto entre la tortura cometida en agravio de V1 y la responsabilidad institucional de dichos servidores públicos.
50. Los artículos 1.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, señalan que por tortura se entiende, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena, o con cualquier otro fin, como sucedió en el caso de V1.
51. En consecuencia, este organismo nacional observó que AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal que tuvieron bajo su custodia a V1, según lo señalaron en el parte informativo correspondiente, transgredieron los derechos a la seguridad jurídica, a un trato digno, así como a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, previstos en los artículos 1, párrafo quinto; 16, párrafo primero; 19, último párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, párrafo noveno y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 3 y 5, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
52. De igual forma, AR1 y AR2, vulneraron las disposiciones relacionadas con tales derechos, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; y, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
53. Al respecto, los artículos 7, 9.1 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 7.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 5 y 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 3 y 4, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1 y 2.1, de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1 y 2, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1 y 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier Forma de

Detención o Prisión; en términos generales, prevén que nadie debe ser sometido a tortura y que toda persona tiene derecho a la seguridad y la integridad personal, en virtud del reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano.

54. Es importante señalar, que para esta Comisión Nacional, la actuación por parte de los elementos de la Policía Federal que cometieron agravios en contra de V1, fue contraria a los principios internacionales que establece el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual dispone que el uso de la fuerza se justificará excepcionalmente sólo cuando sea estrictamente necesaria, en la medida en que razonablemente lo requieran las circunstancias para efectuar la detención de presuntos delincuentes; situación que anteriormente fue destacada en la Recomendación General No. 12, emitida por este organismo nacional el 26 de enero de 2006, *"Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley"*; en ella se refirió el numeral 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señala que se utilizarán en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y podrán utilizarla solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
55. Al respecto, destacó el contenido de los artículos 1, 2, 3, 5 y 6, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y 19, fracciones V, VI, IX y XXXIII, de la Ley de la Policía Federal, que precisan que dichos servidores públicos, podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, así como que, tienen el deber de asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia; además, señalan que deberán abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, que observarán un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y que velarán por la integridad física de las personas detenidas.
56. Sirve de apoyo lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 7 de septiembre de 2004, en el caso de *"Tibi vs. Ecuador"*, en el sentido de que existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica. Y que dicho régimen pertenece hoy en día, al dominio del *ius cogens*, por lo que la prohibición de la tortura es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualquier otro delito, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.
57. Resolución que resulta obligatoria para el Estado mexicano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en razón del reconocimiento de dicha competencia contenciosa de ese tribunal publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.
58. Por otra parte, este organismo nacional, contó con elementos de convicción suficientes para establecer que existió un retraso injustificado entre la detención de V1 y su puesta a disposición ante la representación social del estado de San Luis Potosí. Ello en razón de que, según lo manifestado por la víctima, tal detención ocurrió aproximadamente a las 22:00 horas del 14 de abril de 2011, sobre la avenida Eje Vial a la altura de la avenida de la Paz en la capital de la citada entidad federativa, pero sus aprehensores, en vez de presentarla de manera inmediata ante la autoridad ministerial, la trasladaron a otro lugar, donde fue objeto de tortura, reteniéndola indebidamente.
59. Al respecto, AR1 y AR2, elementos adscritos a la División de Fuerzas Federales de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través del oficio de puesta a disposición No. PF/DFP/CRAI/DUAOC/14ªUAOC/005/SLP/2011, de 15 de abril de 2011, señalaron que V1 fue detenida alrededor de las 13:00 horas de ese mismo día, cuando circulaba a bordo de un vehículo en las avenidas de la Paz y Eje Vial, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

- 60.** Los citados servidores públicos agregaron que la víctima fue trasladada a las instalaciones de la Coordinación Estatal de la Policía Federal, en esa entidad federativa, para verificar si el automóvil contaba con reporte de robo; ahora bien, es importante destacar que se indicaron las 16:30 horas del 15 de abril de 2011, como fecha y hora de acuse de recibo del oficio mencionado en el párrafo anterior, por parte del agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, adscrita a la Mesa II de la Unidad de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí.
- 61.** En este contexto, se observó que V1, así como AR1 y AR2, manifestaron circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la detención de la primera de ellas, de manera diferente; sin embargo, aun dando por cierto que los hechos hubieran sucedido tal y como lo refirieron los elementos de la Policía Federal, se advirtió que entre la hora de la detención y la presentación de la víctima ante la agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, adscrita a la Mesa II de la Unidad de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia en el estado de San Luis Potosí, esto es entre las 13:00 horas y 16:30 horas del 15 de abril de 2011 transcurrieron más de tres horas y media, cuando el tiempo aproximado de traslado entre el lugar de su detención y las instalaciones de la citada dependencia en la que fue puesta a disposición es de tres minutos, con lo que de cualquier manera quedó evidenciado que la víctima no fue puesta a disposición de la autoridad ministerial con la prontitud y la debida diligencia que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 62.** Por lo expuesto, los servidores públicos involucrados en los hechos, adscritos a la Policía Federal perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, con su actuación trasgredieron el contenido, del artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.
- 63.** Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que en la recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional, con base a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en la que señaló que es necesario tener en cuenta: a) el número de personas detenidas, b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.
- 64.** En el presente caso, se detuvo a V1 en las avenida de la Paz y Eje Vial, y fue trasladada a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, ubicadas en Eje Vial, Colonia Centro, en la ciudad de San Luis Potosí; tiempo que según lo manifestado se realizó en aproximadamente tres horas y media, cuando el trayecto no implicaba una distancia mayor a aproximadamente 1.6 kilómetros entre un punto y otro, y en donde existen vías de comunicación adecuadas.
- 65.** No es obstáculo para lo anterior, que AR1 y AR2, hubieran precisado en el oficio No. PF/DFF/CRAI/DUAOC/14ªUAOC/005/SLP/2011 de 15 de abril de 2011, que después de detener a la víctima la trasladaron a las oficinas de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí a fin de verificar si el vehículo que conducía tenía reporte de robo y para elaborar el citado oficio.
- 66.** En este orden de ideas, AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal, vulneraron en agravio de la víctima, los derechos a la libertad, seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, los artículos 3 y 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como, 4 y 11.1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, además de que los detenidos no deben ser sometidos a cualquier forma de incomunicación.

67. Además, los elementos de la Policía Federal, perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, omitieron observar lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los cuales establecen que todo servidor público deberá cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del mismo, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
68. Asimismo, el citado personal de la Policía Federal involucrado en los hechos, omitió atender el contenido de los artículos 2, fracción I, 3, y 19, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, los cuales en términos generales establecen que los servidores públicos de esa corporación tendrán entre sus objetivos salvaguardar la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, y que deberán apegar su conducta a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, a los derechos humanos y a sus garantías.
69. Por otra parte, no pasó inadvertido que en el presente caso existió además una imputación indebida de hechos y la vulneración al derecho a la presunción de inocencia de las víctimas, ello derivado de la manera en que fue redactado el oficio de puesta a disposición No. PF/DFF/CRAI/DUAOC/14ªUAOC/005/SLP/2011 de 15 de abril de 2011, por AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, en el cual refirieron que V1 portaba un radio y dos teléfonos celulares, a través de los cuales proporcionaba información de la ubicación y movimientos de las patrullas de la policía, con la finalidad de que otras personas pudieran asaltar y despojar de sus vehículos a quienes circulaban por esa zona.
70. Dicho oficio de puesta a disposición evidenció circunstancias que en realidad no sucedieron, en virtud de que la víctima fue puesta en libertad por la autoridad judicial, por lo que tal conducta de los servidores públicos de la Policía Federal se tradujo en imputaciones indebidas en agravio de la víctima, vulnerándose con ello sus derechos a la presunción de inocencia, dignidad, honor y buen nombre.
71. Al respecto, es conveniente señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Tibi vs. Ecuador*, sentencia de 7 de septiembre de 2004, estableció que el derecho a la presunción de inocencia no bloquea la persecución penal, pero la racionaliza y encauza. Es decir, que es un derecho básico y esencial para el normal desarrollo del proceso penal, y constituye un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad o que establezca la carga al imputado de probar su inocencia. Pronunciamiento que resulta de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los numerales 1, 2 y 3, de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
72. En este mismo contexto, la mencionada Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de 2 de julio de 2004, del caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, determinó que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado en toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria determine que su culpabilidad quede firme, e implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que la carga de la prueba corresponde a quien acusa.
73. La presunción de inocencia, en opinión de Poder Judicial de la Federación, impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.

74. En consecuencia, el mencionado derecho a la presunción de inocencia opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de “no autor o no partícipe” en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.
75. Para este organismo nacional, quedó evidenciado que servidores públicos de la Policía Federal, perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, al realizar imputaciones indebidas de hechos, sin contar con los medios de prueba suficientes para acreditar la culpabilidad de la víctima, vulneraron en su agravio los derechos a la presunción de inocencia, dignidad, honor y buen nombre, contemplados en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 14, párrafo segundo, y 20, apartado B), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales en su parte conducente establecen que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se acredite legalmente su culpabilidad.
76. Por otra parte, no pasó desapercibido para este organismo nacional, el hecho de que AR3, AR4, AR5 y AR6, agentes del Ministerio Público del fuero común Investigador adscritos a las Mesas I y II de Detenidos, de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, quienes siguieron conociendo de la Averiguación Previa No. 1, omitieron solicitar y verificar, que, efectivamente, se le practicara a V1 un examen médico, situación que en el caso en específico adquiriría relevancia, en virtud de las manifestaciones realizadas por la víctima, en el sentido de que había sido violada por elementos de la Policía Federal.
77. Al respecto, si bien de los otros certificados de salud practicados a V1, por otras autoridades, los peritos en Medicina y Psicología de este organismo nacional no evidenciaron elementos que permitieran corroborar lo señalado por la víctima, respecto a que había sido violada, dicha situación no eximía a los mencionados agentes del Ministerio Público de su obligación de investigar lo referido por V1.
78. A mayor abundamiento, este organismo nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, un informe indicando los motivos para que no se hubiera practicado a V1 el examen médico correspondiente, limitándose el encargado de la 1ª Comandancia de la Policía Ministerial de la citada dependencia, a través del oficio No. 064/PME/1ªCMDCIA/2012 de 21 de marzo de 2012, a señalar que el mismo no obraba en los archivos y que únicamente se tenía registrado un certificado de integridad física e influencia alcohólica de V1, emitido por un médico de guardia de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
79. Es decir, que no se desprendió constancia alguna de que AR3, AR4, AR5 y AR6, agentes del Ministerio Público del fuero común Investigador adscritos a las Mesas I y II de Detenidos, de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, hubieran efectuado diligencia alguna para acreditar o desvirtuar si V1 había sido víctima de un delito sexual, y en caso de ameritarlo, proporcionarle la atención médica y de urgencia que requería, razón por la cual omitieron desempeñar su cargo con la debida diligencia, trasgrediendo con ello, el derecho a la seguridad jurídica, así como el acceso a la justicia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

80. Asimismo, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior omitieron observar el contenido de los artículos 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 6, 7, 8, 10, 11 y 15, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí, y 3, fracciones II y V; 108 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí y 56, fracciones I, y XXIV, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
81. Dichos artículos, en términos generales disponen que los agentes del Ministerio Público estarán a cargo de la investigación de los delitos, observando los principios rectores de unidad de actuación, legalidad, objetividad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y que deben dictar todas las medidas y providencias que sean necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, así como respetar las garantías y derechos que el artículo 20, de la Constitución Federal, y el Código de Procedimientos Penales para el Estado otorgan a la persona imputada o inculpada, así como a la víctima u ofendido; además, de que tienen la obligación de practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y de que cuando existan lesiones ordenar su inspección con asistencia de peritos médicos, describiéndolas pormenorizadamente y se recabará dictamen de aquellos peritos que las describan y las clasifiquen en orden a su naturaleza, gravedad, consecuencias y cualquier otra circunstancia atendible para ese fin.
82. Además de lo anterior, el hecho de que no existieran constancias para acreditar que AR3, AR4, AR5 y AR6, agentes del Ministerio Público del fuero común Investigador adscritos a las Mesas I y II de Detenidos, de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, hubieran realizado diligencia alguna para investigar si V1 había sido víctima de violación, demostró una falta de sensibilidad de dichos servidores públicos respecto de la aplicación de la legislación que protege los derechos humanos de las mujeres.
83. Al respecto, esta Comisión Nacional considera importante hacer un pronunciamiento en el sentido de que los agentes del Ministerio Público tienen la obligación de implementar en sus acciones una perspectiva de género; además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *García Prieto y otro vs El Salvador*, refirió que el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado; sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.
84. Lo anterior, cobra relevancia si se relaciona con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del "*Caso Fernández Ortega y otros vs México*", emitida el 30 de agosto de 2010, respecto a que la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana que trasciende de todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases; particularmente, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la víctima.
85. Por ello, si bien en el presente caso, con las diligencias realizadas por otras autoridades no se encontraron elementos que permitieran confirmar que V1, fue víctima de violación, sí preocupó a este organismo nacional la actitud asumida por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, que teniendo la obligación de investigar tales hechos no lo hicieron.
86. A mayor abundamiento, la Corte Interamericana, también en el *Caso Fernández Ortega y otros vs México*, precisó que ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.

- 87.** Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existieron elementos de convicción suficientes para que este organismo nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante el Órgano Interno en la Policía Federal, así como ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, además de formularse la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público local y de la Federación, para que en el ámbito de sus competencias determinen la responsabilidad y se sancione a los servidores públicos que intervinieron en los hechos del presente caso.
- 88.** Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consistente en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, 2 y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
- 89.** En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente a ustedes, señores comisionado nacional de Seguridad y gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

### A usted, señor comisionado nacional de Seguridad:

**PRIMERA.** Instruya a quien corresponda, para que se tomen las medidas necesarias a efecto de que se repare el daño ocasionado a V1, incluyendo la atención médica y psicológica necesaria que permita restablecer su salud física y emocional al estado en que se encontraba previo a la transgresión de sus derechos humanos, y se envíen las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se adopten las medidas necesarias, a fin de que se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Federal, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y enviar a esta Comisión Nacional, las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

**TERCERA.** Gire sus instrucciones para que se proporcione a los elementos de la Policía Federal, equipos de videograbación y audio que permitan acreditar que las acciones llevadas a cabo durante los operativos que realizan, se apegan los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, enviando a este organismo nacional, las constancias con las que acredite su cumplimiento.

**CUARTA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal de la Policía Federal, indicándoles que en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que detengan sean puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, enviando a este organismo nacional, las constancias con las que acredite su cumplimiento.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, remitiendo a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEXTA.** Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República, a fin de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**A usted, señor gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí:**

**PRIMERA.** Diseñar e impartir programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público de esa entidad federativa, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores, en los que se les induzca ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, así como en toda aquella legislación relacionada con los derechos de las mujeres y se envíen los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

**SEGUNDA.** Diseñar e impartir a la totalidad de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y enviar a esta Comisión Nacional, las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

**TERCERA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

- 90.** La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de actos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener, en los términos que establece el

artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda, por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

91. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
92. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
93. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# BIBLIOTECA

GACETA 274 • MAYO/2013 • CNDH



# Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

## ■ LIBROS

- ADARVE CORPORACIÓN JURÍDICA, *Los derechos del viajero: cómo prevenir y actuar ante las incidencias de un viaje*. Madrid, Fundación Confemetal, 2011, 132 pp. Il. 910.92 / A194d / 28385
- AGUSTINA, José R. et al., *Violencia intrafamiliar: raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*. Buenos Aires, Edisofer, Euros Editores, B de F, 2010, xv, 366 pp. Tab. (Col. Actualidad Criminológica y Penal, 2) 362.82 / V84 / 28379
- ALBIEZ, Sarah et al., eds., *Ethnicity, Citizenship and Belonging: Practices, Theory and Spatial Dimensions = Etnicidad, ciudadanía y pertenencia: prácticas, teoría y dimensiones espaciales*. Madrid, Iberoamericana, Vervuert, 2011, 310 pp. Il. Tab. Gráf. Fot. (Serie / Colección: Ethnicity, Citizenship and Belonging in Latin America, 1) 323.11 / E94 / 28320
- ARDITI, Benjamín, *La política en los bordes del liberalismo: diferencia, populismo, revolución, emancipación*. Barcelona, Gedisa, 2011, 243 pp. 320.51 / A732p / 28394
- ARJONA GARRIDO, Ángeles, Francisco Checa y Olmos y Teresa Belmonte García, eds., *Biculturalismo y segundas generaciones: integración social, escuela y bilingüismo*. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 311 pp. Gráf. (Icaria Antrazyt, 351. Población en Movimiento) 325.1 / B636 / 28323
- AVIÑO A ORDÓÑEZ, Iris et al., *Alerta 2011! Informe sobre conflictos, Derechos Humanos y construcción de paz*. Barcelona, Icaria Editorial, Escola de Cultura de Pau, 2011, 231 pp. Tab. Cuad. Gráf. + 1 mapa. 341.481 / A386 / 28328
- BAJA CALIFORNIA (ESTADO). PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Tercer informe de actividades: noviembre 2011*. México, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, 2011, 110 pp. Fot. Gráf. Cuad. 350.917223 / B146T / 2011 / 28508
- BARBOLLA, Domingo, Esther Masa y Guadalupe Díaz, *Violencia invertida: cuando los hijos pegan a sus padres*. Barcelona, Gedisa, 2011, 263 pp. (Col. Psicología Social / Antropología) 362.82 / B222v / 28395
- BERGANTIÑOS, Noemi, Pedro Ibarra y Jone Martínez, eds., *Participación, cultura política y sostenibilidad*. Barcelona, Hacer, Asociación para la Promoción e Inserción Profesional, Parte Hartuz, 2011, 235 pp. (Textos de Política Social) 321.4 / P242 / 28405
- BERMEJO BARRERA, José Carlos, *La verdadera historia de la humanidad nunca jamás contada ni dibujada*. Madrid, Foca, Ediciones Akal, 2011, 127 pp. Il. (Foca Investigación, 118) 901 / B544v / 28386
- BIEKART, Kees y Alan Fowler, eds., *El cambio dirigido por la acción cívica: el poder de la imaginación ciudadana*. Barcelona, Icaria, 2011, 285 pp. (Icaria Antrazyt, 352. Participación Democrática) 303.4 / C184 / 28324
- BOBBIO, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Barcelona, Gedisa, 2008, 204 pp. (Serie: Cla-De-Ma Filosofía) 341.58 / B734p / 28396
- BOU GELI, Joan, coord., *Refundar la democracia: presupuestos participativos en contextos diversos*. [Andalucía], Atrapasueños Editorial, 2010, 317 pp. Tab. Gráf. (Col. Municipalismos, 1) 350.722 / B848r / 27926
- BRAUMAN, Rony, *La medicina humanitaria*. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 126 pp. (Icaria Más Madera, 84) 341.65 / B892m / 28325
- CABAL, Fernando, ed., *¡Indignados! 15M*. [s. l.], Mandala Ediciones, 2011, 155 pp. Il. Fot. 323.445 / I49 / 28357
- CACHÓN, Lorenzo, dir., *Inmigración y conflictos en Europa: aprender para una mejor convivencia*. Barcelona, Hacer, 2011, 504 pp. Gráf. (Textos de Política Social) 325.1 / I56 / 28403
- CALLE COLLADO, Ángel, ed., *Democracia radical: entre vínculos y utopías*. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 332 pp. (Icaria Antrazyt, 349. Participación Democrática) 321.4 / D494 / 28326

- CAMPECHE (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, *Informe de labores 2011*. Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 2012, 92 pp. Fot.  
350.917264 / C186i / 2011 / 28506
- CAÑABATE PÉREZ, Josep, Guillermo García González y Olga Paz Torres, coords., *La acción social en las Fuerzas Armadas: un compromiso global*. Barcelona, Bosch Editor, Ministerio de Defensa, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2011, 260 pp.  
341.72 / C226a / 28346
- CANCIO ÁLVAREZ, María Dolores, coord., *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad*. 2a. ed. Madrid, Iustel, Instituto de Derecho Público, 2011, 798 pp.  
305.49 / C196e / 28344
- CASADO, Demetrio, dir., *Acción y políticas de apoyo a las familias: crianza, atención a la dependencia y fecundidad*. Barcelona, Hacer, Caja Madrid, Obra Social, Siposo, Polibea, Asociación para la Promoción e Inserción Profesional, 2011, 387 pp. Tab. Gráf. (Textos de Política Social)  
306.8 / A172 / 28404
- CASTILLO, José María, *Teleperiodismo en la era digital*. Madrid, Instituto Radio Televisión Española, 2011, 242 pp. Il. Tab. Fot. + 1 DVD (45 min.): col.  
070.1 / C326t / 28341
- COLINA, Carlos, coord., *Arcoiris mediático: comunicación, género y disidencia sexual*. Madrid, Ediciones Fragua, 2011, 202 pp. (Col. Fragua Comunicación, 111)  
306.76 / C596a / 28387
- CORONA NAKAMURA, Luis Antonio y Adrián Joaquín Miranda Camarena, comps., *Derecho electoral mexicano. Una visión local: Distrito Federal*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2011, 431 pp. Tab.  
342.07 / C726d / 28358
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Los problemas del derecho indígena en México*. 2a. ed. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 213 pp.  
323.11 / C758p / 28472-74
- DELGADO GARCÍA, Ana María, Rafael Oliver Cuello e Ignasi Beltran de Heredia Ruiz, *Vejez, discapacidad y dependencia: aspectos fiscales y de protección social*. Barcelona, Bosch Editor, 2010, 238 pp. (Col. de Fiscalidad)  
362.4 / D448v / 28345
- DÍAZ-SALAZAR, Rafael, *Desigualdades internacionales ¡justicia ya! Hacia un programa mundial de justicia global*. 2a. ed. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 94 pp. (Icaria ASACO, 1)  
362.5 / D682d / 28327
- ENCUENTRO DE JUECES INDÍGENAS (2006: 24-26 de octubre, ciudad de México), *Memoria del Primer Encuentro de Jueces Indígenas*. México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2007, 351 pp.  
347.014 / E56m / 28456
- ESCARIO, José Luis, coord., *Informe sobre el estado de la Unión Europea: el año de la gran prueba*. Madrid, Fundación Alternativas, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2011, 241 pp. Tab. Cuad. Gráf. Map. (Informes. Fundación Alternativas)  
341.242 / E78i / 28364
- EZQUERRA HUERVA, Antonio, coord., *Ciudadanos y prestaciones sociales residenciales*. Madrid, Iustel, 2011, 309 pp. (Monografías)  
361.02 / E99c / 28342
- FERNÁNDEZ NIETO, Josefa y Anna María Solé Ramón, *El impacto de la mediación en los casos de violencia de género: un enfoque actual práctico*. Valladolid, Lex Nova, 2011, 199 pp. Cuad. Tab. Gráf.  
305.49 / F386i / 28349
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Carmen, *Estética y paisaje urbano: la intervención administrativa en la estética de la ciudad*. Las Rosas, Madrid, La Ley, 2011, 348 pp. (Temas. La Ley)  
307 / F386e / 28352
- FERNÁNDEZ TERUELO, Javier Gustavo, *Derecho penal e internet: especial consideración de los delitos que afectan a jóvenes y adolescentes*. Valladolid, Lex Nova, 2011, 287 pp.  
343.0999 / F386d / 28350
- FERNÁNDEZ VALENCIA, Antonia y Marián López Fdz. Cao, coords., *Contar con el cuerpo: construcciones de la identidad femenina*. Madrid, Fundamentos, 2011, 231 + vi pp. Gráf. Il. (Col. Ciencia. Serie: Género, 329)  
305.4 / F386c / 28390
- FIORILE, Eric, *¡El mensaje de los indignados! (15M-Democracia real YA)*. [s. l.], [s. e.], 2011, 64 pp. (Los Libres Pensadores)  
323.443 / F512m / 28353
- FISAS, Vicenç, *Anuario procesos de paz 2011*. Barcelona, Icaria Editorial, Escola de Cultura de Pau, 2011, 232 pp. Tab. Cuad. Gráf.  
341.73 / F516a / 28329
- FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *El avance de las declaraciones sobre derechos de los pueblos indígenas de la ONU y OEA y el estado actual de ratificación del Convenio 169 de la OIT en la región*. La Paz, Bolivia, Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, Comisión de Derechos Humanos, Agencia Española de Cooperación Internacional, 2005, 78 pp. (Fondo Indígena)  
323.11 / F656a / 28455
- GALVÃO DE SOUSA, José Pedro, *La representación política*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Fundación Francisco Elías de Tejada, 2011, 167 pp. (Col. Prudentia Iuris, 21)  
342.02 / G164r / 28359
- GARCÍA, Marcial, Mabel López y María Jesús Ruiz, coords., *Medios de comunicación y cultura: ¿cultura a medias?* Barcelona, Los Libros de la Frontera, 2011, 286 pp. (Comunicación, 5)  
302.23 / G248m / 28354
- GAROFALO, Luigi, *Biopolítica y derecho romano*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2011, 150 pp.  
320.01 / G276b / 28360
- GARVÍN, Paula et al., *Reinventemos los Derechos Humanos: aportaciones a la memoria y a la obra de Joaquín Herrera Flores*. Andalucía, Atrapasueños Editorial, 2011, 128 pp. (Col. Ensayando, 2)  
323.4 / R352 / 27928
- GAVIDIA SÁNCHEZ, Julio V., coord., *Inmigración, familia y derecho*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2011, 565 pp.  
325.1 / G348i / 28361

- GIL VILLA, Fernando, *Profesores indignados: Manifiesto de Desobediencia Académica*. Madrid, Maia Ediciones, 2011, 62 pp. (Col. Claves para Comprender. La Sociología) 378.01 / G476p / 28355
- GÓMEZ PÉREZ, Francisco et al., *Seguridad urbana, urbanismo y entornos urbanos*. Madrid, Dykinson, Gobierno de Canarias, 2011, 176 pp. (Cuadernos de Seguridad y Política, 6) 363.232 / S586 / 28377
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Helena e Isabel Clúa, eds., *Máxima audiencia: cultura popular y género*. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 197 pp. (Icaria Akademeia, 126. Mujeres y Culturas) 305.4 / M424 / 28330
- HENSEL, Silke, coord., *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*. Madrid, Iberoamericana, Vervuert, Bonilla Artigas Editores, 2011, 462 pp. (Tiempo Emulado. Historia de América y España, 16) 320 / H39c / 28321
- INZA BARTOLOMÉ, Amaia, *El secuestro neoliberal del bienestar: ¿es factible la justicia social?* Vilafranca del Penedés, Barcelona, Erasmus Ediciones, 2011, 207 pp. (Pensamiento del Presente, 46) 361.65 / I63s / 28381
- JIMÉNEZ OLMOS, Javier, *Del choque a la alianza de civilizaciones*. Barcelona, Icaria Editorial, 2012, 270 pp. Cuad. (Icaria Antrazyt, 361. Análisis Contemporáneo) 341.58 / J53d / 28331
- JUVENTUD SIN FUTURO, *Juventud sin futuro*. 2a. ed. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 100 pp. (Icaria. ASACO, 3) 305.23 / J95j / 28339
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madrasposas, monjas, putas, presas y locas*. Madrid, Horas y Horas, 2011, 849 pp. (Col. La Cosecha de Nuestras Madres, 13) 305.4 / L178c / 28407
- LAMRABET, Asma, *El Corán y las mujeres: una lectura de liberación*. Barcelona, Al Fanar Traductores, Icaria Editorial, 2011, 207 pp. (Icaria Antrazyt, 347. Mundo Árabe) 305.4 / L234c / 28332
- LEINHARD, Martín, coord., *Expulsados, desterrados, desplazados: migraciones forzadas en América Latina y en África = Expulsos, Desterrados, Deslocados: Migrações Forçadas na América Latina e na África*. Madrid, Iberoamericana, Vervuert, 2011, 328 pp. Il. Fot. (Col. Nexos y Diferencias, 31) 304.8 / L464e / 28322
- LETAMENDIA, Francisco, *El indigenismo en Suramérica: los aymaras del altiplano*. Madrid, Fundamentos, 2011, 216 + iv pp. (Col. Ciencia. Serie: Política, 333) 323.11 / L572i / 28391
- LÓPEZ ARIAS, Lucía, coord., *Palestina en el marco de la globalización neoliberal*. [Andalucía], Atrapasueños Editorial, 2010, 158 pp. Tab. Gráf. Map. 303.482 / L818p / 27927
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Drogas: entre el derecho y el drama*. Madrid, Universitaria Ramón Areces, 2011, 399 pp. Cuad. Gráf. 364.157 / L818d / 28378
- LÓPEZ GUZMÁN, José, *¿Qué es la objeción de conciencia?* Pamplona, EUNSA, 2011, 110 pp. (Col. Persona y Cultura, 4) 174.2 / L818q / 28382
- MARTÍNEZ VEIGA, Ubaldo, *Inmigrantes africanos, racismo, desempleo y pobreza*. Barcelona, Icaria Editorial, Institut Català d'Antropologia, 2011, 365 pp. (Icaria ICA, 19) 325.1 / M362i / 28333
- MEDINA AGUERREBERE, Pablo y Antonio González Pacanowski, coords., *Comunicación de la salud: una aproximación multidisciplinar*. Madrid, Fragua, 2011, 223 pp. (Col. Fragua Comunicación, 109) 614 / M462c / 28388
- MENDOZA VELÁZQUEZ, Enrique, *Pobreza: amenaza latinoamericana. Reforma del Estado, transición y socialdemocracia*. México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Centro Internacional de Estudios Estratégicos, 2005, 288 pp. 362.5 / M536p / 28454
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Recomendación general número 10 sobre la práctica de la tortura*. 2a. ed. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 30 pp. 350.91 / M582r / 28463-65
- \_\_\_\_\_, *Recomendación general número 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos*. 2a. ed. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 38 pp. 350.91 / M582r / 28466-68
- \_\_\_\_\_, *Recomendación general número 15 sobre el derecho a la protección de la salud*. 1a. ed. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 35 pp. 350.91 / M582r / 28469-71
- \_\_\_\_\_, *Recomendación general número 6 sobre la aplicación del examen poligráfico*. 2a. ed. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 20 pp. 350.91 / M582r / 28481-83
- MONCLÚS, Antonio, *La eutanasia, una opción cristiana*. [s. l.], GEU, 2010, 381 pp. 174.24 / M744e / 28393
- MOORE, Michael S., *Causalidad y responsabilidad: un ensayo sobre derecho, moral y metafísica*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2011, 735 pp. (Col. Filosofía y Derecho) 345 / M828c / 28362
- MORIN, Edgar y Patrick Viveret, *Cómo vivir en tiempos de crisis*. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 78 pp. (Icaria. Más Madera, 86) 339.46 / M868c / 28334
- NUSSBAUM, Martha C., *Libertad de conciencia: el ataque a la igualdad de respeto*. Barcelona, Katz Editores, 2011, 96 pp. (Dixit, 18) 323.442 / N97I / 28347
- OBSERVATORIO DE LA JUVENTUD EN ESPAÑA. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS, *Desmontando a ni-ni: un estereotipo juvenil en tiempos de crisis*. Madrid, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Instituto de la Juventud, 2011, 131 pp. Il. Tab. Cuad. Gráf. 305.23 / O16d / 28340

- OTÍN DEL CASTILLO, José Ma., *En la escena del crimen: protección de indicios y primeras actuaciones policiales en el lugar del delito*. Valladolid, Lex Nova, 2011, 255 pp. Il. Tab. Gráf. Fot.  
364.12 / O86e / 28351
- PADILLA RAMOS, Raquel, coord., *Conflicto y armonía: etnias y poder civil, militar y religioso en Sonora*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2009, 212 pp. Il. Fot.  
972.004 / P126c / 28453
- PELE, Antonio, *La dignidad humana: sus orígenes en el pensamiento clásico*. Madrid, Dykinson, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, 2010, 759 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
323.4 / P358d / 28365
- PÉREZ VIEJO, Jesús M., coord., *Perspectivas de la violencia de género*. Madrid, Grupo 5, 2011, 292 pp. Il. (Manual)  
305.49 / P414p / 28401
- , *Violencia de género: prevención, detección y atención*. Madrid, Grupo 5, 2011, 318 pp. Il. (Manual)  
305.49 / P414v / 28402
- PISARELLO, Gerardo y Jaume Asens, *No hay derecho(s): la ilegalidad del poder en tiempos de crisis*. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 239 pp. (Icaria Antrazyt, 362. Análisis Contemporáneo)  
320.3 / P572n / 28335
- POSNER, Richard A., *Cómo deciden los jueces*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2011, 450 pp. (Col. Filosofía y Derecho)  
347.014 / P814c / 28363
- PUERTO DOMÍNGUEZ, Áurea y Susana Tomé Sánchez, *Las personas sin hogar en la prensa: informe 2009*. Madrid, Fundamentos, Fundación San Martín de Porres, 2011, 126 pp. Gráf. Tab. (Col. Ciencia. Serie: Sociología, 327)  
362.50946 / P958p / 28389
- PUIG, Gema y José Luis Rubio, *Manual de resiliencia aplicada*. Barcelona, Gedisa, Addima, 2011, 278 pp. Il. (Col. Psicología / Resiliencia)  
155.23 / P966m / 28397
- QUISPE REMÓN, Florabel y Reynaldo Bustamante Alarcón, coords., *Derechos Humanos y lucha contra la impunidad: el caso Fujimori*. Madrid, Dykinson, Palestra Editores, Instituto de Democracia y Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Universidad Carlos III de Madrid, Huri-Age Consolider-Ingenio 2010, 2011, 218 pp.  
323.40985 / Q8d / 28367
- REBOLLO PUIG, Manuel y Manuel Izquierdo Carrasco, dirs., *La defensa de los consumidores y usuarios (comentario sistemático del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007). Adaptadas a las reformas introducidas por las Leyes 25/2009 y 29/2009*. Madrid, Iustel, 2011, 2088 pp.  
343.071 / D384 / 28343
- RIBOTTA, Silvina, ed., *Educación en Derechos Humanos: la asignatura pendiente*. Madrid, Dykinson, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Universidad Carlos III de Madrid, Fundación El Monte, 2006, 285 pp. (Debates del Instituto Bartolomé de las Casas, 4)  
341.48107 / E25 / 28368
- ROCA CORTÉS, Neus y Júlia Masip Serra, eds., *Intervención grupal en violencia sexista: experiencia, investigación y evaluación*. Barcelona, Herder, 2011, 450 pp.  
305.42 / I61 / 28406
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Rosalía y Ma. José Bravo Bosch, eds., *Experiencias jurídicas e identidades femeninas*. Madrid, Dykinson, 2011, 644 pp.  
304.5 / E97 / 28369
- RODRÍGUEZ MERINO, José Ma., *Bioética y derechos emergentes*. Madrid, Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Cátedra de Teología y Ciencias de la Religión, 2011, 260 pp. (Col. Religión y Derechos Humanos, 12)  
174.2 / R674b / 28370
- RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, *La nueva generación de Derechos Humanos: origen y justificación*. 2a. ed. corregida y ampliada. Madrid, Dykinson, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, 2010, 634 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
323.4 / R674n / 28371
- RUIZ RESA, Josefa Dolores, ed., *John Stuart Mill y la democracia del siglo XXI*. Madrid, Dykinson, 2008, 298 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
321.4 / J66 / 28372
- RUIZ VIEYTEZ, Eduardo J., *Juntos pero no revueltos: sobre diversidad cultural, democracia y Derechos Humanos*. Madrid, Maia Ediciones, Fundación Ellacuría, Gobierno Vasco, Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, Dirección de Inmigración y Gestión de la Diversidad, 2011, 226 pp. (Col. Claves para Comprender. La Sociedad)  
303.482 / R924j / 28356
- SÁNCHEZ RUBIO, David, *Encantos y desencantos de los Derechos Humanos: de emancipaciones, liberaciones y dominaciones*. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 175 pp. (Icaria Antrazyt, 357. Justicia y Derechos Humanos)  
323.4 / S336e / 28336
- , *Pueblos indígenas, identidades y derechos en contextos migratorios*. Barcelona, Icaria Editorial, Universidad de Sevilla, Unión Europea, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Junta de Andalucía, Consejería de Economía Innovación y Ciencia, 2012, 246 pp. (Icaria Akademeia, 132. Procesos Migratorios)  
325.1 / P954 / 28337
- SARAVIA, Gregorio, *Thomas Hobbes y la filosofía política contemporánea: Carl Schmitt, Leo Strauss y Norberto Bobbio*. Madrid, Dykinson, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, 620 pp. (Col. Derechos Humanos y Filosofía del Derecho)  
320 / S448t / 28373
- SIECKMANN, Jan-R., ed., *La teoría principalista de los derechos fundamentales: estudios sobre la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2011, 322 pp. (Col. Filosofía y Derecho)  
323.4 / T422 / 28509

- SIERRA GONZÁLEZ, Ángela y Ma. Lourdes C. González-Luis, eds., *Razón, utopía y ética de la emancipación: reflexiones ante el Bicentenario de las Independencias Iberoamericanas*. Barcelona, Laertes, 2011, 413 pp. (Serie: Logoi, 6) 321.44 / R268 / 28348
- SOLÉ ROMEO, Gloria, *Historia del feminismo (siglos XIX y XX)*. 2a. ed. Pamplona, EUNSA, 2011, 164 pp. (Serie: Ciencias Sociales) 305.4 / S832h / 28383
- SOLOVE, Daniel J. et al., *Tendencias en prevención del delito y sus límites: privacidad y dignidad humana frente al uso de las nuevas tecnologías*. Buenos Aires, Edisofer, Eros Editores, B de F, 2010, xx + 226 pp. (Col. Actualidad Criminológica y Penal, 1) 364.1 / T388 / 28380
- SOUTO PAZ, José Antonio y Clara Souto Galván, *El derecho de libertad de creencias*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2011, 349 pp. (Manuales Universitarios) 323.442 / S862d / 28510
- STARCK, Christian, *Jurisdicción constitucional y derechos fundamentales*. Madrid, Dykinson, 2011, 330 pp. (Dykinson Constitucional) 342.02943 / S892j / 28374
- SUÁREZ VILLEGAS, Juan Carlos, *La maternidad masculina: (y otros ensayos sobre la igualdad entre mujeres y hombres desde otro punto de vista)*. Madrid, Dykinson, 2011, 113 pp. 305.49 / S946m / 28375
- SUBIRATS, Joan, *Otra sociedad ¿Otra política? De "no nos representan" a la democracia de lo común*. Barcelona, Icaria Editorial, 2011, 103 pp. (Icaria. ASACO, 8) 343.0999 / S948o / 28338
- TOMÁS Y GARRIDO, Gloria Ma., *Cuestiones actuales de bioética*. 2a. ed. revisada. Pamplona, EUNSA, 2011, 172 pp. (Iniciación Filosófica, 26) 174.2 / T622c / 28384
- VACAS FERNÁNDEZ, Félix, *El reconocimiento del derecho al sufragio de los extranjeros en España: un análisis desde el derecho internacional*. Madrid, Dykinson, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, 105 pp. (Cuadernos "Bartolomé de las Casas", 49) 342.07 / V12r / 28376
- VÁZQUEZ GARCÍA, Rafael, ed., *Teorías actuales sobre el Estado contemporáneo*. Granada, Universidad de Granada, 2011, 240 pp. (Manuales Major. Ciencias Políticas y Sociología, 54) 320.1 / T412 / 28400
- VILCHES, Lorenzo, coord., *La investigación en comunicación: métodos y técnicas en la era digital*. Barcelona, Gedisa, 2011, 284 pp. Tab. (Comunicación, 36) 302.201 / V69i / 28398
- VIVES REGO, José, *Suicidio político o suicidio ecológico: las políticas medioambientales para el siglo XXI*. Madrid, Fundamentos, 2011, 148 + viii pp. (Col. Ciencia. Serie: Política, 335) 304.2 / V87s / 28392
- ZALLO, Ramón, *Estructuras de la comunicación y de la cultura: políticas para la era digital*. Barcelona, Gedisa, 2011, 414 pp. Cuad. (Comunicación, 35) 302.2 / Z25e / 28399

## REVISTAS

- LOREDO ÁLVAREZ, Alejandro, "Los derechos ignorados del consumidor mexicano en la contratación electrónica", *Revista Electrónica de Posgrados en Derecho*. Puebla, Universidad Iberoamericana Puebla, (4), primavera, 2010, pp. 6-45 (CD).
- AQUINO DEHESA, Liliana y Luis González Placencia, "Exclusión, paternalismo y protección de los derechos fundamentales: una mirada a la situación de las personas que viven o trabajan en la calle", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 100-104.
- ARROYO RODRÍGUEZ, Alicia Ariadna, "Políticas de seguridad en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (7), julio-agosto, 2012, pp. 11-23.
- ÁVILA PIETRASANTA, Irma, "Derechos de la comunicación y niños: nosotros los info-pobres, caminando descalzos y a pie la carrera de la información", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 81-86.
- AZAOLA GARRIDO, Elena, "La explotación sexual comercial de niños y niñas en México", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 83-90.
- BARINDELLI, Florencia y Víctor Giorgi, "Nuevos escenarios y nuevas miradas sobre un viejo problema: la ESCNNA", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 139-145.
- BERNAL GONZÁLEZ, Daniel y Martha Elba Alarcón Armendáriz, "Primeros acontecimientos en torno a la educación especial en México (1774-1936)", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 41-46.
- BROM, Juan, "Autoridad y pensamiento revolucionario", *Jornadas de Historia de Occidente*. México, Centro de Estudios de la Revolución Mexicana Lázaro Cárdenas, (29), 2007, pp. 41-53.
- BULYGIN, Eugenio, "Jurisprudencia: aplicación o producción del derecho", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 239-247.
- CABALLERO OCHOA, José Luis, "La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (Artículo 1º, segundo párrafo de la Constitución)", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 165-188.
- CARBONELL, Miguel, "Una reflexión sobre el uso de drogas y su persecución penal", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (7), julio-agosto, 2012, pp. 177-191.
- CARRASCO FERNÁNDEZ, Felipe Miguel, "Análisis de la cláusula de exclusión en el derecho laboral mexicano", *Revista Electrónica de Posgrados en Derecho*. Puebla, Universidad Iberoamericana Puebla, (4), primavera, 2010, pp. 47-78 (CD).

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "El examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos", *DoCip Informativo*. Ginebra, Suiza, Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas, (102/103), septiembre-diciembre.-2012, pp. 2-31.
- COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER (CLADEM)-ECUADOR, "Informe alternativo sobre el cumplimiento de la CDN por parte del Estado Ecuatoriano periodo: 2005-2009", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 143-154.
- COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER (CLADEM)-EL SALVADOR, "Derechos de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador: un informe alternativo", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 107-117.
- COORDINADORA POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CDIA)-PARAGUAY, "Paraguay rinde examen: niñas, niños y adolescentes con sus derechos al revés", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 125-135.
- CRUZ YÁÑEZ, Lucía Alicia, "Violencia de género y maltrato infantil", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 23-28.
- DE AGOSTINI PINNA, Mabel María y María Noel Guidali Leunda, "Cuenta quien cuenta sobre la equidad de género", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 17-22.
- DELGADO GARCÍA, Mayra, "El comercio electrónico en México", *Revista Electrónica de Posgrados en Derecho*. Puebla, Universidad Iberoamericana Puebla, (4), primavera, 2010, pp. 165-203 (CD).
- END CHILD PROSTITUTION, CHILD PORNOGRAPHY AND TRAFFICKING OF CHILDREN FOR SEXUAL PURPOSES (ECPAT)-MÉXICO, "Informe alternativo a la venta de los niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 162-170.
- ENEIDE TEIXEIRA, María y Vera Lucia A. Anastácio, "Una nueva visión para los niños y adolescentes víctimas de abuso y explotación sexual", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 171-175.
- ENGLEHART, Neil A., "Governments Against States: The Logic of Self-Destructive Despotism", *International Political Science Review*. Ginebra, Sage Publications, (2), marzo, 2007, pp. 131-239.
- ERAÑA SÁNCHEZ, Miguel, "Disolución de la corte mexicana y nuevo Tribunal Constitucional", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 31-43.
- ESPINOSA YÁÑEZ, Alejandro, "Marcas del paso en la educación básica en los ahora adultos", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 53-65.
- ESTRADA SILVA, Jorge, "La ESCNNA en el contexto de la migración irregular fronteriza", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 176-183.
- GALLARDO, Roberto Carlos y Alma Delia Toledo Mazariegos, "Tendencias globales de la educación superior: la acreditación internacional en América Latina como estrategia para mejorar su calidad", *Revista Electrónica de Posgrados en Derecho*. Puebla, Universidad Iberoamericana Puebla, (4), primavera, 2010, pp. 79-116 (CD).
- GARCÍA SALGADO, Roberto, "Oteada discreta sobre la prohibición y la reducción de daños", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 194-202.
- GARCÍA VILLANUEVA, Fernando, "Evolución en el derecho ambiental y mecanismos de fomento para el desarrollo ecológico ambiental", *Revista Electrónica de Posgrados en Derecho*. Puebla, Universidad Iberoamericana Puebla, (4), primavera, 2010, pp. 248-288 (CD).
- GÓMEZ SAN LUIS, Anel H., "Entre la explotación sexual y la empatía: dilemas que enfrentan los y las adolescentes", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 131-138.
- GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick, "Los derechos de la niñez: el fracaso de su realidad", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 155-160.
- , "Trata de personas y explotación sexual de la niñez en México", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 146-152.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, "Los nuevos comienzos en la historia del derecho en México. Revoluciones y reformas (1810-1917)", *Jornadas de Historia de Occidente*. México, Centro de Estudios de la Revolución Mexicana Lázaro Cárdenas, (29), 2007, pp. 63-78.
- GUZMÁN DALBORA, José Luis, "El iluminismo penal en la obra de Manuel de Rivacoba", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (7), julio-agosto, 2012, pp. 157-173.
- HERRERA BATISTA, Elsa, "Políticas de prevención y atención de la violencia familiar: un saldo pendiente con la infancia", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 185-194.
- HOUDIN, Celeste, Elizabeth Duré y Cristiano Morsolin, "Caracterización del problema de la explotación sexual: trata interna y la utilización de niñas, niños y adolescentes en pornografía en Paraguay", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 120-130.
- JARA RULLÁN, Sergio, "La necesidad de profesionalizar el Congreso de la Unión", *Revista Electrónica de Posgrados*

- en Derecho. Puebla, Universidad Iberoamericana Puebla, (4), primavera, 2010, pp. 289-337 (CD).
- JOSSERME, Rodrigo, "Fantasmas peleándole al viento", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 87-93.
- LLAMAS PALOMAR, Mercedes, "La compleja realidad del sistema penitenciario nacional", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (7), julio-agosto, 2012, pp. 87-102.
- MANFRED, Liebel, "Organización infantil y co-protagonismo de adultos", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 70-80.
- MARTÍNEZ AMBRIZ, Maribel, "Participación de la niñez, adolescencia y juventud: un derecho para todos y todas", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 66-70.
- MARTÍNEZ CRUZ, Mario, "El sistema judicial mexicano y el derecho indígena en México", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 13-29.
- MATTHEWS, Roger, "Una propuesta realista para reformar las prisiones en Latinoamérica", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (7), julio-agosto, 2012, pp. 103-153.
- MEDINA LÓPEZ, Enrique, "A 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 174-181.
- MORSOLIN, Cristiano, "El trabajo de crecer: buenas prácticas de aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica en el 20 aniversario de la CDN", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 161-173.
- MUNGUÍA ALDARACA, Nora Rebeca, "Poder Judicial: la disyuntiva fiscal sobre una reforma civil", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 45-68.
- MUÑOZ VARGAS, Osvaldo, "Diferencias en el abordaje psicosocial y legal del abuso y el castigo físico en niñas y niños: la experiencia de Costa Rica", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 187-193.
- \_\_\_\_\_, "La necesidad de un replanteamiento en la explotación sexual comercial de niños y adolescentes varones", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 29-33.
- NAVARRETE NARANJO, Areli Yamilet, "Procedimiento constitucional en el amparo indirecto modificado por la jurisprudencia de la novena época", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 69-93.
- NÚÑEZ JAIME, Víctor, "Sandra", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 99-104.
- OLÁSULO ALONSO, Héctor, "¿Por qué la Corte Penal Internacional mantiene su examen preliminar en Colombia, pero no abre una investigación al respecto?", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (7), julio-agosto, 2012, pp. 25-83.
- OLMEDO FLORES, Alejandro, "Antecedentes del amparo", *Revista Electrónica de Posgrados en Derecho*. Puebla, Universidad Iberoamericana Puebla, (4), primavera, 2010, pp. 117-164 (CD).
- ORDAZ RODRÍGUEZ, Mario, "Análisis de la resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso YATAMA", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 225-238.
- ORTIZ AHLF, Loretta, "La problemática que enfrenta el Poder Judicial al aplicar los tratados celebrados por México", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 105-125.
- PÉREZ, Soledad A., "Controversias en torno a los métodos de medición y las medidas oficiales de la pobreza en la Argentina reciente", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (41), enero-junio, 2013, pp. 95-122.
- PIÑA REYNA, Uriel, "El ethos en el proceso de argumentación", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 137-148.
- PINEDA QUINTEROS, Uriel, "La fabricación de héroes nacionales y el control de constitucionalidad", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 127-136.
- RIVERA REYES, Nelson E., "ESCNNA y conflicto armado en Colombia", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 91-98.
- ROBLES MENDOZA, Alba Luz y Diana Garza Louis, "El abuso sexual infantil y sus implicaciones en la violación de los derechos de los niños y las niñas", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 94-99.
- ROJAS ARMANDI, Víctor M., "Breves comentarios a la reforma en materia de Derechos Humanos", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 195-200.
- \_\_\_\_\_, "El centralismo de la justicia y las reformas constitucionales del juicio de amparo, otra oportunidad perdida", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 201-208.
- ROSETE MOHEDANO, María Guadalupe, "Niños en condición de calle: una mirada desde el sociopsicoanálisis", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en*

*Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 71-77.

RUIZ, Virgilio, "El juez y la ética", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (41), 2011, pp. 149-163.

SANTIBAÑEZ ALEJANDRE, Narce Dalia y Estephanye Reyes Aguiñaga, "Niñez, perspectiva de género y medios de comunicación en México", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 34-40.

SENMACHE ARTOLA, Dimitri N., "La explotación sexual comercial infantil: una visión del problema en Latinoamérica", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 105-114.

SOSA, Ignacio, "Notas sobre la constitución histórica y sobre la Constitución Política de 1824", *Jornadas de Historia de Occidente*. México, Centro de Estudios de la Revolución Mexicana Lázaro Cárdenas, (29), 2007, pp. 23-40.

VALTIERRA VALDEZ, Héctor, "Drogas: prohibición y congruencia", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (7), julio-agosto, 2012, pp. 205-210.

VEGA BÁEZ, Juan Antonio, "Impacto de la Convención en la agenda global: de la violencia contra las y los niños", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 136-142.

VENEGAS CÁRDENAS, Rodrigo, "Carreras delictivas sexuales en jóvenes con prácticas abusivas tempranas", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 153-161.

VILLACORTA DE RIVERA, Ismelda, "Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (3), noviembre, 2010, pp. 195-204.

ZURITA RIVERA, Úrsula, "Los desafíos del Programa Escuela Segura en el vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño", *Rayuela. Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos*. México, Ednica, I. A. P., (2), mayo, 2010, pp. 118-124.

## ■ DISCOS COMPACTOS

BAJA CALIFORNIA (ESTADO). PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Tercer informe de actividades: noviembre 2011*. México, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, 2011, 1 CD-ROM. Fot. Gráf. Cuad.  
CD / PDHPC/BC / 4 / 28505

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 1 CD-ROM  
CD / CNDH / 41 / 28478-80

MICHOACÁN (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, *Primer informe de actividades: 2011-2012*. Morelia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, [2012?], 1 CD. Cuad. Fot.

CD / CEDH/MICH / 1 / 28507

PIRES JIMÉNEZ, Luis y Marina Sanz-Díez de Ulzurrun Lluch, coords., *La protección de la seguridad vial: aspectos jurídicos, sociales y económicos*. [s. l.], [Dykinson, Universidad Rey Juan Carlos], 2011, 1 CD. (Col. CD-Rom)

CD / URJC / 2 / 28366

## ■ OTROS MATERIALES (Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de Las y Los Jóvenes: hagamos un hecho nuestros derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, cuadríptico

AV / 3135 / 28423-25

\_\_\_\_\_, *Carta de derechos de los pasajeros de aeronaves*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agosto, 2011, tríptico

AV / 3134 / 28420-22

\_\_\_\_\_, *Carta de derechos de los pasajeros de aeronaves*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, tríptico

AV / 3136 / 28426-28

\_\_\_\_\_, *Cartilla de los derechos y deberes de las personas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, Cuadríptico

AV / 3144 / 28450-52

\_\_\_\_\_, *Centro de Documentación y Biblioteca*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro Nacional de Derechos Humanos, febrero, 2012, tríptico

AV / 3140 / 28438-40

\_\_\_\_\_, *Convención sobre los Derechos del Niño*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, tríptico

AV / 3139 / 28435-37

\_\_\_\_\_, *Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos: adoptada el 7 de diciembre de 1965 ONU*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, tríptico

AV / 3149 / 28487-89

\_\_\_\_\_, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, tríptico

AV / 3147 / 28475-77

\_\_\_\_\_, *Derechos de las mujeres indígenas. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, Asuntos Indígenas, agosto, 2011, díptico

AV / 3132 / 28414-16

- \_\_\_\_\_, *Derechos de los visitantes a centros de reclusión*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tercera Visitaduría General, febrero, 2012, tríptico  
AV / 3142 / 28444-46
- \_\_\_\_\_, *Derechos Humanos de los reclusos con trastorno mental*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tercera Visitaduría General, marzo, 2012, tríptico  
AV / 3146 / 28460-62
- \_\_\_\_\_, *Derechos Humanos de los reclusos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tercera Visitaduría General, febrero, 2012, tríptico  
AV / 3150 / 28490-92
- \_\_\_\_\_, *Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, tríptico  
AV / 3154 / 28502-04
- \_\_\_\_\_, *Derechos y deberes del paciente*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, tríptico  
AV / 3137 / 28429-31
- \_\_\_\_\_, *Guía de Derechos Humanos para migrantes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, tríptico  
AV / 3151 / 28493-95
- \_\_\_\_\_, *La mediación familiar*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, marzo, 2012, cuadríptico  
AV / 3145 / 28457-59
- \_\_\_\_\_, *Los Derechos Humanos de las mujeres*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, febrero, 2012, díptico  
AV / 3153 / 28499-501
- \_\_\_\_\_, *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, tríptico  
AV / 3141 / 28441-43
- \_\_\_\_\_, *Migrante, tus Derechos Humanos viajan contigo: Programa de Atención a Migrantes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, American Civil Liberties Union San Diego and Imperial Counties, agosto, 2011, tríptico  
AV / 3133 / 28417-19
- \_\_\_\_\_, *Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla: todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, cartilla  
AV / 3152 / 28496-98
- \_\_\_\_\_, *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Secretaría Ejecutiva, agosto, 2011, cuadríptico  
AV / 3131 / 28411-13
- \_\_\_\_\_, *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Secretaría Ejecutiva, agosto, 2011, cuadríptico  
AV / 3130 / 28408-10
- \_\_\_\_\_, *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso Fernández Ortega y otros vs. México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Secretaría Ejecutiva, octubre, 2011, cuadríptico  
AV / 3148 / 28484-86
- \_\_\_\_\_, *Vulnerabilidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, tríptico  
AV / 3143 / 28447-49
- \_\_\_\_\_, *¿Sufriste un daño por algún delito?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito, febrero, 2012, tríptico  
AV / 3138 / 28432-34

**Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,  
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,  
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,  
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

**Presidente**

Raúl Plascencia Villanueva

**Primer Visitador General**

Luis García López Guerrero

**Segundo Visitador General**

Marat Paredes Montiel

**Tercer Visitador General**

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

**Cuarta Visitadora General**

Teresa Paniagua Jiménez

**Quinto Visitador General**

Fernando Batista Jiménez

**Sexto Visitador General**

Juan Pablo Piña Kurczyn

**Secretario Ejecutivo**

Nabor Carrillo Flores

**Secretario Técnico del Consejo Consultivo**

Oscar Elizundia Treviño

**Oficial Mayor**

Jesús Eugenio Uriostegui García

**Director General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos**

Javier Sepúlveda Amed